

Situación de las personas privadas de la libertad

en la provincia de Buenos Aires

Diciembre 2007- Octubre 2011

SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA CRIMINAL
E INVESTIGACIONES JUDICIALES

Situación de las personas privadas de la libertad en la provincia de Buenos Aires

Diciembre 2007 - Octubre 2011

INDICE

1. Introducción	9
2. Leyes en materia de coerción y ejecución penal. Flagrancia. Casación. Reforma integral al Código Procesal Penal. Modificación al régimen de excarcelación y fortalecimiento de la oralidad. Ley de Ejecución Penal e Inserción laboral para liberados.	10
3. Coerción procesal: alcance y aplicación de la normativa vigente. Principios Generales. Límites particulares. Modos de recuperar la libertad. Interpretación de los tribunales.	27
4. Estadísticas sobre uso de la prisión preventiva. Impacto en la prisionización de las leyes 13.943 y 14.128.	39
5. Fortalecimiento de la justicia.	51
6. Población Penitenciaria y nuevas plazas.	53
7. Políticas de supresión del alojamiento en comisarías.	59
8. Clausura de calabozos de comisarías	61
9. Restricción a la detención y traslado transitorio de menores a comisarías por contravenciones, situaciones de desamparo o averiguación de identidad	63

10. Programa "Casas por cárceles".	66
11. Programa de Alcaldías Departamentales.	68
12. Creación del Área de Asuntos Internos	73
13. Clasificación de internos, acercamiento familiar y reducción de traslados.	74
14. Nuevos lineamientos para la realización de informes técnico-criminológicos.	80
15. Programas y acciones para la reducción de la violencia.	85
16. Descenso de la cantidad de muertes traumáticas.	92
17. Prevención de hechos de tortura y malos tratos.	94
18. Fortalecimiento de la educación y el trabajo.	99
19. Fomento de las actividades culturales, deportivas y recreativas.	103
20. Capacitación en Derechos Humanos del personal penitenciario.	111
21. Formación de Cuerpos de Intervención Femeninos.	113
22. Salud Penitenciaria	114
23. Patronato de Liberados.	118

La presente publicación contiene un diagnóstico actualizado y un resumen de las principales acciones llevadas a cabo durante los últimos cuatro años por el gobierno de la Provincia de Buenos Aires en relación a la situación de las personas privadas de la libertad.

Según podrá advertirse a través de su lectura, los distintos programas implementados tienen como objetivo central humanizar las condiciones de encierro y parten de reconocer tanto que el sujeto privado de su libertad conserva todos los derechos no limitados por la pena como que el encarcelamiento debe servir para ofrecerle herramientas efectivas para su futura inserción social.

Por ello, se ha pretendido en estos años generar una profunda transformación del sistema penitenciario con un conjunto de acciones que pueden resumirse en dos conceptos u objetivos básicos: más educación y capacitación laboral para los detenidos y fortalecimiento de la asistencia tanto en el preegreso como en el período inmediato posterior a la libertad.

Estamos convencidos que la discusión democrática sobre el diseño e implementación de políticas públicas exige la publicidad y transparencia de la gestión de gobierno por parte de los distintos poderes del Estado y que, desde esa perspectiva, el presente informe aportará sin dudas al debate republicano.

Por cuestiones de claridad, se ha decidido prescindir en lo posible de tecnicismos o discusiones teórico-dogmáticas para poner eje en los datos objetivos que permiten evaluar el funcionamiento global del sistema así como de las distintas acciones concretadas o en curso para su mejora.

La Plata, Octubre de 2011

1. INTRODUCCIÓN

En los últimos años la realidad político criminal de la Provincia ha exhibido una notoria evolución, tanto en la eficacia en la prevención de los delitos como en el respeto incondicional de los derechos y garantías de los ciudadanos.

En esa línea, el gobierno provincial ha definido los ejes centrales de su política de seguridad reconociendo que el sustento central de la misma debe ser el trabajo sostenido por la inclusión social y la articulación de las distintas agencias del Estado para maximizar la prevención y disminuir la reincidencia potenciando siempre la protección de los derechos humanos de los individuos.

Por ello, y en relación a la situación de las personas privadas de la libertad, se han desarrollado un conjunto de acciones legislativas, judiciales y administrativas que tienden a dar plena satisfacción a los compromisos internacionales oportunamente asumidos por el Estado argentino.

Como se explicará en detalle en el desarrollo que sigue, la presente gestión de gobierno ha impulsado un sistema de política criminal que ha permitido conjugar la eficiencia en la persecución del delito y la actuación de la justicia pero sin que ello importe acudir a soluciones de criminalización masiva, tal como lo demuestran en la actualidad la curva descendente en el total de detenidos y el hecho de que ese total sea aún menor al que se registraba cinco o seis años atrás pese a haberse incrementado la cantidad de hechos delictivos

Asimismo se han concretado una serie de reformas legislativas que se orientan a superar la situación de atraso que se evidenciaba en la resolución de los casos penales permitiendo de ese modo dar satisfacción a garantías esenciales como son las del plazo razonable de juzgamiento, uso excepcional de la detención preventiva, defensa en juicio y derecho al recurso.

Paralelamente, y dada la realidad que vivía el sistema penitenciario, se ha desarrollado y ejecutado un plan de infraestructura edilicia que ha permitido la incorporación de más de ocho mil quinientas nuevas plazas en los últimos cuatro años y que tiene como eje central la humanización de las condiciones de encierro con el desarrollo de dos programas novedosos como el de “Alcaidías Departamentales” y “Casas por Cárcel” y la construcción de talleres y escuelas en todas las unidades carcelarias que no disponían de las mismas.

Se ha adoptado asimismo la decisión de terminar con el alojamiento de presos en comisarías o dependencias policiales, realidad que viene arras-trándose desde hace décadas y que en la actualidad está a punto de ser re-suelta en forma definitiva.

En cuanto a las líneas de gestión penitenciaria, se ha hecho foco esencial en la educación y la formación laboral de los internos, desarrollán-dose a la vez un sinnúmero de programas y acciones que tienden a la pre-vencción de la violencia intracarcelaria, a la resolución alternativa de los conflictos, al fortalecimiento del sistema de salud y a los mecanismos para la prevención de torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Como herramientas accesorias, se ha decidido potenciar la realiza-ción de actividades recreativas, culturales y deportivas como medio para la internalización de valores y la preparación para la vida en libertad.

Asimismo, se han dictado reglamentos destinados a garantizar el acercamiento de los internos a su núcleo familiar, la reducción de los trasla-dos intracarcelarios y la correcta clasificación y separación de los detenidos según condición procesal y grupo etéreo.

Por otra parte, la Legislatura ha sancionado recientemente –a ini-ciativa del gobierno de la provincia- dos leyes de suma relevancia en esta te-mática: la reforma integral al Código de Ejecución Penal de la Provincia (Ley Nº 14.296) y la inserción laboral de liberados, con creación de cupo mínimo de ingreso a la administración pública (Ley Nº 14.301).

A continuación, se da cuenta acabada de cada uno de los puntos mencionados.

2. LEYES EN MATERIA DE COERCIÓN PENAL

Uno de los problemas más graves que padecía la administración de justicia penal de la Provincia de Buenos Aires era la altísima tasa de con-gestión de los tribunales de juicio y de los órganos recursivos, lo que llevaba a que el imputado debiera esperar varios años para acceder al juicio oral y otros tantos para lograr eventualmente que la condena sea revisada por un órgano superior.

Frente a ello, por un lado se avanzó en una serie de reformas pro-cesales que permiten mayor celeridad en la actuación de la justicia y, por otro, se trabajó en el fortalecimiento del Poder Judicial, con la creación de nuevos órganos y la designación de más de 600 magistrados nuevos.

En efecto, desde el inicio de la presente gestión, se han sancio-nado, entre otras, cinco Leyes relevantes en este sentido: (1) **Nº 13.811** –

Procedimiento Especial para casos de flagrancia; (2) **Nº 13.812** –Modifica-ción de la competencia del Tribunal de Casación Penal y Cámaras de Ape-lación y Garantías en lo Penal; (3) la **Nº 13.943** –de Reforma integral al Código Procesal Penal; (4) la **Nº 14.065** –de ampliación de Salas del Tribu-nal de Casación Penal-; y (5) la **Nº 14.295**-creación de Salas regionales del Tribunal de Casación Penal-.

Pese a abordar materias diversas, las cinco reformas exhiben un de-nominador común: posibilitar que la justicia penal opere con mayor celeridad y eficacia elevando a la par el respeto por las garantías constitucionales de imputados y víctimas.

En relación a la situación carcelaria, la normativa referida ha permi-tido acortar los plazos promedio de duración de la prisión preventiva ele-vando el porcentaje de detenidos con la situación procesal resuelta.

Ley Nº 13.811. Procedimiento de flagrancia oralizada (B.O. 7/04/08)

Esta Ley, que normativiza el procedimiento de flagrancia oralizada, vino a dar respaldo a una experiencia previa cuyo éxito motivó que este Mi-nisterio impulsara su convalidación legislativa expresa a fin de posibilitar su extensión a todo el territorio de la Provincia en un marco de prácticas uni-formes que ponen el acento tanto en la celeridad como en la mejora cualita-tiva de las resoluciones jurisdiccionales a través del fortalecimiento de la oralidad.

Según se ha expresado en la exposición de motivos que acompaña el Proyecto, el objetivo no fue otro que profundizar el sistema acusatorio, cuya instauración en el año 1.998 había importado una significativa adecuación de la legislación local a las exigencias del modelo constitucional, garantizando a los ciudadanos que sus conflictos de naturaleza penal sean dirimidos ante un juez realmente imparcial.

En esta línea, la Ley 13.811 parte de reafirmar y extender todos los principios que inspiraron la reforma del año 98, pero instaurando un modo de tratamiento para los casos de flagrancia que pretende revertir varias prácti-cas disfuncionales que, en los hechos, habían llevado a que el cambio del modelo inquisitivo al acusatorio no rindiese los frutos esperados en materia de bilateralidad, contradicción, respeto a la defensa, publicidad y transpa-rencia.

El impacto del programa se mide en un doble sentido: por un lado, permite resolver con celeridad y garantías el 70% de los procesos con im-putados detenidos. Por otro, permite liberar recursos humanos y materiales para la investigación de casos de mayor complejidad.

En concreto, además del fortalecimiento de las garantías que aparece

como el objetivo general de la aludida reforma, sus objetivos particulares fueron: (a) asegurar la contradictoriedad, la publicidad y la transparencia en las decisiones más relevantes de la Justicia de Garantías, (b) instaurar la oralidad en la etapa de Investigación Penal Preparatoria, (c) simplificar y desformalizar trámites, (d) evitar cualquier clase de delegación de la actividad jurisdiccional; (e) asegurar una tramitación rápida y sencilla de los casos sencillos; (f) garantizar al imputado la realización del juicio oral en un plazo máximo de 100 días desde el momento de la aprehensión; (g) alentar el uso temprano de las respuestas alternativas al juicio; (h) generar un entorno de estímulos positivos en el que las decisiones estratégicas del imputado y su defensa se adopten por conveniencia y no por resignación; (i) resolver de un modo simple los casos sencillos para que los mayores esfuerzos del sistema puedan reasignarse a la investigación y tramitación de los casos complejos o delincuencia organizada.

Si fuera del sistema de flagrancia el promedio que demoraba la obtención de un sobreseimiento o de una suspensión del juicio a prueba ronda los 400 días, con el nuevo sistema ese plazo se reduce a 20 o 30 días.

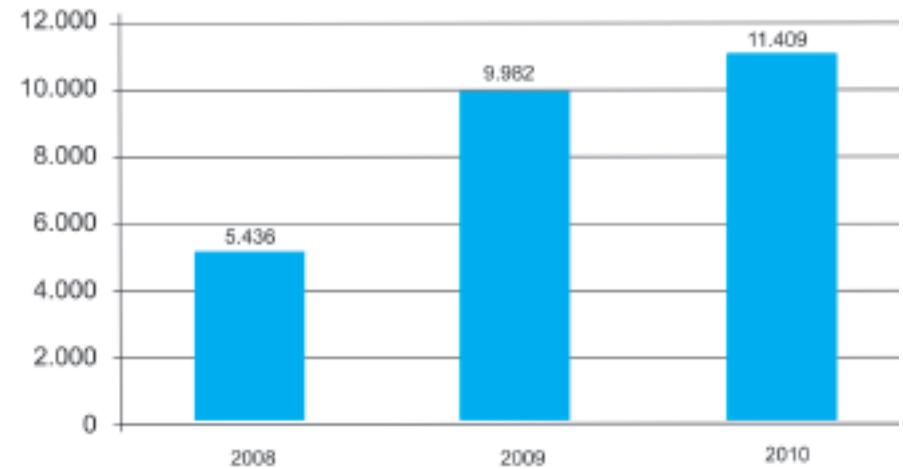
En otro orden, los operadores dan permanente testimonio de que este sistema produce una profunda humanización de la discusión relativa a la coerción a raíz de un dato esencial e insoslayable: el imputado está presente en las audiencias en las que se va a discutir su situación. Y esto ha llevado a una reducción del uso de la prisión preventiva no sólo porque ahora se reduce su extensión temporal (en general, no excedería de 100 días) sino también porque se ha avanzado en la discusión concreta sobre los riesgos procesales que son los únicos que en la Provincia permiten el encarcelamiento previo a la sentencia.

En suma, la idea fue que en estos casos sencillos el Estado esté en condiciones de garantizar el juicio oral y público en un plazo no superior a los 100 días y que, paralelamente, se acuda a formas de tramitación que se orientan al respeto pleno de las garantías del imputado, todo con el objetivo de ir en camino de una justicia de mayor calidad y que tienda a reorientar sus recursos al esclarecimiento de los hechos complejos que son los que mayores daños suelen ocasionar a la sociedad.

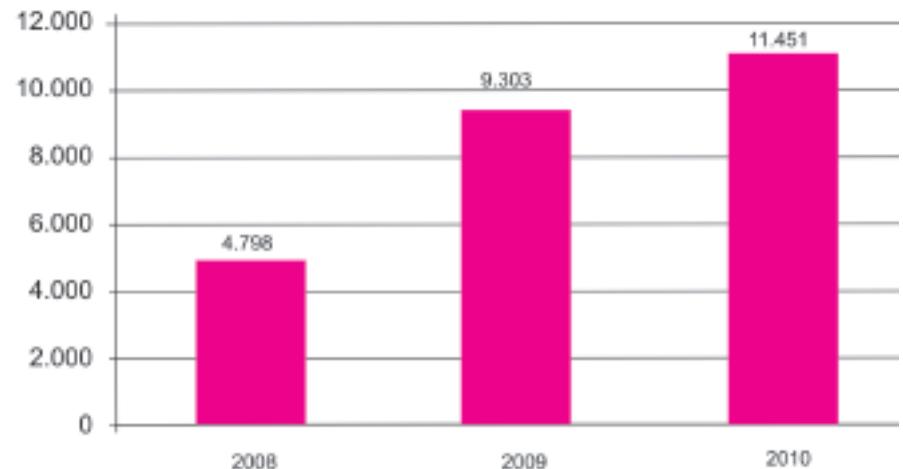
Desde el punto de vista de los resultados, la Ley ha permitido la rápida y ordenada extensión del Programa a ocho de los nueve Departamentos Judiciales que a la fecha de su vigencia se encontraban a la espera de implementación, la mayoría de ellos con altas tasas de conflictividad y congestión como son los distritos de Bahía Blanca, Quilmes, Morón, Lomas de Zamora, y La Plata. El día 5 de abril del año 2010 el Programa se puso en marcha en el Departamento Judicial San Isidro, finalizando de ese modo el Plan de implementación progresivo fijado en la Ley.

En lo que atañe a ingreso y resolución de casos, las estadísticas correspondientes al año 2007 dan cuenta de que ingresaron al sistema de flagrancia 2659 causas, de las cuales fueron resueltas 2269 en la etapa de Garantías, ello en 3252 audiencias orales y en un promedio de 30 días. De enero de 2008 a diciembre de 2010, ya con la vigencia de la ley, ingresaron al sistema 26.827 causas, siendo resueltas en audiencia oral ante la justicia de garantías un total de 25.552 según estadísticas de la Suprema Corte Provincial.

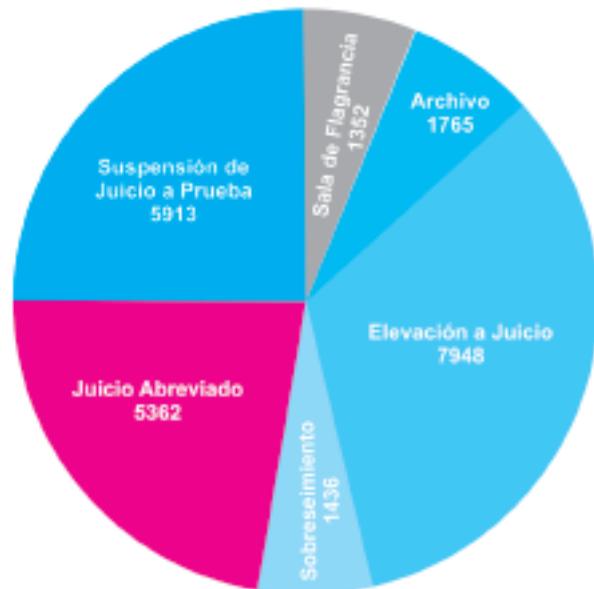
Causas ingresadas años 2008-2009-2010



Causas resueltas años 2008-2009-2010



Resoluciones de Flagrancia Años 2008-2009-2010



Según puede deducirse de los gráficos anteriores, es evidente que la ley coadyuva a paliar la congestión de los órganos de juicio, habida cuenta que, en promedio, el 70% de los procesos ingresados a flagrancia son resueltos en forma definitiva por la Justicia de Garantías a través de suspensión del proceso a prueba, sobreseimientos o juicios abreviados.

La oralidad rescata al principio acusatorio en cuanto vuelve a poner el eje sobre la publicidad, inmediación, contradicción, identidad física del juez y fundamentalmente reverdece el derecho a ser oído, garantizado por la Constitución Nacional, que la práctica inquisitiva transformó en el derecho a ser leído. En definitiva, se trata de una reforma innovadora en nuestro medio que redundará no sólo en beneficios para imputados y víctimas sino que, a la vez, mejora la calidad institucional e imagen de la justicia en la Provincia de Buenos Aires.

Leyes 13.812, 14.065 y 14295. Reducción de la competencia del Tribunal de Casación, ampliación de sus Salas, y descentralización.

La primera de las leyes referidas introdujo un cambio de relevancia en relación al Tribunal de Casación Penal. El objetivo primordial fue dar solución a una situación extremadamente grave que impactaba sobre tres garantías:

el derecho al recurso, el plazo razonable y la excepcionalidad del encierro cautelar. Los expedientes tardaban años en resolverse en el Tribunal de Casación, que es el órgano encargado de asegurar al imputado su derecho al recurso contra el fallo. Y ello hacía que, entre otras disfuncionalidades, muchas de las condenas de primera instancia recién se pudieran revisar luego de que el imputado compurgara su pena.

Por eso, se impulsaron tres grandes modificaciones: por un lado, se resolvió el tema de todas las causas pendientes de resolución ante el Tribunal de Casación Penal, que al momento de la reforma eran alrededor de 7.000, divididas en las tres salas que tiene el Tribunal. Así, estas causas se redistribuyeron –por un lado– entre las Cámaras de Apelación y Garantías de quince departamentos judiciales que, al efecto, cumplieron funciones de Casación “Ad Hoc”, con plazos breves y fatales (de seis meses prorrogables por seis más) para dictar resolución definitiva con la recomendación expresa de la ley de que la Suprema Corte de Justicia efectúe sobre esta situación un permanente monitoreo de gestión. El resto de las causas, se mantuvo en la órbita del Tribunal Casatorio, también con plazos fatales para dictar resolución.

Por otro lado, se abordó el problema del trabajo futuro que debería afrontar el Tribunal de Casación Penal y, en ese punto, se partió por un lado de limitar su competencia a la materia criminal (reassignando la correccional a las Cámaras de Apelaciones, en las que se garantiza también una revisión absolutamente amplia, comprensiva de cuestiones de derecho pero también –sin limitación alguna– de cuestiones de hecho y prueba) y a ello se adicionaron correlativamente dos mecanismos: límites temporales breves para resolver (6 meses, prorrogables excepcionalmente por otros 6) y monitoreo permanente de gestión por la Suprema Corte.

En concreto, entonces, se trata esta de una primera reforma al Tribunal de Casación cuyo fin primordial fue garantizar el plazo razonable en la etapa recursiva y asegurar a la vez la eficacia del control recursivo en favor del imputado.

Conforme informara en su momento la Secretaría de Asuntos Institucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, se distribuyeron en las Salas Transitorias “Ad Hoc” un total de 2.837 expedientes, los que fueron resueltos en su totalidad en los términos fijados por la ley.

Por otro lado, según las estadísticas elevadas a la Suprema Corte de Justicia, luego de esta reforma se incrementó en más de un 30% la capacidad resolutoria del Tribunal de Casación Penal, pues frente a las 3.294 causas resueltas durante el año 2007 (último periodo anual previo a la reforma), se pasó a 4.169 en el año 2008 y a 4344 en el 2009.

Esta reforma (atento el incremento cualitativo del trabajo derivado del

criterio de revisión amplio que se impuso en nuestro país en los últimos años), luego fue profundizada mediante la duplicación de Salas promovida por Ley 14.065.

Mediante esta norma, se lleva de tres a seis el total de Salas que integran el Tribunal, habiéndose procedido a la designación de los nuevos Jueces cuyos cargos se crearon con esta norma, y previéndose para fines de este año el funcionamiento pleno de todas las salas.

Finalmente, la Legislatura sancionó recientemente la Ley N° 14.295, mediante la cual se amplía nuevamente y se descentraliza el Tribunal de Casación Penal, creándose nuevas Salas del Tribunal de Casación Penal, elevándolas de seis (6) a doce (12), mediante una regulación que apunta no sólo a garantizar máxima celeridad en la instancia recursiva sino también a afianzar la necesaria cercanía entre los órganos de juzgamiento -en este caso recursivos- y el lugar de comisión de los ilícitos.

En concreto, el Tribunal de Casación mantiene una Presidencia fija con sede en La Plata pero establece que las doce (12) Salas que lo componen se distribuyan manteniendo seis (6) de ellas en la ciudad de La Plata, y el resto -a razón de dos Salas por sede- en las ciudades de San Martín, Mercedes y Mar del Plata.

La Ley N° 14.295, junto a la materialización inminente de la ampliación de Salas prevista por la Ley 14065, va a permitir la constitución de un Tribunal de Casación que pasará de una conformación de tres (3) a doce (12) Salas, posibilitando de este modo la obtención de celeridad en la revisión de las condenas sin acudir a la sobrecarga de otros órganos como las Cámaras Departamentales, que han asumido ya la revisión de las sentencias dictadas en procesos correccionales.

Esta reforma, en suma, fortalece la función dikelógica del Tribunal de Casación Penal garantizando la justicia del caso concreto en tiempo oportuno pero, a la vez, no descuida las funciones de correcta aplicación de la ley ni la uniformadora de jurisprudencia, que se garantiza en la Provincia tanto a través de la intervención recursiva de la Suprema Corte de Justicia -fortalecida con la facultad contenida en el artículo 31 bis último párrafo de la Ley N° 5827- como a través de la competencia delineada por el artículo 448 del Código Procesal Penal, todo lo cual se potencia en la presente propuesta a través de la previsión de reuniones plenarias obligatorias destinadas precisamente a la promoción de mecanismos de unificación jurisprudencial.

Esta última Ley viene a consolidar el camino que han marcado las Leyes N° 13.812, N° 13.943 y N° 14.065, cuyos principios y lineamientos mantiene con plena vigencia, permitiendo la constitución de un Tribunal casatorio que pueda dar respuestas rápidas y oportunas a la creciente de-

manda recursiva que deriva del notorio incremento de la productividad de los órganos de primera instancia y, a la vez, que profundice la necesaria uniformidad jurisprudencial garantizando previsibilidad y certeza en el funcionamiento¹ de la justicia penal.

El sentido primordial de esta serie de reformas es poner fin al atraso que se viene registrando desde hace años en el Tribunal de Casación, en especial teniendo en cuenta que pese a la eficacia de las primeras medidas adoptadas, el incremento del trabajo luego producido, por un lado, por la adopción de criterios de revisión amplio y, por otro, por la mayor productividad de los tribunales de juicio, llevó a que la descongestión del tribunal no terminara de concretarse como se esperaba.

Ley 13.943. Reforma Procesal Penal (B.O. 10/02/09)

Fruto de diversas mesas de trabajo y de intercambio virtual del que participaron todos los operadores y actores relevantes del sistema penal, en Marzo del 2009 comenzó a regir la Ley 13.943, que impuso una serie de reformas al Código Procesal Penal que, en general, van en el mismo sentido y resultan complementarias de las anteriormente comentadas. Los objetivos primordiales fueron: (1) acortar los plazos de duración de la etapa de juicio y del proceso en general; (2) eliminar muchos de los obstáculos de organización y gestión a los que se había enfrentado la justicia penal en la última década; y (3) poner en sintonía la legislación con los avances de la jurisprudencia constitucional (v. gr., derechos de las víctimas) y de los medios tecnológicos e informáticos.

En este sentido, debe destacarse que se fijó por primera vez en el Código Provincial un plazo máximo de duración de la etapa de juicio, el que, ordinariamente, no puede exceder del término de seis (6) meses desde la radicación de la causa, previéndose como supuesto excepcional para los casos de extrema complejidad una única prórroga por igual periodo. De esta manera, se asegura que la tramitación del proceso hasta la sentencia de primera instancia no exceda, en la gran mayoría de los casos, del año y medio. No obstante la vigencia relativamente reciente de esta norma así como la referida al proceso de flagrancia, sus efectos positivos han comenzado a materializarse, pudiendo advertirse los mismos a través de las estadísticas toda vez que, según surge del Registro Único de Detenidos dependiente de la Procuración General ante la Suprema Corte de la Provincia (informe del 21/03/2011), el plazo promedio de duración de la prisión preventiva hasta la sentencia pasó actualmente a ser de 341 días corridos -sin tener en cuenta los casos en que se produce la excarcelación en forma previa a la misma-, habiéndose duplicado asimismo el porcentaje histórico de presos con la si-

¹ Ver informe de la Subsecretaría de Control de Gestión de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en <http://www.scba.gov.ar/controldegestion/Archivos%5CIE-08-11.pdf>

tuación procesal definitivamente resuelta (del 18 o 20% existente en 2007 se pasó al 38% de presos con sentencia firme).

En lo que hace a las reformas que podrías llamarse “de gestión”, debemos destacar el grave estado de situación por el que atravesaba la Provincia en lo que hace a la celebración de los juicios orales, sea que se trate de procesos con imputados en libertad o detenidos, al punto que en algunos casos los Tribunales Orales tenían audiencias programadas con cinco o seis años de atraso.

Frente a este panorama, además de haberse favorecido la extensión cuantitativa del procedimiento de flagrancia dando al fiscal la facultad de declarar el caso como tal (art. 284 bis), se entendió oportuno introducir una serie de modificaciones al trabajo de los Tribunales Orales en lo Criminal.

En primer lugar, se creó una Secretaría de Gestión Administrativa, cuya función primordial es la coordinación en la fijación de las audiencias orales de los órganos de juicio y, subsidiariamente, la elaboración de estadísticas que permitan un control de gestión oportuno y eficaz sobre la tarea de los TOC y los Juzgados Correccionales. El funcionamiento de las Secretarías de Gestión ya ha sido reglamentado por la Suprema Corte de Justicia y las mismas se encuentran en plena etapa de implementación progresiva en toda la Provincia.

En forma concordante, y con el convencimiento de las alternativas al juicio deben operar como modos tempranos de solución del conflicto, se decidió limitar la admisibilidad temporal de todas las formas de terminación consensuadas (suspensión del juicio a prueba, juicio abreviado y mediación), todo con el claro objetivo de evitar la caída sistemática de audiencias de juicio programadas o, al menos, dar posibilidad cierta de reprogramación como modo de garantizar índices razonables de productividad y, en última instancia también, de respeto al plazo razonable.

Y como tercera vía, subsidiaria de la dos anteriores, se decidió flexibilizar los criterios de integración de los órganos colegiados de primera instancia permitiendo la actuación unipersonal tanto para el juicio oral -si no media oposición de la Defensa- como para el juicio abreviado y la suspensión del juicio a prueba, todo lo que -sin menoscabo de las garantías- representa una herramienta más destinada a descongestionar el enorme atraso que se registraba en esos órganos y que amenazaba con arrasar de raíz cualquier garantía. Nuevamente, esta opción tampoco es creación del legislador provincial sino que reconoce valiosos antecedentes como es el caso del CPP cordobés, asegurándose siempre a la defensa y al imputado la posibilidad de oponerse a la integración unipersonal de los TOC.

También se ha abordado el problema con una mirada a lo que su-

cede en el ámbito del Ministerio Público, adoptando como parámetro y principio general de distribución del trabajo, el principio de unidad de actuación, esto con la idea de coadyuvar a la vez indirectamente a la descongestión del sistema a través de la necesaria proyección inicial del caso. En este sentido, se impuso que tanto la Fiscalía como la Defensoría que actúan en la etapa investigativa, asuman la continuación del caso en el momento de crítica instructoria y en el propio juicio oral, lo que no sólo asegura univocidad de criterios sino que además evita dispendios innecesarios y asegura la consolidación de las estrategias planteadas y desarrolladas.

También se ha avanzado en reconocer al Particular Damnificado expresa autonomía de gestión procesal durante el juicio, con la facultad no sólo de requerir la condena frente al desistimiento por parte del fiscal (conf. art. 368), sino también de excitar el inicio mismo de esa etapa procesal, actuando como acusador único si el Ministerio Fiscal hubiere requerido el sobreseimiento en la etapa intermedia (conf. art. 334 bis). De este modo, no sólo se adecua la legislación interna a la interpretación que ha hecho de la garantía de defensa en juicio el Supremo Tribunal de la Nación (casos “Santillán”, “Del Olló” y Quiroga de la C.S.J.N), sino que se avanza en el reconocimiento pleno de las garantías -muchas de ellas de contenido bilateral- contenidas en el artículo 8.1 y 8.2 de la C.A.D.H.-, tendencia ésta ya receptada en los códigos de procedimiento penal de la ciudad autónoma de Buenos Aires (Ley Nº 2.303; arts. 207, 244 y ccs) y Chubut (Ley Provincial Nº 3.155; arts. 37, 38, 298, 329 a 345) y Santa Fe (Ley Nº 12.734; arts. 16, 97 inc. 7, 287, 329 y ccs).

Por otro lado, se ha impuesto la obligación de la presencia del defensor oficial en la declaración de su defendido por la trascendencia del acto.

También se procuró en esta oportunidad fortalecer la oralidad, al normativizar que cuando el Juez o Tribunal deba resolver planteos o peticiones que, por su naturaleza o importancia, tengan que ser debatidos o requieran la producción de pruebas, se podrá convocar a una audiencia para que las partes formulen sus alegatos oralmente, debiéndose adoptar las resoluciones judiciales de la misma forma, propiciando el uso de medios tecnológicos, de acuerdo con las posibilidades técnicas a las que ellas, el Juez, Tribunal o Agente Fiscal tengan acceso, tendiente a simplificar el trámite de las notificaciones para mejorar la comunicación dentro del proceso (art. 105 del C.P.P.). En este contexto, se diluyen por completo las críticas que se han ensayado contra la actual regulación del recurso de apelación, pues la amplitud de la norma citada permite claramente el ofrecimiento y producción de pruebas en el marco del recurso contra la sentencia correccional del mismo modo en que lo permite el artículo 457 en relación a la dictada en proceso criminal.

Asimismo, la herramienta ha dado algunos frutos concretos en la

Justicia de Ejecución Penal, en especial cuando se trata de resolver planteos relacionados a la libertad de los imputados, con la oralización de la discusión previa y de la resolución respectiva ensayada con éxito en varios Departamentos Judiciales (v. gr., Morón, Quilmes, etc.), experiencia que, a su vez, da base a uno de los ejes del proyecto de reforma a la Ley de Ejecución Penal que luego se comentará.

Se ha vuelto al texto originario de la Ley N° 12.405 en lo referente al interrogatorio policial despejándose las dudas que genera el Decreto N° 528 del 7 de marzo del 2000 que permitía –eventualmente- utilizar en el debate oral los datos suministrados por el presunto imputado al policía que lo interroga en el lugar del hecho o en sus inmediaciones o en donde fuere aprehendido. (art. 294 inc. 8).

En lo concerniente al régimen recursivo, se ha dado la competencia al Juez o Tribunal que dictó la resolución estimada agravante, de analizar todos los requisitos de admisibilidad formal de la impugnación interpuesta, y también se ha modificado la adhesión debido a su confusa regulación. Se ha aclarado, que la misma resulta admisible respecto del recurso concedido y que varían los plazos para asociarse al mismo según el tipo de resoluciones de que se trate (art. 428).

Otro punto que se ha abordado, es el relativo al tope de pena para el juicio abreviado, que se ha extendido de 8 a 15 años como máximo concreto para acordar esta vía simplificada, no sólo para coadyuvar a la descongestión de los tribunales de juicio sino primordialmente también para dotar a la defensa de una herramienta más a la hora de definir su estrategia procesal frente al caso. No se impulsan juicios rápidos o sencillos con desmedro de garantías, sino que el objetivo es partir del reconocimiento de que en el sistema acusatorio el centro gravitacional debe recaer sobre las partes y no sobre la jurisdicción o la ley.

Por último, se dotó de mayor razonabilidad al uso de las alternativas y morigeraciones a la prisión preventiva, privilegiando por un lado situaciones de extrema gravedad que ameritan un trato preferencial (mujeres embarazadas o con hijos menores de cinco años, mayores de 70 años, enfermos terminales) y, por otro, generando un mecanismo de control de las decisiones de primera instancia, mecanismo que de ningún modo restringe el ámbito material de procedencia de las morigeraciones y alternativas pero que, en cambio, impone un trato procesal diferenciado según el cual se posibilita un recurso efectivo del fiscal y la defensa como medio para evitar posibles arbitrariedades.

Debe destacarse que esta reforma no sólo fue ampliamente debatida con representantes de todas las instituciones y actores principales de la justicia penal sino que, además, se ha nutrido de esas mismas opiniones para

lograr un texto final que, dentro de los lineamientos primigenios, receptara el máximo consenso entre quienes participaron en la consulta.

Con esta modificación, en definitiva, se dotó al proceso penal bonaerense de herramientas útiles que permiten garantizar en un tiempo razonable los derechos de las personas afectadas, profundizando la oralidad y aspirando a la mayor agilidad y eficiencia en la prestación del servicio de justicia penal.

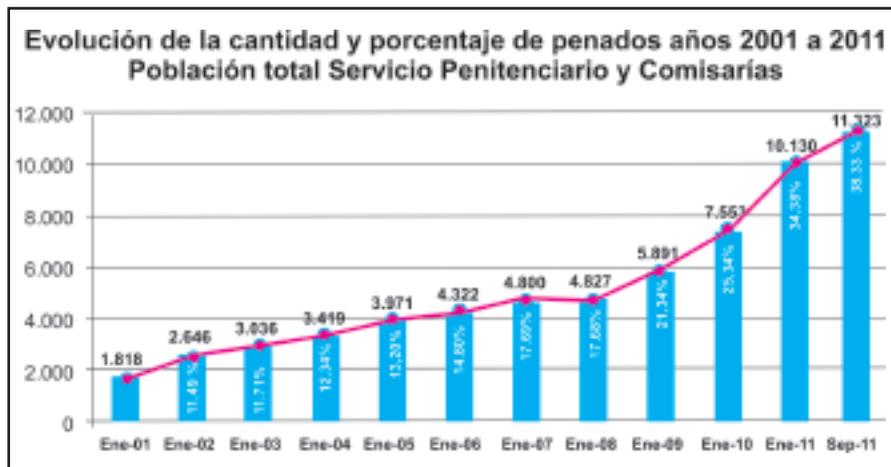
En resumen y en lo que hace en concreto a los plazos de duración de la prisión preventiva, puede decirse: (1) en los procesos de flagrancia, que representan alrededor del 50% de los casos con detenidos, el plazo máximo de prisión preventiva hasta la sentencia que garantiza el doble conforme (Cámara o Casación), no puede nunca exceder de los 280 días desde la aprehensión. Técnicamente, a esto debe sumarse el tiempo que eventualmente pueda llevar la tramitación de recursos extraordinarios ante la S.C.J.B.A. y la C.S.J.N., incluyendo la instancia de queja por recurso denegado; (2) en los procesos de trámite ordinario, el plazo máximo de la prisión preventiva puede extenderse máximo a 2 años hasta la obtención de la sentencia que garantiza el doble conforme; (3) cuando en procesos de trámite ordinario se trate de supuestos de extrema complejidad, el plazo máximo de duración de la prisión preventiva hasta la sentencia que garantiza la doble conforme puede extenderse hasta el término improrrogable de 3 años. En todos los casos, el incumplimiento de los plazos se estipula como falta grave y acarrea la pérdida de jurisdicción para el Juez o Tribunal interviniente, además de conducir al cese de la medida de coerción.

En nuestra Provincia, el índice de presos sin condena firme tiene vinculación directa con la duración de los procesos y, más especialmente, en la actualidad, con la duración de la etapa recursiva.

No es un parámetro, en cambio, que permita extraer conclusiones certeras sobre la extensión material con que se usa la prisión preventiva, esto es, sobre si la misma se emplea o no como una medida excepcional.

A estos efectos, por el contrario, lo que debiera naturalmente evaluarse es en qué porcentaje de los casos penales se dicta efectivamente prisión preventiva.

Nuestra provincia ha desarrollado una fuerte estrategia que ya ha dado los primeros resultados y que seguirán profundizándose en el futuro inmediato. El siguiente cuadro muestra estado de situación en la materia:



Ley 14128. Modificatoria del régimen de excarcelaciones y de fortalecimiento de la oralidad y de las comunicaciones al Registro Nacional de Reincidencia.

En lo que hace al régimen de excarcelaciones, teniendo en especial consideración tanto el incremento de ciertas modalidades delictivas como la ausencia de precisión y/o diversas interpretaciones a que daban lugar alguno de los textos vigentes, se adecuaron las normas excarcelatorias para reiterantes y multireiterantes; para delitos cometidos con menores y, finalmente, para los cometidos con armas de fuego. Al mismo tiempo, se puso en sintonía la regulación excarcelatoria con los postulados de política criminal de la ley de fondo y del Código Procesal Penal de la Nación, manteniendo siempre el respeto por los principios y garantías constitucionales que rigen la materia.

En tal sentido, se prescribió que cuando resulten de aplicación las agravantes del Código Penal de la Nación por la utilización de menores para delinquir o por el empleo de armas de fuego (lo que produce un agravamiento de la escala penal en un tercio del mínimo y del máximo de conformidad con los artículos 41 bis y quater del C.P.), esa agravante calificativa no podía ser desconsiderada para evaluar –sólo en el ámbito del instituto de la excarcelación, que regula la libertad sobre la base de pautas objetivas vinculadas a la gravedad de la escala penal prevista- la procedencia o no del instituto.

Como se dijo, a nivel provincial y, específicamente, en materia de excarcelaciones, la jurisprudencia había sido oscilante acerca de si esas normas de fondo (que inciden claramente en la pena en expectativa) debían o no tenerse en consideración a la hora de decidir sobre la libertad durante el proceso.

La reforma sólo ordena que se tenga en cuenta la agravación de pena que prevé la ley de fondo y que, sobre esa base, se analice la procedencia o no de la excarcelación, de modo que no hay restricción material de las excarcelaciones sino la asunción legislativa de criterio interpretativo único para la provincia que garantiza la igualdad de trato en estas materias aportando seguridad jurídica y previsibilidad a las decisiones.

Según se explicó en su momento, la norma no apunta a la criminalización masiva sino que asume un criterio de persecución penal inteligente que promueve un trato procesal que resulte consistente con la gravedad que marca el Código Penal para los casos en que se empleen armas de fuego -por el contenido de violencia extrema que ello implica-, se capten menores para delinquir o exista pluralidad de hechos independientes a través de la reiterancia o reincidencia criminal.

Por otra parte, se previó un nuevo avance en la oralidad del proceso penal, al imponer la fijación obligatoria de audiencia para el tratamiento de la prisión preventiva cuando medie en ese sentido pedido expreso de alguna de las partes, con presencia del imputado, del particular damnificado si lo hubiere, del Fiscal y del Defensor.

La norma es de esencial relevancia no sólo por el interés que exhibe recurrentemente la Defensa en poder exponer sus argumentos frente al Juez con anterioridad a que resuelva el pedido de prisión preventiva, sino también por cuanto se encuentra en plena vigencia la Resolución nº 600/07 de la Procuración General que impone a los Fiscales de la Provincia que, al momento de requerir la prisión preventiva, soliciten la designación de audiencia oral para su tratamiento.

Por último, con el objeto de viabilizar el trato diferenciado que exige la Ley frente a la reincidencia criminal, se intensificaron los mecanismos de comunicación al Registro Nacional de Reincidencia, a fin de optimizar la calidad de la información que luego le es requerida al mismo desde los distintos órganos judiciales de la Provincia y demás jurisdicciones. Al respecto se impuso explícitamente a los Agentes Fiscales la obligación de requerir y controlar el cumplimiento de las comunicaciones al Registro Nacional de Reincidencia que la ley nacional pone en cabeza de las Jueces o Tribunales, todo con el objeto de optimizar los estándares de información que se remite y recibe, hacia y desde ese Registro. Asimismo se estableció que el incumplimiento por parte del Juez o Tribunal así como la ausencia de requerimiento o control del Fiscal se reputarán falta grave.

Leyes Nº 14.296 y 14.301. Reforma al Código de Ejecución Penal de la Provincia e inserción laboral para liberados.

A partir de las diversas mesas de diálogo realizadas con representan-

tes del Poder Judicial, asociaciones civiles y organizaciones de derechos humanos —entre ellos el CELS y el Comité Provincial contra la Tortura-, y de reuniones celebradas en el marco del Consejo Provincial de Seguridad con representantes de todas las fuerzas políticas provinciales, se elaboró el proyecto de reforma integral al Código de Ejecución Penal Ley nº 12.256, el que fue sancionado recientemente por Ley Nº 14.296, junto con la Ley Nº 14.301, de especial relevancia en la temática.

A través del primero de ellos, se reforma integralmente el Código de Ejecución Penal de la Provincia de Buenos Aires. El objetivo fundamental de esta reforma, apunta a disminuir los índices de reincidencia. Ello se procura, por un lado, introduciendo modificaciones que tienden a fortalecer el tratamiento penitenciario (especialmente por medio de la educación, la formación laboral, el trabajo y la internalización de pautas de conducta) y, por otro, mediante la reformulación del procedimiento judicial para el tratamiento de las libertades anticipadas (oralidad) así como de los instrumentos de control del cumplimiento de las limitaciones y reglas de conducta que se hubiesen oportunamente impuesto.

Se aspira con estas reformas, a que la inserción de los liberados en la sociedad luego del cumplimiento de la pena venga precedido tanto de un intenso abordaje tratamental dentro del sistema penitenciario como de una intervención jurisdiccional pública, controlable y certera que se complementará a través del rediseño de la intervención del Patronato de Liberados mediante la creación de un cuerpo destinado en forma exclusiva al contralor de quienes hubiesen obtenido la libertad.

La Ley Nº 14.296 propone como ejes esenciales: (1) la compatibilización con el régimen nacional de todos los institutos relacionados con la extensión, consistencia o modalidad de cumplimiento de la pena; (2) la oralización de las decisiones trascendentes de la etapa de ejecución; (3) la taxatividad legal y el control jurisdiccional efectivo sobre las sanciones disciplinarias a internos así como la caducidad registral de los antecedentes sancionatorios; (4) el carácter no vinculante de los informes criminológicos; (5) la revisión semestral obligatoria y en audiencia oral de la continuidad de las medidas de seguridad; (6) la creación de Secretarías de Control en cada Juzgado de Ejecución para el control del cumplimiento de las cargas impuestas en la condena condicional y suspensión del proceso a prueba; (7) la separación dentro del Patronato de Liberados de las funciones de asistencia respecto de las facultades de supervisión y control; y (8) la afirmación de la garantía del juicio previo para la imposición de medidas de seguridad.

En relación al primero de los puntos, la Ley adecuaba a los estándares nacionales todos los institutos relacionados con la extensión, consistencia y modalidad de cumplimiento de las penas privativas de libertad, materializando la decisión de la Corte Suprema Nacional en el fallo “Verbitsky”, en el

sentido de que la Ley Federal debe operar como parámetro orientador de las decisiones locales en tanto y en cuanto resultan consistentes con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos.

Por otro lado, se propone un avance esencial en materia de inmediatez, bilateralidad y defensa en juicio al sentar como obligatoria la celebración de una audiencia oral y pública para la toma de las decisiones más relevantes de la etapa de ejecución. De esta manera, siguiendo los principios normativos contenidos en la Ley nº 13.811, se establece que las decisiones relativas a la libertad condicional, libertad asistida, salidas transitorias y cese de la medida de seguridad, deben ser adoptadas oralmente previa audiencia oral, pública y contradictoria con presencia del imputado, el defensor y el Ministerio Fiscal.

La sustitución de la forma escrita por la oral no sólo reporta a la humanización de las decisiones a partir del dato insoslayable de que el imputado debe estar presente en la propia audiencia en que se decide su situación, sino que, además, exalta el principio acusatorio al asegurar mayor fluidez de réplicas y contrarréplicas y, finalmente, como lo ha demostrado la experiencia de la flagrancia oralizada, contribuye a la obtención de decisiones más justas y de mayor calidad, amén de reportar a la publicidad y transparencia que debe signar la actividad de todos los órganos estatales del sistema republicano.

Otro aspecto esencial lo configura la garantía de jurisdiccionalidad en la revisión de todas las sanciones disciplinarias con prescindencia de su carácter leve, medio o grave en la medida en que todas tienen eventual relevancia a la hora de decidir sobre la obtención de los beneficios previos al cumplimiento de la pena. Como garantías adicionales, se ha fijado el catálogo de hechos que pueden configurar sanciones leves y medias, anteriormente delegadas en la reglamentación, se ha eliminado la posibilidad de traslado a otro establecimiento como respuesta sancionatoria, se han fijado plazos de caducidad de los antecedentes y, finalmente, se dispone la comunicación inmediata al Juez y al Defensor de todas las sanciones impuestas a fin de asegurar el derecho impugnativo.

Por otra parte, se ha previsto como obligatoria la revisión periódica de las medidas de seguridad, también en audiencia oral, en tanto y en cuanto revisten un evidente carácter punitivo análogo a la pena, pero con el agravante que resultan indeterminadas en cuanto a su duración, de modo tal que aparece como sustancial propender a un seguimiento y control jurisdiccional intenso. Asimismo y para fortalecer la jurisdiccionalidad y el derecho de defensa, así como la garantía del juicio previo, se excluye expresamente la posibilidad de imponer medidas de seguridad sin previamente cumplir con los recaudos del juicio.

En otro orden, se establecieron dos reformas de relevancia en relación al control y supervisión de las alternativas a la pena. Por un lado, se crean las Secretarías de Control de la Ejecución Penal, cuya función primordial será la de intervenir en el control de cumplimiento de las cargas impuestas al concederse la suspensión del proceso a prueba o la condena condicional.² De este modo, se produce una descarga relevante en el trabajo de los Jueces de Ejecución, pues dejarán de intervenir en estos supuestos que representan nada más y nada menos que entre el 65 y el 70% del total de procesos que reciben. Asimismo, se sientan reglas claras en relación al modo en que debe acreditarse el cumplimiento de las cargas impuestas, cuestión sumamente debatida por la jurisprudencia y todavía no esclarecida en el marco de la normativa vigente.

Además, y en sintonía con la regulación nacional y los principios que sientan las Reglas Mínimas de Naciones Unidas, se excluye a cualquier fuerza de seguridad en lo que hace al control del cumplimiento de las alternativas a la pena, creando a la vez dentro del Patronato de Liberados un cuerpo de agentes de prueba, lo que no sólo garantiza un seguimiento específico e intenso, sino que, además, permite superar definitivamente el contrasentido de que el mismo agente encargado de la asistencia del liberado deba ejercer funciones de contralor incompatibles con aquella.

Finalmente, se reitera en la reforma la necesidad de trabajar en el fortalecimiento de las herramientas educativas y laborales de los internos dentro del Servicio Penitenciario, a cuyo efecto, entre otras medidas, se faculta al Juez para que, salvo los casos graves previstos por el artículo 100 de la Ley, pueda establecer un sistema de recompensas orientado a favorecer la adhesión de los internos a esas herramientas esenciales del tratamiento re-socializador.

En cuanto a la Ley nº 14.301, por un lado elimina los obstáculos legales que restringen las posibilidades de acceso al empleo de quienes han purgado sus condenas y, por otro, articula una serie de medidas que tienden a fomentar tanto en el sector público como privado la contratación de liberados como herramienta destinada a asegurar la igualdad de oportunidades frente al acceso al trabajo formal.

Así, se regula un incentivo por medio de descargas impositivas para los empleadores que contraten liberados así como la prevalencia de los mismos en los mecanismos de contratación de bienes, obras y/o servicios por parte del Estado cuando exista paridad de calidad y precio en los mecanismos selección del cocontratante.

² Mediante Acuerdo nº 3562 de fecha 28/09/11, la Suprema Corte de la Provincia ha declarado inaplicable las reformas relativas a las Secretarías de Control. La decisión fue adoptada sin pedido de parte, sin que existiera caso o proceso judicial y sin dar intervención ni vista previa al Poder Ejecutivo o Poder Legislativo.

Como instrumento complementario de las dos anteriores, se asegura un cupo mínimo para el ingreso de liberados al empleo público, tanto en la Administración Provincial como en sus organismos descentralizados, en una regulación análoga a la existente para otras situaciones especiales, pero no como instrumento de privilegio sino de limitación de la discrecionalidad administrativa en la selección entre los postulantes idóneos, asegurando una proporción de ingreso que guarda sintonía con el porcentaje de ciudadanos encuadrados en las situaciones contempladas. Además, se ha previsto especialmente que los ingresos se destinen prioritariamente a los liberados que hayan resultado sobreesidos o absueltos.

El Senado introdujo un cambio de redacción en el proyecto original por el cual se agregó como impedimento la existencia de procesos o condenas por delitos dolosos, pero el mismo fue observado por el Poder Ejecutivo a través del veto parcial (Decreto Nº 1322/11).

3. COERCIÓN PROCESAL: ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA NORMATIVA VIGENTE

Como complemento a todo lo expuesto, corresponde efectuar un breve desarrollo de los principales lineamientos de la normativa provincial en materia de medidas cautelares privativas de la libertad.

Ha sostenido con claridad la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que “...la detención preventiva de una persona es una medida excepcional, de naturaleza cautelar y no punitiva, procedente únicamente para asegurar que el procesado no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones ni eludirá de la acción de la justicia” (C.I.D.H., Comunicado de Prensa nº 64/10, del 21/06/10).

La normativa vigente en la Provincia exhibe pleno apego a esos lineamientos.

Principios generales.

En efecto, en la provincia de Buenos Aires la privación de libertad previa a la sentencia definitiva sólo se justifica frente al peligro de fuga o de entorpecimiento de la investigación y de ese modo lo interpretan y aplican a diario los Tribunales.

En el propio artículo primero del Código Procesal Penal se expresa que “*nadie puede...ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso y sustanciado conforme a las disposiciones de este Có-*

digo...ni considerado culpable mientras una sentencia firme no lo declare tal'.

Luego, en el artículo tercero se agrega que:

ARTICULO 3.- Interpretación.- Toda disposición legal que coarte la libertad personal, restrinja los derechos de la persona, limite el ejercicio de un derecho atribuido por este Código o que establezca sanciones procesales o exclusiones probatorias, deberá ser interpretada restrictivamente.

Ya en el Título VI del Código, referido específicamente a las medidas de coerción, se expresa:

ARTÍCULO 144: Alcance: El imputado permanecerá en libertad durante la sustanciación del proceso penal, siempre que no se den los supuestos previstos en la Ley para decidir lo contrario.

La libertad personal y los demás derechos y garantías reconocidos a toda persona por la Constitución de la Provincia sólo podrán ser restringidos cuando fuere absolutamente indispensable para asegurar la averiguación de la verdad, el desarrollo del procedimiento y la aplicación de la ley.

Como puede advertirse, las normas citadas dejan absolutamente en claro el carácter absolutamente excepcional que debe tener la coerción durante el proceso y que la misma sólo procede en los supuestos y condiciones previstas expresamente por la Ley.

Unido a ello, se expresa el carácter exclusivamente procesal y cautelar de la detención previa a la condena, al aclararse que la restricción de la libertad sólo procede en caso de que ello fuera absolutamente indispensable para asegurar los fines del proceso.

En la misma línea, se avanza luego con otras derivaciones de los principios de "necesariedad", "indispensabilidad" y "mínima intervención", al disponerse que:

ARTICULO 145.- Ejecución.- El arresto o la detención se ejecutarán de modo que perjudiquen lo menos posible la persona y la reputación de los afectados.

Se les comunicará la razón del procedimiento, el lugar donde serán conducidos, el Fiscal y el Juez intervinientes. De lo actuado deberá labrarse acta.

Y reafirmando la naturaleza cautelar de la detención preventiva, el código exige para su procedencia que concurren los requisitos de "verosimilitud", "peligro en la demora", "proporcionalidad" y "contra-cautela".

ARTICULO 146.- Condiciones.- El órgano judicial podrá ordenar a pedido de las partes medidas de coerción personal o real cuando se den las siguientes condiciones:

- 1.- Apariencia de responsabilidad del titular del derecho a afectar.
- 2.- Verificación de peligro cierto de frustración de los fines del proceso, si no se adopta la medida.
- 3.- Proporcionalidad entre la medida y el objeto de tutela.
- 4.- Exigencia de contra-cautela en los casos de medidas solicitadas por el particular damnificado o el actor civil.

Lo reseñado hasta aquí demuestra que en la Provincia de Buenos Aires la detención o prisión preventiva es objeto de una regulación exhaustiva y detallada que recepta con toda claridad los principios de excepcionalidad, legalidad, indispensabilidad, proporcionalidad y jurisdiccionalidad.

El artículo 147 hace referencia además a la necesaria provisoriedad que debe caracterizar a toda medida cautelar, disponiendo que:

ARTICULO 147.- Cese de la medida.- En caso de advertirse la desaparición de una o más condiciones, en cualquier etapa del proceso, el órgano judicial podrá disponer a pedido de parte o de oficio, el cese inmediato de la cautela oportunamente dispuesta.

Si la petición obedeciera a una reevaluación del mérito de la prueba respecto de la imputación, ésta podrá ser formulada hasta el inicio de la audiencia de debate.

Sólo cuando fuere solicitado por el imputado o su Defensa, de la petición se dará vista al Ministerio Fiscal por el término de veinticuatro (24) horas, y se resolverá en igual término.

A petición de parte, el órgano judicial, deberá tomar conocimiento "de visu" del detenido.

Por último, se fijan parámetros objetivos de valoración a efectos de que el órgano jurisdiccional decida cuándo existe peligro de fuga o de entorpecimiento probatorio, mediante la siguiente regulación:

ARTICULO 148°: Peligro de fuga y de entorpecimiento. Para merituar acerca de los peligros de fuga y entorpecimiento podrá tenerse en cuenta la objetiva y provisional valoración de las características del hecho, las condiciones personales del imputado, la posibilidad de la declaración de reincidencia por delitos dolosos, si hubiere gozado de excarcelaciones anteriores, que hicieren presumir fundadamente que el mismo intentará eludir la acción de la justicia o entorpecer las investigaciones.

Para merituar sobre el peligro de fuga se tendrán en cuenta espe-

cialmente las siguientes circunstancias:

1. *Arraigo en el país, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo, y las facilidades para abandonar el país o permanecer oculto. En este sentido, la inexactitud en el domicilio brindado por el imputado podrá configurar un indicio de fuga;*
2. *La pena que se espera como resultado del procedimiento;*
3. *La importancia del daño resarcible y la actitud que el imputado adopte voluntariamente, frente a él y a su víctima eventual.*
4. *El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida en que indique su voluntad de someterse o no a la persecución penal.*

Para merituar acerca del peligro de entorpecimiento en la averiguación de la verdad, se tendrá en cuenta la grave sospecha de que el imputado:

- 1.- *Destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba,*
2. *Influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente,*
3. *Inducirá a otros a realizar tales comportamientos.*

Como puede advertirse, la presente regulación de las medidas de coerción va en sintonía con los estándares internacionales de protección de los derechos humanos en especial al determinar su naturaleza cautelar y su procedencia absolutamente excepcional para los casos en resultare necesario e indispensable para impedir la fuga del imputado o el riesgo de entorpecimiento investigativo.

Corresponde destacar, asimismo, que las normas contenidas en los principios generales precedentemente reseñados resultan en la provincia plenamente operativas no sólo en cuanto fijan los principios y límites para la aplicación de las medidas de coerción sino también –y muy especialmente– cuando determinan que frente a la desaparición de alguno de los supuestos que las autorizan el órgano jurisdiccional debe disponer su “cese inmediato”.

Límites particulares frente a los diferentes supuestos.

Entre los artículos 149 y 168, el Código Procesal Penal regula distintos supuestos de coerción personal (demora, arresto, citación, detención, prisión preventiva, internación provisional, etc.).

Como característica común, puede expresarse que en cada uno de los casos la ley se ocupa de fijar cuáles son los supuestos objetivos de procedencia, el estándar probatorio exigible, la intervención jurisdiccional y los

límites temporales de procedencia de la medida.

Para el caso del arresto, por ejemplo, se establece:

“ARTICULO 149.- Arresto.- *Cuando en el primer momento de la investigación de un hecho en el que hubieran participado varias personas no sea posible individualizar a los responsables y a los testigos y no pueda dejarse de proceder sin peligro para la investigación, el Agente Fiscal podrá disponer que los presentes no se alejen del lugar, ni se comuniquen entre sí antes de prestar la declaración y aún ordenar el arresto si fuere indispensable, sujeto a inmediata revisión del Juez de Garantías.-*

Ambas medidas no podrán prolongarse por más tiempo que el estrictamente necesario para recibir las declaraciones, a lo cual se procederá sin tardanza y no pudiendo durar más de doce (12) horas.

Sin embargo, se podrá prorrogar dicho plazo por seis (6) horas más, por auto fundado del Juez de Garantías, si circunstancias extraordinarias así lo exigieran. Vencido éste podrá ordenarse, si fuere el caso, la detención del presunto culpable”.

Para la detención, que importa una afectación mas grave a la libertad, en cuanto puede extenderse por un plazo de hasta 30 días, se exige: (a) pedido del fiscal; (b) orden escrita y fundada del juez; (c) elementos suficientes de la comisión de un delito; (d) motivos bastantes para sospechar que el imputado ha participado del mismo; (e) que la escala del delito imputado supere, en su término medio entre el mínimo y el máximo, los tres años de prisión³; (f) que existan prueba adicional a la mera denuncia.⁴

Por su parte, para que proceda la prisión preventiva se requiere que se encuentren satisfechos todos los recaudos anteriores y que, además, se haya solidificado el material probatorio respecto de la existencia del hecho y la participación del imputado y se haya dado la posibilidad de refutar los cargos:

“ARTICULO 157. *La detención se convertirá en prisión preventiva cuando medien conjuntamente los siguientes requisitos:*

- 1 - *Que se encuentre justificada la existencia del delito.*
- 2- *Que se haya recibido declaración al imputado, en los términos del artículo 308°, o se hubiera negado a prestarla.*
- 3- *Que aparezcan elementos de convicción suficientes o indicios vehementes para sostener que el imputado sea probablemente autor o*

³ No procede, por ejemplo, en casos de homicidios culposos –escala de seis meses a cinco años– ni en supuestos de hurtos –escala de un mes a dos años– o rapto –escala de uno a cuatro años–

⁴ Ver artículo 151 del C.P.P.

partícipe penalmente responsable del hecho.

4- Que concurran los presupuestos establecidos en el artículo 171° para denegar la excarcelación”.

Modos de recuperar la libertad: Cese de la cautelar, excarcelación, excarcelación extraordinaria, morigeración y alternativas a la prisión.

El sistema procesal de la provincia tiene un sistema de reaseguros destinados a permitir por distintas vías que el imputado pueda recuperar su libertad.

Resulta claro que si se habla de la necesidad de decidir sobre la libertad es porque previamente existió una decisión jurisdiccional que ordenó su restricción cautelar y para que ello pueda haber sucedido debió haberse acreditado sobre la base de los parámetros de los artículos 144 a 148 y 151 y 157 que existe peligro de fuga o de entorpecimiento probatorio y que la restricción de la libertad es indispensable para neutralizarlos, amén de existir justificación probatoria de la existencia del delito y de la responsabilidad del imputado.

El primer instituto entonces para recuperar la libertad afectada por la detención cautelar es el del cese de la coerción, previsto y regulado en el artículo 147 antes citado.

A ello se añade la regulación excarcelatoria que funciona en forma paralela aunque, en definitiva, no deja de configurar una vía más para que el juez pueda analizar si subsiste el peligro de fuga o de entorpecimiento probatorio.

A diferencia del cese, la excarcelación no requiere la desaparición de los presupuestos que fundan la coerción, sino que ellos puedan neutralizarse a través de la llamada contracautela que se materializa con el compromiso del imputado de estar a derecho a través de una caución juratoria, real o asumida por un tercero.

Actualmente, los supuestos generales de excarcelación indican que:

“ARTÍCULO 169.- *Procedencia. Podrá ser excarcelado por algunas de las cauciones previstas en este capítulo, todo detenido cuando:*

- 1.- El delito que se impute tenga prevista una pena cuyo máximo no supere los ocho (8) años de prisión o reclusión;*
- 2.- En el caso de concurso real, la pena aplicable al mismo no supere los (8) ocho años de prisión o reclusión.*
- 3.- El máximo de la pena fuere mayor a ocho (8) años, pero de las circunstancias del o los hechos y de las características y antecedentes personales del procesado resultare probable que pueda aplicársele*

condena de ejecución condicional

4.- Hubiere sido sobreseído por resolución no firme.

5.- Hubiere agotado en detención o prisión preventiva que según el Código Penal fuere computable para el cumplimiento de la pena, el máximo de la pena prevista para el delito tipificado, conforme a la calificación de requerimiento de citación a juicio del artículo 334 de este Código.

6.- Según la calificación sustentada en el requerimiento de citación a juicio, estuviere en condiciones de obtener en caso de condena, la libertad condicional o libertad asistida.

7.- Según la calificación sustentada en el requerimiento de la citación a juicio que a primera vista resulte adecuado pueda corresponder condena de ejecución condicional.

8.- La sentencia no firme sea absolutoria o imponga condena de ejecución condicional.

9.- Hubiere agotado en prisión preventiva la condena impuesta por sentencia no firme.

10.- La sentencia no firme imponga pena que permita la obtención de la libertad condicional o libertad asistida y concurran las demás condiciones necesarias para acordarla.

11.- El Juez o Tribunal considerase que la prisión preventiva excede el plazo razonable a que se refiere el artículo 7° inciso 5) de la Convención Americana de Derechos Humanos en los términos de su vigencia, teniendo en cuenta la gravedad del delito, la pena probable y la complejidad del proceso.

En los casos de delitos cometidos con violencia o intimidación contra las personas mediante el empleo de armas de fuego, o con la intervención de menores de dieciocho (18) años de edad, la excarcelación y la eximición de prisión se resolverán teniendo en cuenta la escala resultante de la aplicación de los artículos 41 bis y quater del Código Penal.

En el acto de prestar la caución que correspondiere, el imputado deberá asumir las obligaciones que se le impusieron aludidas en los artículos 179 y 180 de este Código.

El auto que dispuso la libertad será revocado, cuando el imputado no cumpla con las reglas que se le impusieron, surja evidencia de que trata de eludir la acción de la justicia o no compareciere al llamado judicial sin causa justificada”.

La regulación del instituto se ha mantenido prácticamente inalterada desde el año 2006, en que la ley 13.449 derogó los principios limitadores que había introducido la ley 12.405 del año 2.000

Para tener un parámetro comparativo claro entre la regulación de la ley 12.405 –que presentaba serios problemas de constitucionalidad- y la actual, puede destacarse a modo de síntesis:

Actualmente la excarcelación procede cuando el o los hechos imputados tienen prevista pena que no supere los ocho (8) años de prisión. El límite que fijaba la ley 12.405 era de seis (6) años.

Si se trata de uno de los supuestos anteriores, en la actualidad resulta irrelevante si la pena que pudiera corresponder es o no de efectivo cumplimiento. Según la ley 12405, si el delito tenía prevista pena inferior a seis (6) años pero no procedía la condena condicional la excarcelación era inviable.

Actualmente la excarcelación siempre procede cuando pueda corresponder pena en suspenso. Con la redacción de la ley 12.405 -que rigió hasta el año 2006- se exigía que además, se tratara de un delito cuya pena máxima no supere los seis (6) años.

En la redacción actual no existen causales que puedan obstar a la excarcelación. En la vigente durante los años 2000 a 2006 se prohibía la excarcelación en una cantidad de supuestos que no tenían relación alguna con los peligros procesales.⁵

En tercer lugar, y para los supuestos de delitos que no encuadren objetivamente en alguno de los parámetros contemplados, la legislación procesal de la provincia además prevé el instituto de la excarcelación extraordinaria en el que, nuevamente, vuelve a explicitarse que el único fundamento posible para la coerción procesal es el peligro de fuga o de entorpecimiento probatorio:

“ARTICULO 170.- Excarcelación extraordinaria.- En los casos que conforme a las previsiones de los incisos 1) y 2) del artículo anterior no correspondiere la excarcelación, podrá ser concedida de oficio o a pedido de parte cuando por la objetiva valoración de las características del o de los hechos atribuidos, de las condiciones personales del imputado y de otras circunstancias que se consideren relevantes, se pudiera presumir que el mismo no procurará eludir u obstaculizar la investigación ni burlar la acción de la justicia.”

Por otra parte, el Código Procesal Penal de la Provincia agrega a todo ello la posibilidad de atenuar la coerción, conforme la siguiente regulación (artículo 163 cuarto párrafo):

5 Artículo 171 conf. ley 12.405 del año 2000. Se denegará (la excarcelación) cuando se trate de imputación de delitos cometidos: (a) por pluralidad de intervinientes y en forma organizada; (b) con intervención de uno o mas menores de dieciocho años de edad; (c) en forma reiterada...; (d) por quien estuviese gozando de libertad provisoria anterior; (e) con uso de armas de fuego, sin que sea necesaria la acreditación de aptitud de disparo del arma o su munición...; (f) con violencia en las personas, en el caso del robo simple del artículo 164 del C.P.; (g) con vehículos automotores, en los supuestos del artículo 84 del Código Penal y el imputado se diere a la fuga”.

“Con suficiente fundamento y consentimiento del imputado, podrá imponerle:

- 1.- Su prisión domiciliaria con el control o la vigilancia que se especifique.*
- 2.- Su encarcelamiento con salida diaria laboral y/o salida periódica para afianzar vínculos familiares, bajo la responsabilidad y cuidado de una persona o institución que se comprometa formalmente ante la autoridad y suministre periódicos informes.*
- 3.- Su ingreso en una institución educadora o terapéutica, pública o privada, que sirva a la personalización del internado en ella.”*

Finalmente, un quinto instituto, que parece autónomo aunque materialmente guarda consistencia externa e interna con el anterior, es el de las alternativas a la prisión preventiva, por el que se autoriza básicamente al juez a disponer restricciones menos gravosas que el encarcelamiento al momento de resolver sobre la prisión preventiva, *“...siempre que el peligro de fuga o de entorpecimiento probatorio pudiera razonablemente evitarse por aplicación de otra medida menos gravosa para el imputado, o de alguna técnica o sistema electrónico o computarizado que permita controlar no se excedan los límites impuestos a la libertad locomotiva”*.

Como puede advertirse, el contenido de la medida reproduce materialmente lo expresado en el inciso 1 del párrafo cuarto del artículo 163 arriba transcrito, siendo su única diferencia la oportunidad temporal del dictado de una u otra medida (“alternativa”, al momento de decidir sobre la procedencia o no de la prisión preventiva; “morigeración”, luego de su dictado).

Según se comentará luego con más detalle, la atenuación de la coerción mediante sistema de monitoreo electrónico o sencillamente a través de la prisión domiciliaria tiene procesalmente en la actualidad dos trámites diversos según se trate o no de mayores de setenta, enfermos incurables en periodo terminal o mujeres embarazadas o con hijos menores de cinco años.

La interpretación de los Tribunales.

En el marco normativo antes descripto, los tribunales de la Provincia han desarrollado además una doctrina jurisprudencial plenamente consistente con los principios internacionales que rigen la aplicación de las medidas de coerción.

La Relatoria de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el Comunicado de Prensa nº 64/2010 había expresado su preocupación porque *“...los jueces optan por la medida cautelar más gravosa para la vigencia del derecho a la libertad durante el proceso, con el objeto de mostrar eficiencia y evitar los reclamos de la sociedad, los medios de comunicación y del mismo poder político”*.

En la Provincia de Buenos Aires se dictan al año entre treinta y cuarenta mil decisiones jurisdiccionales relativas a la coerción durante el proceso, contando obviamente tanto los pedidos de detención, de prisión preventiva como los de excarcelación, cese y morigeradoras

Cualquier conclusión sobre el modo en que la Justicia decide regularmente frente a estos casos exigiría un análisis exhaustivo de la casuística que excede las posibilidades de este informe.

No obstante, resulta relevante tener en consideración algunas cuestiones.

Por un lado, los jueces de la provincia gozan de inamovilidad en sus funciones e intangibilidad salarial, pudiendo ser removidos exclusivamente por mal desempeño a través del jury de enjuiciamiento.

No ha habido en la Provincia un solo antecedente de destitución con motivo del criterio adoptado al decidir sobre encierro cautelar o libertad.

Por otro lado, también es importante destacar que, según jurisprudencia consolidada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, las decisiones referidas a la libertad durante el proceso generan un gravamen de imposible reparación ulterior, lo que conlleva que las resoluciones, aunque técnicamente se consideren incidentales, puedan ser sometidas a revisión de los tribunales recursivos, incluso por ante el Tribunal de Casación Penal y la propia Suprema Corte de Justicia Provincial cuando exista agravio constitucional.

La existencia de estas vías recursivas (que suman tres instancias de revisión provincial –Cámara de Apelaciones, Casación y Suprema Corte de Justicia- y una federal –C.S.J.N.-) impide en principio la consolidación de errores de juzgamiento o de derecho.

Tampoco se observa nítidamente en la Provincia de Buenos Aires que exista presión mediática, política o social que lleve a encarcelar indiscriminadamente. Más allá de los pedidos de justicia, o de la expectativa legítima de que los culpables de hechos graves vayan a prisión, resulta difícil poder identificar -en el marco de este Estado democrático y plural- la existencia de discursos hegemónicos que lleven a los jueces a decidir con prescindencia de la ley.

Por lo demás, si de reclamos se trata, lo cierto es que ellos se han levantado con tanta energía cuando se libera irrazonablemente a algún imputado como cuando se encarcela indebidamente a inocentes.

Quizás ayude a tener una aproximación más cierta sobre este punto

reparar algunos pronunciamientos de los Tribunales Superiores de la Provincia.

Así, en un pronunciamiento reciente, la Suprema Corte de Justicia, con cita de un precedente de la Corte Federal, ha asumido el siguiente criterio:

“Dijo el máximo Tribunal federal que ‘... el a quo, no obstante admitir que la detención del procesado sin haber sido juzgado -más de cinco años- excede las pautas del art. 1° de la ley 24.390, denegó el beneficio sobre la base de fórmulas genéricas y abstractas. En este sentido, la sola referencia a la pena establecida por el delito por el que ha sido acusado y la condena anterior que registra, sin que precise cuáles son las circunstancias concretas de la causa que permitieran presumir, fundadamente, que el mismo intentará burlar la acción de la justicia, no constituye fundamento válido de una decisión de los jueces que sólo trasunta la voluntad de denegar el beneficio solicitado. Que en tales condiciones, los agravios contra la decisión impugnada guardan nexo directo e inmediato con las garantías constitucionales que se consideran vulneradas, en los términos y con los alcances del art. 15 de la ley 48, por lo que resulta descalificable, sin que esto implique emitir juicio sobre la procedencia o improcedencia del beneficio solicitado’ (“Estévez”, ya citado). En el caso ahora en juzgamiento, la Casación se limitó a transcribir los términos de un plenario que, por su propia naturaleza, no pueden aportar datos específicos sobre el imputado. A ello adicionó la mención de la pena de 23 años de prisión impuesta y del recurso pendiente contra ella. En suma, como bien lo dicen el recurrente y el señor Subprocurador General, no hubo palabra ni consideración alguna sobre las circunstancias que -eventualmente- a juicio del Tribunal indicaban el riesgo de la fuga (S.C.B.A., 6/10/2010, causa P. 103.411 “T., J.C s/Recurso de Casación)”

Es decir, ha declarado con precisión que no basta para rechazar un recurso de Casación en el que se discute la procedencia del encierro cautelar la mera remisión a la gravedad del delito si a ello no se adicionan fundamentos particulares que demuestren en el caso que concurren alguno de los riesgos procesales que autorizan la prisión preventiva.

En el mismo sentido, y con relación a la garantía de plazo razonable, ha afirmado que:

“...aun cuando el solo dato de la pena de prisión perpetua establecida por sentencia no firme no puede erigirse en adecuada y suficiente respuesta del reclamo vinculado al excesivo plazo de la prisión preventiva, el a quo relacionó la gravedad de la pena impuesta con el

tiempo que la imputada lleva detenida, descartando que se hubiera traspasado el límite estrictamente necesario de su detención cautelar, sin reparar eficazmente el recurrente en lo así decidido.”(S.C.B.A, causa P.101.324 “P.C, V.G s/ Recurso de casación)

En la misma línea de interpretación que la Suprema Corte de Justicia -consistente por otro lado con los postulados constitucionales y de derecho internacional-, el Tribunal de Casación de la Provincia ha dicho:

“...la regla general de libertad durante la tramitación del proceso (artículo 144 del rito) encuentra fundados límites en cuanto se la pone en relación con los fines propios del proceso penal, enderezados a la averiguación de la verdad, la recolección y conservación de los elementos de prueba pertinentes evitando que el imputado los haga desaparecer o de otro modo los modifique en su carácter incriminante, o, directamente, se dé a la fuga a fin de evitar el cumplimiento de una eventual sanción.

De tal forma el peligro de fuga o entorpecimiento de la investigación, abarcados en la denominación genérica de “peligro procesal” constituye una pauta que legítimamente puede consultarse a fin de establecer límites al principio establecido, desde que la libertad, como todos los derechos que la Constitución reconoce y garantiza, no es absoluta pues, en nuestro derecho constitucional, no hay ninguno que lo sea (Fallos, 136:161; 142:80; 191:197, entre otros), resultando de la esencia de todos ellos que se ejerzan conforme disponga su reglamentación (arts. 14 y 28 de la C.N.), en procura de evitar el detrimento de unos por los otros, compatibilizándolos entre sí y con los que corresponden a la comunidad (Fallos, 253:114, considerando 8º).” (T.C.P.B.A-Sala II-, 31/3/2009, causa 33.856 caratulada M., P.A y M., C.R s/ recurso de casación)”

En otro reciente fallo el T.C.P. se ha pronunciado con similar precisión al afirmar que:

“El peligro de fuga o entorpecimiento de la investigación, abarcados en la denominación genérica de “peligro procesal” constituyen la única pauta que legítimamente puede consultarse a fin de fundamentar la prisión preventiva.

El encierro cautelar de una persona sometida a enjuiciamiento penal constituye -en el esquema constitucional argentino- una medida de carácter excepcional, y conforme a dicha excepcionalidad debe razonarse el instituto (artículos 14, 18, 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, 9.3 del PIDCP).”(T.C.P.B.A –Sala I-, 22/4/2010, causa 40.484 caratulada P., E.R s/ Recurso de casación)

También ha expresado el mismo Tribunal en otro pronunciamiento:

“Sentado lo expuesto, quizá resulte oportuno insistir en que el encierro cautelar de una persona sometida a enjuiciamiento penal constituye -en el esquema constitucional argentino- una medida de carácter excepcional, y conforme a dicha excepcionalidad debe razonarse el instituto (artículos 14, 18, 75, inciso 22, de la Constitución Nacional, 9. 3 del PIDCP).

Por otra parte, el peligro de fuga –y aún el entorpecimiento de la investigación- “no puede ser apreciado esquemáticamente, según criterios abstractos, sino, con arreglo al claro texto de la ley, sólo en razón de las circunstancias del caso particular. Así, de la gravedad de la imputación y del monto de la pena esperada no se puede derivar, sin más, la sospecha de fuga, sino que deben ser considerados también el peso de las pruebas de cargo conocida por el imputado así como su personalidad y su situación particular” (ver Claus Roxín, Derecho Procesal, pág. 260, trad. de G. Córdoba y Daniel Pastor, supervisada por J. Maier, Ed. Del Puerto SRL, Bs. As. 2000).

De tal suerte, partiendo del hecho sometido a juzgamiento -con todas sus consecuencias-, y la persona del imputado -con todas sus circunstancias-, entiendo que debe mantenerse el criterio oportunamente dispuesto por el juez de garantías, en tanto las razones a las que acude la alzada departamental para revocar la libertad provisional del encartado no aparecen dotadas de la contundencia necesaria para habilitar la imposición de una medida de carácter excepcional.”(T.C.P.B.A –Sala II- 14/5/2009, causa n° 35.094 caratulada V., E.D s/ recurso de casación)

Y en idéntica tesitura se han expedido ambos tribunales en los casos P. 104.684 “O.G.S.A s/ Hábeas Corpus (S.C.B.A); causa 10.941 “P.R.O. S/Hábeas Corpus” (T.C.P.B.A Sala III); 35.303 “M.,A.A s/ Recurso de casación” (T.C.P.B.A Sala II); 6515 “M., J.M. s/ Recurso de casación” (T.C.P.B.A Sala III) y 25.071 “D.F, D.A s/ Hábeas Corpus” (T.C.P.B.A Sala I) , entre muchos otros.

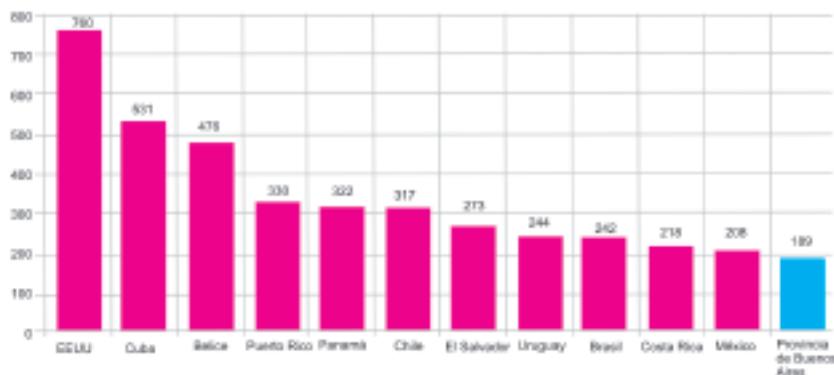
4. ESTADÍSTICAS SOBRE USO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

La provincia de Buenos Aires tiene actualmente una tasa de prisionización de 189 detenidos cada 100.000 habitantes.⁶

Ello la ubica en la siguiente situación en relación al resto de los países del continente:

⁶ Conforme datos del Censo 2010 que arroja una población de 15.594.428 en la provincia de Buenos Aires y datos del Ministerio de Justicia y Seguridad de marzo 2011 con un total de 29.538 detenidos entre S.P.B. y comisarías.

Tasa de Encarcelamiento cada 100.000 habitantes

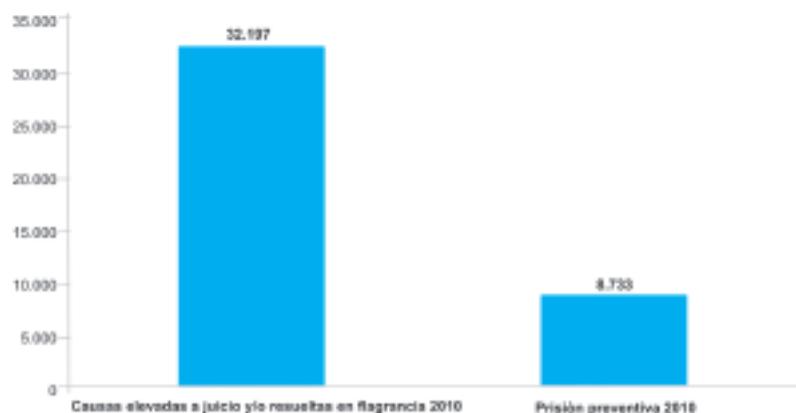


Asimismo, debe mencionarse que la Provincia de Buenos Aires junto a la Ciudad de Buenos Aires –Capital Federal de la República- posee el mayor conglomerado urbano de la Argentina, compartiendo ambas jurisdicciones similares índices de conflictividad penal a diferencia de otras provincias que tienen realidades demográficas totalmente diversas.

La tasa de prisionización de la Provincia de Buenos Aires tampoco supera a la existente en territorio de la Capital Federal (216/100.000 dado que hay 6.247 detenidos a disposición de la justicia nacional con una población de 2.891.082 habitantes) cuya legislación en materia de coerción procesal ha sido destacada por la C.S.J.N. en el fallo Vertvisky.

A la vez, y a los efectos de evaluar si la prisión preventiva funciona en los hechos como una verdadera medida excepcional, cabe considerar los siguientes datos:

Relación IPP iniciadas - Causas resueltas - Prisiones preventivas Año 2010



Por otro lado y como vía de análisis complementaria, si se analiza la tasa de prisionización a la luz de las estadísticas criminales de la provincia desagregada por niveles de gravedad de los hechos, puede sostenerse que, en el análisis macro, el uso de la detención cautelar pareciera también en principio ser consistente con los principios de derecho internacional, constitucional y legal que rigen la materia, en especial, su uso excepcional y limitado a los casos en los que exista riesgo de fuga o de entorpecimiento probatorio.

Si bien la magnitud de la pena en expectativa no puede ser, por sí misma, fundamento autónomo de la coerción y en cada caso el juez debe hacer el correspondiente análisis en concreto a la luz de los distintos institutos previstos en el Código Procesal, lo cierto es que, desde una perspectiva global, el análisis estadístico vinculado a la gravedad de los delitos cometidos permite determinar si, prima facie, la prisión preventiva se aplica o no respecto de casos en los que la pena en expectativa no contradice la existencia del necesario peligro de fuga o de entorpecimiento investigativo.

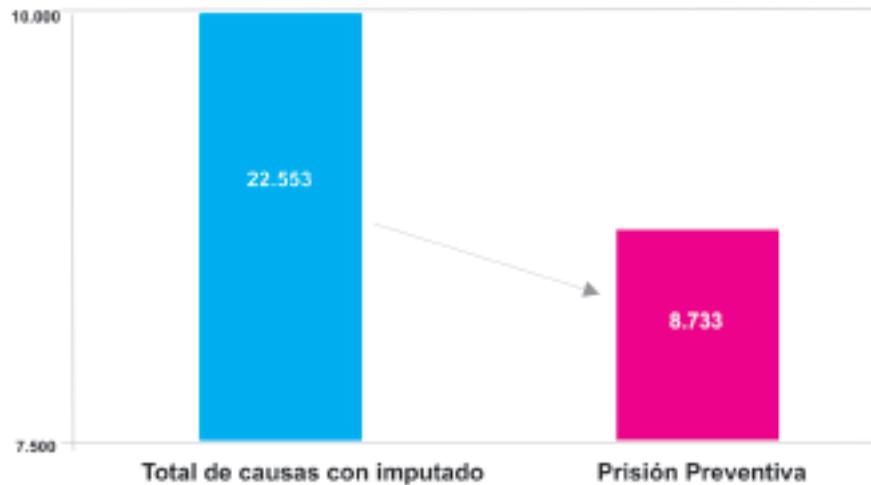
En este sentido, como se dijo anteriormente, durante el año 2010 el número total de imputados a los que se ha dictado prisión preventiva es de 8733.

A la vez, se perpetraron en la Provincia durante el año 2.010 un total de 1.172 homicidios dolosos, 74 homicidios en ocasión de robo, 1010 tentativas de homicidio, 1072 violaciones, 45 secuestros extorsivos, y 41.733 robos calificados por el uso de armas.

En total, si se computan sólo estos ilícitos, puede afirmarse que durante el año 2010 se cometieron en la Provincia más de 45.000 delitos sancionados con penas máximas que superan en todos los casos los quince (15) años de prisión o reclusión.

Frente a estos supuestos, y aún considerando que el uso de la prisión preventiva se restringió exclusivamente a los mismos, la coerción procesal sólo se habría aplicado en el 20 % de los casos reseñados, pese a que más de la mitad de los hechos fueron esclarecidos.

Delitos reprimidos con pena máxima de 15 años o más



Impacto en la prisionización de las Leyes 13943 y 14.128.

Sobre el impacto de las dos únicas reformas legislativas sobre detención cautelar promovidas por este gobierno, el CELS en un escrito presentado en la causa Verbitsky en el año 2009 afirmó que *“...el gobierno provincial persistió en impulsar políticas centradas en el encarcelamiento para dar respuestas a las demandas sociales de seguridad. Estas medidas impactaron en un aumento permanente de la tasa de encarcelamiento”*.

En el mismo sentido el Comité Contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria, en su presentación ante el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas realizada en marzo de 2010, refiere que *“el uso de la prisión preventiva como adelanto de pena, ha continuado creciendo a la par del aumento de la población detenida...”* y *“...la tasa de prisionización ha crecido exponencialmente mucho más que la tasa de delito, demostrando que no hay relación entre una y otra, explicándose esto en un mayor uso de la prisión preventiva, esta vez como base de la política criminal del estado”*.

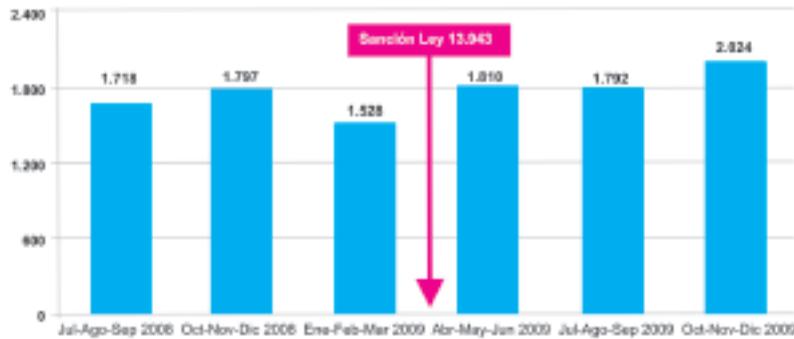
Preliminarmente, se reitera que ninguna de las dos leyes han producido ni producirán impacto negativo en relación al número total de sujetos detenidos porque ninguna de las leyes se orienta a potenciar la prisionización (como sí lo había hecho la ley 12405 ya derogada), sino que –como ya se explicara– se orientan hacia una persecución penal focalizada, es decir, que se dirigen a conceder máxima precisión a la ley frente a supuestos específicos de hechos delictivos cometidos por individuos que exhiban peligrosidad procesal

Cuando se expuso esto en el año 2009 frente a las críticas que pretendían hacer ver que la Provincia se orientaba al establecimiento de una política de mano dura inconsistente con los derechos humanos, tuvimos la posibilidad de explicar que la primera de las reformas (la única vigente en ese entonces) no restringía el ámbito material de las alternativas y morigeraciones a la prisión preventiva sino que simplemente sentaba la necesidad de observar dos trámites diversos según existiera o no alguna de las situaciones de hecho que releva la norma (mujeres embarazadas o con hijos menores a cinco años, mayores de 70 y enfermos terminales) y que, a criterio del legislador, exigían actuar con máxima urgencia sin que resulte siquiera admisible estar a la espera de que se decida la eventual revisión ante la Cámara de Apelaciones.

Las estadísticas posteriores demuestran que lo sostenido por este gobierno en el año 2009 era exacto habida cuenta que: (1) no se restringió el número mensual de libertades, (2) no se incrementó el número total de encarcelados y (3) no disminuyó tampoco el total de imputados sujetos al sistema de monitoreo electrónico.

En efecto, y con relación a las libertades, si se compara por ejemplo el periodo trimestral posterior a la reforma (meses de abril, mayo y junio de 2009) con el trimestre anterior a ella, el comparativo arroja un incremento y no una disminución luego de la modificación legal. Así, mientras en el trimestre post-reforma el número total de libertades ascendió a 1.810 libertades (Abril: 548; Mayo: 643; Junio: 619), en el primer trimestre de ese año, es decir con anterioridad a la reforma, el número total de libertades sólo llegó a 1.528 (Enero: 363; Febrero: 517; Marzo: 685). Y si se analizan periodos anteriores, el resultado es similar, pues en el último trimestre del 2008, por ejemplo, el número total de libertades llegó a 1.797 (Octubre: 596; Noviembre: 552; Diciembre: 649). Por último, el trimestre previo anterior arrojó un total de 1.718 libertades (Julio: 708; Agosto: 453; Septiembre: 557). Es decir, si bien las cifras no exhiben variables significativas, lo cierto es que no ha habido disminución alguna en el promedio de libertades luego de la reforma legal introducida por Ley 139.43, lo que se expresa también en periodos posteriores (tercer trimestre de 2009: 1792 libertades; cuarto trimestre de 2009: 2024 libertades).

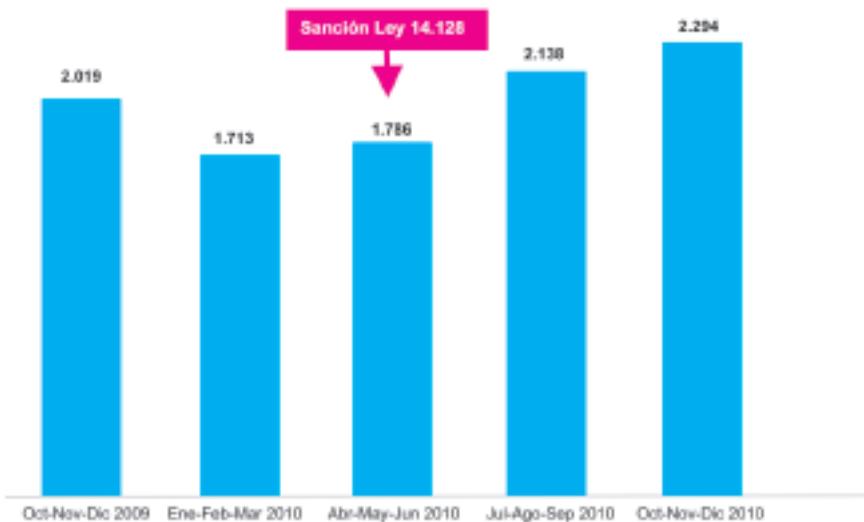
Evolución libertades otorgadas antes y después de la ref. Ley 13.943



En lo que hace al número de imputados con monitoreo electrónico se ha mantenido siempre estable desde el año 1998, con cifras que oscilan entre 200 y 300, y respecto a las observaciones relativas a la población detenida, se remite al análisis contenido en el parágrafo "Evolución de la prisionización".

En cuanto a la Ley 14.128, el análisis sobre el total de libertades concedidas y total poblacional demuestra que la reforma no ha producido tampoco impacto negativo sobre la situación penitenciaria:

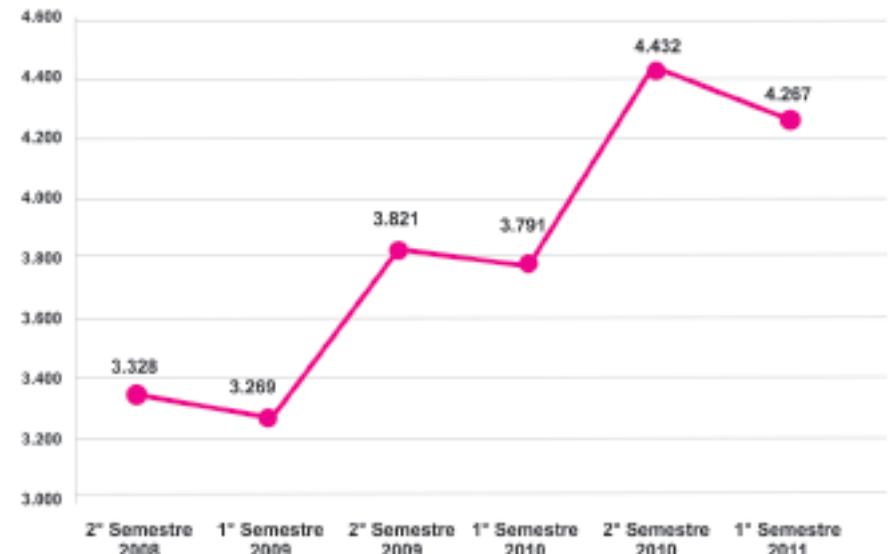
Evolución libertades otorgadas antes y después de la Ley 14.128



En suma, la única modificación que se ha introducido en cuanto a las alternativas y morigeraciones a la prisión preventiva, no sólo no alteran en nada el sistema general de libertad ni de excarcelaciones que se mantiene incólume, sino que, además, no han producido ningún impacto estadístico directo ni indirecto en el número de libertades plenas o restringidas (el número de imputados con monitoreo electrónico se ha mantenido siempre estable desde el año 1998, con cifras que oscilan entre 200 y 300) y, por último –y esto es lo esencial-, no produce ningún estrechamiento material en los casos susceptibles de alternativas (el único requisito sigue siendo que el peligro de fuga pueda evitarse por medios menos lesivos que la prisión) sino que sólo agrega como requisito para algunos supuestos que la materialización del beneficio se produzca una vez que la resolución que lo concede quede firme a fin de evitar posibles arbitrariedades y/o errores de apreciación de los magistrados intervinientes.

Y si bien la ley 14.128 introdujo puntualmente dos restricciones indirectas a la excarcelación frente a supuestos de delitos graves cometidos con el uso de armas de fuego o con menores, lo cierto es que ello, pese a producir consecuencias positivas en materia de eficiencia en la persecución penal, tampoco ha impactado significativamente en el sistema penitenciario por tratarse de una reforma orientada a la persecución penal focalizada.

Evolución Libertades Otorgadas en el SPB años 2008-2011



Evolución de la prisionización en la Provincia de Buenos Aires.

Tal como el gobierno provincial dijera en diversas presentaciones ante la Suprema Corte de Justicia y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el incremento de la población penitenciaria que se observó en los años 2008 y 2009 no estuvo relacionado con la reforma de la Ley 13.943 que se cuestionó en su momento, sino que tuvo causas claras e independientes que, como se dijo, iban a llevar en un futuro inmediato a que el incremento cediera y el total de encarcelados se estabilizara.

Sobre este punto, en su presentación ante la Corte Suprema del año 2009, el CELS, destacaba que "...el gobierno provincial persistió en impulsar políticas centradas en el encarcelamiento para dar respuestas a las demandas sociales de seguridad. Estas medidas impactaron en un aumento permanente de la tasa de encarcelamiento. Funcional a esta estrategia fue ofrecer a la construcción de cárceles como único paliativo de las medidas de alto impacto regresivo..." y que "...el vertiginoso aumento de la población carcelaria en la provincia no fue un fenómeno espontáneo, ya que no puede relacionarse directamente con un aumento demográfico ni con un incremento de la criminalidad. En el período 1990-2007 la tasa de hechos delictivos cada 100.000 habitantes, en la provincia de Buenos Aires, aumentó un 64%. Si bien estos últimos datos mostrarían, en el período referenciado, un crecimiento considerable de la criminalidad, esta evolución no guarda proporción con el incremento exponencial de la población carcelaria. El ritmo de aumento de la tasa de encarcelamiento en la provincia fue mucho más acelerado: entre los años 1994 y 2009, aumentó más del 200%, pasando de 95 a 195 personas privadas de su libertad cada 100.000 habitantes".

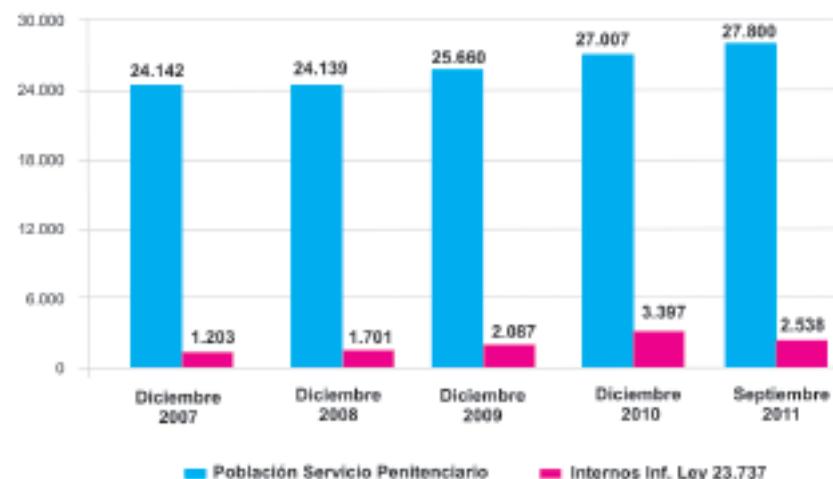
De igual modo, el Comité Provincial contra la Tortura, en su presentación de marzo de 2010 ante el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, afirmó que "...la tasa de prisionización ha crecido exponencialmente mucho más que la tasa de delito, demostrando que no hay relación entre una y otra, explicándose esto en un mayor uso de la prisión preventiva, esta vez como base de la política criminal del estado".

En primer lugar, las estadísticas confiables de la Provincia de Buenos Aires muestran de qué modo durante el año 2008 creció el número de delitos así como la gravedad de los mismos, tendencia que comenzó a reducirse en el año 2009 y continuó en la misma senda durante el año 2010, en que se registró una nueva baja del 3,19 % en comparación con el año anterior.

A este análisis preliminar se suma otro dato significativo: a fines del año 2005, por imperio de la Ley Nacional nº 26052 y la adhesión de la Provincia, se ha asumido a nivel Provincial una nueva competencia que históricamente estaba en manos de la Justicia Federal (y, por ende, del Sistema

Penitenciario Federal), que son los delitos por infracción a la ley de estupefacientes. Según estadísticas del mes de febrero del corriente, existen hoy en la Provincia de Buenos Aires, producto de los constantes esfuerzos que se hacen para la persecución y represión de esta clase de delitos, más de 2.500 internos cuya imputación responde en forma exclusiva a infracciones a la Ley de Estupefacientes.

Cantidad de detenidos por infracción a la Ley N° 23.737



Tampoco puede pasar por alto al realizar el presente análisis, que a partir del año 2004 ha existido a nivel Nacional, por decisión de las Cámaras Legislativas, una serie de reformas al Código Penal (entre otras, leyes 25.892 y 25.928, que elevan a 50 años el máximo de pena por concurso de delitos y limitan las reglas de la libertad condicional —artículos 13 y 14—) que, sin ir más lejos, alteraron las escalas de algunos delitos impidiendo la excarcelabilidad (tanto en la Provincia de Buenos Aires como en el resto de las jurisdicciones del país), como es el caso del robo con arma de fuego (su tentativa no es más excarcelable) y de la portación de arma de guerra, delito este por el cual existen hoy en Provincia más de 600 internos, además de haber restringido las posibilidades de obtención de la libertad condicional en algunos supuestos delictivos graves.



Además, no resulta ocioso destacar lo expuesto por el entonces Sr. Ministro de Justicia en el escrito presentado el 9 de abril de 2010 ante la Suprema Corte de Justicia en el marco de la causa “Verbitsky”, en cuanto a que:

“Si se focaliza lo sucedido durante la presente gestión de gobierno, y sin entrar a considerar por ahora las causas del fenómeno, entre el 10 de diciembre de 2007 y el 26 de Marzo del corriente el incremento total de población fue de 3.145 internos, pues de los 26.987 existentes a la fecha de inicio (24.205 en el Servicio Penitenciario y 2.782 en Comisarías) se pasó a los 30.132 antes referenciados.

Y frente a lo que sostienen los agraviados, aún suponiendo que la tendencia creciente pueda mantenerse por un tiempo más (las proyecciones indican que no), lo cierto es que el Plan Edificio en marcha no sólo ha permitido ya una mejora en las condiciones de alojamiento existentes tanto en el año 2005 como las que existían para el año 2007 respecto del Servicio Penitenciario sino que, además, las obras concluidas y las que se encuentran muy próximas a su habilitación superarán con creces cualquier proyección negativa que pretenda hacerse.

(...) Por lo demás...la tendencia creciente... no responde a políticas concretas que pueda haber asumido este gobierno, sino a una serie de fenómenos externos concurrentes que, al igual que las políticas públicas emanadas de los poderes constituidos, escapan

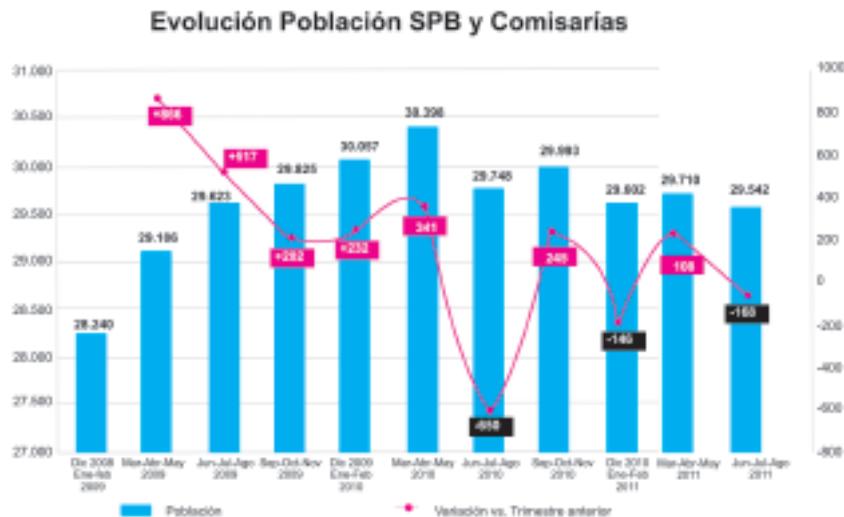
a cualquier posible control jurisdiccional.

Sin ir más lejos, los propios datos que aporta el CELS...muestran de qué manera la tendencia en la Provincia fue siempre creciente en relación a la cantidad de encarcelados, al punto que si se toman por ejemplo periodos por completo ajenos a cualquier cuestionamiento, se advertirán tasas de crecimiento poblacional superiores a las actuales. Así, del año 1.997 al 1.999 se pasó de 14.292 a 16.698 detenidos, lo que representa un incremento del 16,8 %, índice éste que supera holgadamente el porcentaje de incremento evidenciado en los dos primeros años de gestión de este gobierno.

A la vez, según ha sido expuesto por los representantes de este Ministerio en el marco de las reuniones de la “Mesa de Diálogo” convocada en cumplimiento del fallo de la C.S.J.N., resulta evidente que la baja en el número de internos advertida en los años 2006 y 2007 tiene una explicación clara y sencilla: vigente la ley 12.405, que prohibía la excarcelación en infinidad de casos, comenzando por todos los que tuvieran origen en imputaciones por delitos con penas máximas superiores a los seis años, el sistema penitenciario y de comisarías estaba sobrecargado, en buena medida, por un importante número de internos que, a la luz de los nuevos parámetros adoptados por la Ley 13.449, pasaron inmediatamente a tener derecho a la excarcelación anteriormente denegada. En este sentido, las estadísticas siguientes demuestran que el impacto sobre el número total de detenidos tuvo base fundamental en el incremento del número de libertades que produjo esa ley y no porque los casos no comprendidos por las posibilidades excarcelatorias de la misma (básicamente, delitos con penas superiores a ocho años) hayan dejado de crecer en este periodo .

(...) Pero a este análisis preliminar debe agregarse otro de no menor relevancia: el crecimiento del total de detenidos, en general siempre variable, está sufriendo en los últimos periodos una notoria desaceleración, que va de la mano también de la estabilización del número de IPP iniciadas en el último período semestral del 2009. Así, si se toma por caso el último año, se advertirá que mientras en el trimestre Marzo-Abril-Mayo de 2009 el incremento fue de 866 detenidos en todo el sistema (de 28.240 a 29.106), en los trimestres subsiguientes las cifras descienden a 517 para el trimestre de Junio-Julio-Agosto (de 29.106 a 29.623); 202 para Septiembre-Octubre-Noviembre (de 29.623 a 29.825) y 232 para Diciembre-Enero-Febrero (de 29.825 a 30.057)”.

Aquellas estimaciones sobre el inminente descenso de la población de detenidos, se materializaron a partir del último semestre del año 2010, pues del último trimestre relevado en ese entonces (a saber Diciembre 2009-Enero-Febrero de 2010), el incremento en el siguiente trimestre Marzo-Abril-Mayo fue de 341 internos (de 30.057 a 30.398), luego de lo cual comenzó a descender en el trimestre de Junio-Julio-Agosto, con una disminución de 650 internos (de 30398 a 29.748), aumentó en el trimestre Septiembre-Octubre-Noviembre en 245 internos (de 29.748 a 29.993), disminuyó en el trimestre Diciembre 2010-Enero-Febrero de 2011, con una baja en 391 internos (de 29993 a 29602), aumentó en el trimestre Marzo-Abril-Mayo en 108 internos (de 29602 a 29710), para finalmente disminuir en el trimestre Junio-Julio-Agosto, con una baja de 168 internos (de 29710 a 29542). El siguiente cuadro ilustra dicha tendencia:



Finalmente, como dato revelador de que ninguna de las leyes sancionadas por este gobierno se orientó a la prisionización masiva –sino hacia una persecución penal inteligente focalizada en supuestos específicos de hechos delictivos graves-, es que la población total alojada al 1º de septiembre de 2011 (29.542 internos) se encuentra en los mismos niveles de septiembre de 2009 (29.623 internos), es decir, que en dos años se ha mantenido el número total de sujetos detenidos.

5. FORTALECIMIENTO DE LA JUSTICIA

Con el fin de lograr una mayor eficacia y agilidad en la justicia, a propuesta del Poder Ejecutivo, la Honorable Legislatura Provincial ha sancionado numerosas Leyes que propician la creación de distintos órganos judiciales, lo que ha permitido la eficaz implementación de las reformas legales antes comentadas, potenciando a la vez la función de control que tiene la justicia penal sobre las condiciones de detención de las personas privadas de su libertad.

Es así como, por una parte, se crearon por Ley 13992 del año 2009, catorce nuevos cargos de Agentes Fiscales y diecisiete cargos de Defensores Oficiales con competencia en el Fuero Criminal y Correccional, para ser radicados en 9 Departamentos Judiciales de la Provincia de Buenos Aires.

La ley tiene por finalidad reforzar la estructura existente del Ministerio Público como así dar continuidad al Programa de Descentralización de Fiscalías y Defensorías instaurados con la sanción de la Ley N° 13.274, con el doble objetivo de elevar los estándares de accesibilidad a la justicia y lograr mayor inmediación y celeridad en la tramitación de las investigaciones penales.

Se pretende, sin desconocer las posibilidades presupuestarias de la Provincia, alcanzar los estándares internacionales de audiencias celebradas por el Defensor Oficial y dar continuo cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Provincial que impone “el acceso irrestricto a la justicia” para toda la ciudadanía.

Durante la corriente gestión, además, se puso en marcha el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, con la designación de 98 Jueces, Fiscales y Defensores con competencia específica para ese fuero, lo que no sólo ha permitido materializar el principio de especialidad contenido en el artículo 40.3 de la C.D.N., sino que ha permitido además abandonar definitivamente en la Provincia el sistema de Patronato para suplantarlo por un proceso penal acusatorio y oral que guarda plena consistencia con el paradigma de la Protección Integral.

Asimismo, por Ley 13.993 se adicionaron 7 Juzgados de Garantías del Joven, 19 Agentes Fiscales y 19 Defensores Oficiales, todos para actuar ante el Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil con asiento territorial y competencia en 13 Departamentos Judiciales de la Provincia de Buenos Aires.

Se ha impulsado, por otra parte, la creación de Juzgados de Garantías del Joven, en aquellos Departamentos Judiciales donde la Ley N° 13.634 – no contempló los mencionados órganos, en virtud de lo estipulado por el ar-

título 21 de dicha Ley, ya que asumían la competencia del Fuero del Niño, los actuales Juzgados de Garantías, con lo que se estaría dotando a cada uno de los Departamentos Judiciales de por lo menos 1 un Juzgado de Garantías del joven y la creación de una mayor cantidad de Agentes Fiscales y Defensores Oficial, para actuar ante el Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil.

Se encuentran asimismo próximas a implementarse dos leyes de creación de los Departamentos Judiciales de Moreno-General Rodríguez y Merlo, incorporando 50 nuevos cargos para cada uno de ellos.

A través de la Ley Nº 13.837 se creó el Cuerpo de Magistrados Suplentes del que dispondrá la Suprema Corte de Justicia para cubrir vacantes transitorias. Esta Ley crea 44 cargos, que en su mayoría ya han sido cubiertos.

Esta herramienta permite cubrir rápidamente las vacantes que por distintos motivos se vayan produciendo en la titularidad de los distintos órganos de juzgamiento, a fin de garantizar una correcta prestación del servicio de justicia hasta tanto sean seleccionados y designados nuevos titulares de los mismos.

Finalmente, se ha sancionado durante la presente gestión la Ley 13.778, modificada por Ley Nº 13.822, por lo cual se creó la "Comisión de Estudio para la Reforma del Mapa Judicial de la Provincia de Buenos Aires", que tiene por misión proponer las modificaciones que estime necesarias en el ordenamiento territorial del Poder Judicial, para hacer efectivo el postulado de igualitario acceso a la justicia y dar celeridad a su funcionamiento. Desde su creación, la Comisión, que está integradas por representantes de la Suprema Corte de Justicia, Procuración General, Poder Legislativo, Ministerio de Justicia y Colegios de Abogados y Magistrados, se encuentra en permanente funcionamiento

Desde el inicio de la presente gestión se puso especial atención en el cumplimiento de la competencia que le corresponde al Poder Ejecutivo en el proceso de designación de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial, desarrollando acciones concretas tendientes a lograr mayor eficacia y agilidad en la Justicia.

Así, se logró cumplir con el proceso de selección con la celeridad necesaria, solucionado los problemas que traía aparejado el prolongar en el tiempo las vacancias producidas en el Poder Judicial que tanto perjudican el normal funcionamiento de la justicia.

En el contexto citado, hasta el presente, el Poder Ejecutivo lleva dictados mas de 600 decretos de designación de jueces y funcionarios del Poder Judicial, para los distintos Departamentos Judiciales de la Provincia de Buenos Aires, según las distintas realidades y problemáticas particulares de cada una.

Estas designaciones comprenden tanto la cobertura por vacantes en los cargos existentes, como de los nuevos cargos creados por las distintas Leyes sancionadas, y para la puesta en funcionamiento del nuevo Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil establecido por la Ley Nº 13.634.

6. POBLACIÓN PENITENCIARIA Y NUEVAS PLAZAS

Una referencia ineludible para el análisis de la situación de las personas privadas de libertad en la provincia de Buenos Aires es el momento en que la C.S.J.N. se pronunció en el fallo Verbitsky. Si tomamos en cuenta la situación a Mayo de 2005 (fecha de la sentencia) observamos que la población total en el Servicio Penitenciario ascendía a 24.686 internos que se encontraban distribuidos en las 38 Unidades Penitenciarias habilitadas en ese momento del modo.

Así en el siguiente cuadro puede verse la evolución en el decrecimiento de la población al 15 de septiembre de 2011 frente a mayo de 2005, unidad por unidad.

Variación Ocupación Unidades 1 a 39

Unidad	03/05/2005	15/09/2011	Porcentaje
1	2699	2090	-22%
2	1568	1334	-14%
3	527	486	-7%
4	535	538	-1%
5	964	708	-26%
6	425	331	-22%
7	239	141	-41%
8	189	172	-8%
9	1498	1409	-5%
10	357	109	-69%

Unidad	03/05/2005	15/09/2011	Porcentaje
11	55	97	-76%
12	41	148	260%
13	777	598	-23%
14	50	117	134%
15	1325	1077	-18%
16	125	130	-4%
18	469	384	-18%
19	622	692	11%
20	89	108	21%

Unidad	03/05/2005	15/09/2011	Porcentaje
21	1031	753	-26%
22	37	54	45%
23	824	827	1%
24	922	825	-10%
25	265	147	-44%
26	109	90	-17%
27	135	138	-2%
28	1009	647	-35%
29	223	26	-88%
30	1685	1429	-15%

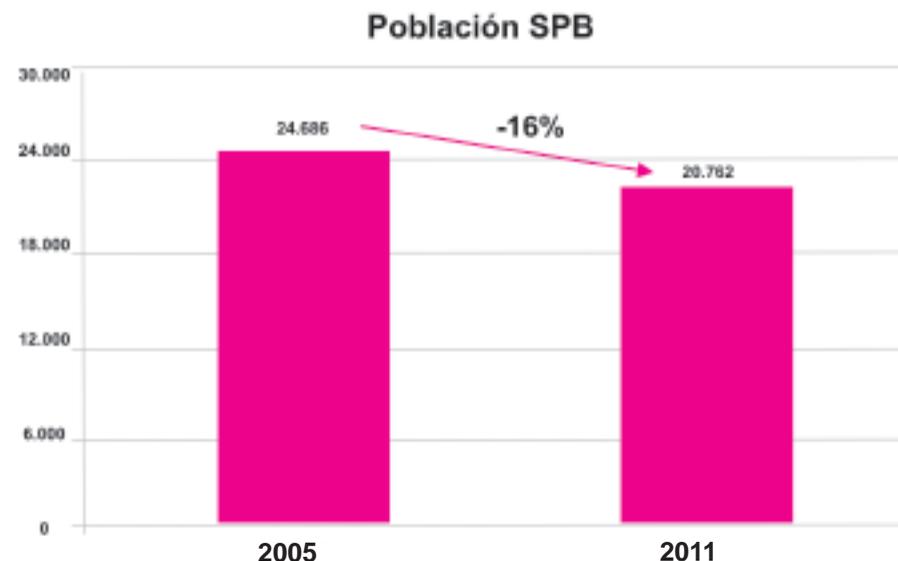
Unidad	03/05/2005	15/09/2011	Porcentaje
31	523	532	1%
32	470	553	17%
33	343	233	-32%
34	422	354	-16%
35	897	783	-12%
36	675	721	6%
37	647	700	8%
38	666	627	-5%
39	340	654	92%

Total	03/05/2005	15/09/2011	Variación Porcentual
	24686	20762	16%

Actualmente, el Servicio Penitenciario aloja 27.863 internos (según parte de fecha 15/09/2011), producto en su mayoría, de la gran descompresión que se ha realizado de los detenidos en comisarías, como se detallará más adelante. Es decir, existen actualmente 3177 más que en Mayo de 2005. Pero la diferencia fundamental que no puede soslayarse, es que, además de las incorporaciones de plaza que luego se detallarán, se han habilitado 16 Unidades Penitenciarias nuevas que alojan un total de 7101 internos (Unidades 17 y 40 a 54).

De este modo, queda claro que la situación de hacinamiento no se mantiene ni se ha agravado sino que se ha logrado descomprimir notoriamente el cuadro de situación que motivó en su momento el pronunciamiento de la C.S.J.N.

En concreto, allí donde se alojaban 24.686 detenidos al 3 de Mayo de 2005, se alojan ahora un total de 20.762, habiéndose solo incrementado el número de internos en aquellas unidades que fueron refuncionalizadas y rehabilitadas.



Comparación entre la situación existente al 10 de Diciembre de 2007 y la actual:

Otro punto de referencia que podemos tomar para el análisis de la situación de los detenidos provinciales, es la existente al momento del inicio de la gestión de este Poder Ejecutivo, es decir, al 10 de diciembre de 2007. En esa fecha, la población total del Servicio Penitenciario ascendía a 24.205 internos.

Entonces, según las constancias antes referenciadas, el crecimiento poblacional al 15 de septiembre de 2011 ha sido de 3658 internos.

Este crecimiento poblacional, no obstante, tampoco ha generado hacinamiento sino que ha ido acompañando una política muy clara de descompresión del sistema penitenciario. En este orden, debe destacarse por un lado que durante la actual gestión se han rehabilitado hasta el día de la fecha 3820 plazas que antes se encontraban inutilizables, en las Unidades nº 1, 2, 3, 4, 9, 13, 15, 21, 23, 24, 28, 31, 32, 34, y 35, sumado a la rehabilitación de la Unidad nº 7 de Azul.

A la vez, se han construido 106 casas de régimen abierto en el marco del programa "Casas por Cárceres" (para un total de 954 internos), 98 de las cuales ya se encuentran ocupadas por un total de 721 internos al 15/09/2011 (Complejos de las unidades nº 7, nº 11 de Baradero, Nº 12 de Gorina, nº 14 de Alvear, nº 16 de Junín, nº 19 de Saavedra, nº 20 de Trenque Lauquen, nº 37 de Barker, nº 39 de Ituzaingó, nº 40 de Lomas de Zamora, nº 42 de Florencio Varela, nº 43 de La Matanza, y Complejos Mar del Plata y San Martín).

Ocupación Programa "Casas por Cárceles"

Unidad	Localidad	Plazas	Ocupación al 15/09/11
42	Florencio Varela	54	54
12	Gorina	54	53
43	La Matanza	54	51
40	Lomas de Zamora	54	49
37	Barker	36	34
19	Saavedra	36	35
39	Ituzaingo	54	51
15	Mar del Plata	126	94
16	Junin	36	34
14	General Alvear	72	67
7	Azul	36	16
47	San Martin	72	59
41	Campana	72	69
11	Baradero	90	33
51	Magdalena	18	9
26	Olmos	72	0
20	Trenque Lauquen	18	13
Total		954	721

Por otra parte, se han construido 16 nuevos pabellones (Unidades n° 18, 19, 26, 28, 36, 37, 38, 39 y 51) para un total de 576 internos, de los cuales 12 ya se encuentran ocupados por un total de 432 internos.

Nuevos Pabellones - Ocupación al 15/09/11

Unidad	Localidad	Plazas	Ocupación al 15/09/11
18	Gorina	36	36
19	Saavedra	36	36
26	Olmos	144	0
28	Magdalena	144	144
36	Magdalena	36	36
37	Barker	36	36
38	Sierra Chica	36	36
39	Ituzaingo	36	36
51	Magdalena	72	72
Total		576	432

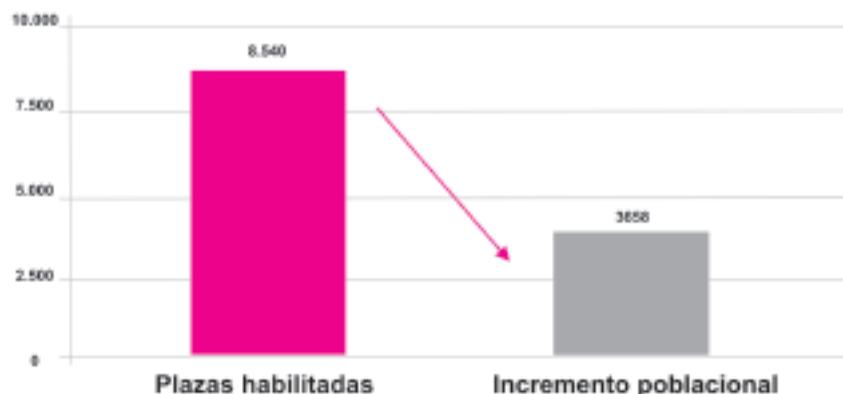
Además, se concluyeron y se logró la habilitación plena durante la gestión de las Unidades Carcelarias n° 40 (Lomas de Zamora); 43 (La Matanza); 46 y 48 (San Martín); 47 (San Isidro) y 54 (Florencio Varela), y las Alcaldías de Junín, Malvinas Argentinas José C. Paz, Isidro Casanova y las dos primeras Alcaldías Departamentales (San Martín y La Plata I), con el siguiente detalle de ocupación actual:

Ocupación de las nuevas Unidades a partir de Dic de 2007

Unidad	Localidad	Ocupación al 15/09/11
40	Lomas de Zamora	544
43	La Matanza	508
46	San Martin	496
47	San Isidro	522
48	San Martín	475
54	Florencio Varela	390
Alcaldia	Junin	387
Alcaldia	Malvinas Argentinas	58
Alcaldia	José C. Paz	59
Alcaldia	Isidro Casanova	12
Alcaldia Dtal	San Martin	68
Alcaldia Dtal	La Plata I	48
Total		3567

Es decir, aún sin computar en esta instancia las obras finalizadas y pendientes de ocupación, se han habilitado desde el 10 de Diciembre de 2007 al 15 de septiembre de 2011 un total de 3820 plazas por refacciones; 721 plazas en el Programa "Casas por Cárceles"; 432 plazas en nuevos pabellones y; finalmente como ya se referenciara, 3567 plazas en las Unidades 40, 43, 46, 47, 48, 49, y 54 y Alcaldías de Junín, Malvinas Argentinas, José C. Paz, Isidro Casanova y Alcaldías Departamentales de San Martin y La Plata I, de modo que lejos de sobrecargarse el sistema en términos de sobrepoblación y hacinamiento, se ha consolidado con toda claridad una tendencia hacia la humanización de las condiciones de encierro, pues sólo se ha incrementado la población desde esa fecha en 3658 internos, pese a que se habilitaron 8540 plazas.

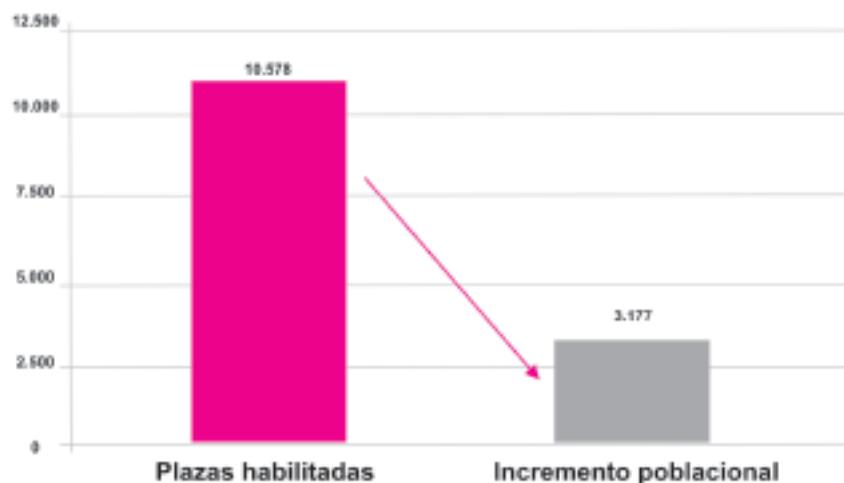
**Plazas Habilitadas e Incremento de Población Carcelaria
Diciembre 2007 / Septiembre 2011**



Valoración global:

En resumen; entre el mes de mayo del 2005 y septiembre del 2011, se han incorporado al sistema un total de 10.578 nuevas plazas y, a la par, sólo se ha incrementado la población total del sistema penitenciario en 3177 internos.

**Plazas Habilitadas e Incremento de Población Carcelaria
Diciembre 2007 / Septiembre 2011**



Proyección a futuro:

El Plan Edificio en marcha no sólo ha permitido ya una mejora en las condiciones de alojamiento existentes tanto en el año 2005 como las que existían para el año 2007 respecto del Servicio Penitenciario sino que, además, las obras concluidas y las que se encuentran muy próximas a su habilitación superarán con creces cualquier proyección negativa que pretenda hacerse, más aún teniendo en cuenta –como se explicó más arriba- la clara tendencia decreciente en la cantidad de detenidos en la Provincia exhibida durante los últimos meses de 2010 y lo que va del corriente año 2011.

Por ello, las plazas a habilitarse durante el resto del corriente año serán utilizadas para continuar descomprimiendo el sistema penitenciario.

Tal es así, que -sin perjuicio de las plazas ya habilitadas durante esta gestión de gobierno-, se prevé para fin de año ocupar 230 plazas en el Programa “Casas por Cárceles”, 144 plazas a ocupar en nuevos pabellones y 240 plazas a ocupar en las nuevas Alcaldías (Lomas de Zamora, Avellaneda y La Plata II).

7. POLÍTICAS DE SUPRESIÓN DEL ALOJAMIENTO EN COMISARÍAS

Es convicción de este gobierno provincial que las condiciones dignas de alojamiento deben respetarse en todo momento y en todo lugar.

Por ello, la presente gestión, ha impulsado una política firme y sostenida cuya objeto final es la eliminación definitiva de la detención en comisarías.

Por un lado, y como se reseñó más arriba, se ha fortalecido el programa de incorporación de nuevas plazas en el sistema penitenciario, con criterios de construcción y gestión que apuntan a la humanización de las condiciones de encierro, con un total de 8540 plazas habilitadas durante la gestión, según se detalló anteriormente.

En segundo término, se ha diseñado y puesto en práctica el programa de Alcaldías Departamentales, con ocho unidades ya finalizadas o próximas a habilitarse.

En efecto, durante la presente gestión comenzaron a funcionar las Alcaldías de San Martín, La Plata I, José C. Paz, Malvinas Argentinas e Isidro Casanova. Asimismo, se inauguraron en el mes de octubre de 2011 las Alcaldías Departamentales de La Plata II, Lomas de Zamora y Avellaneda, y se encuentra contemplada para una segunda etapa la construcción de doce nuevas alcaldías, las que se encontrarán emplazadas de la siguiente manera: dos en el Departamento Judicial Quilmes, una en el Departamento Ju-

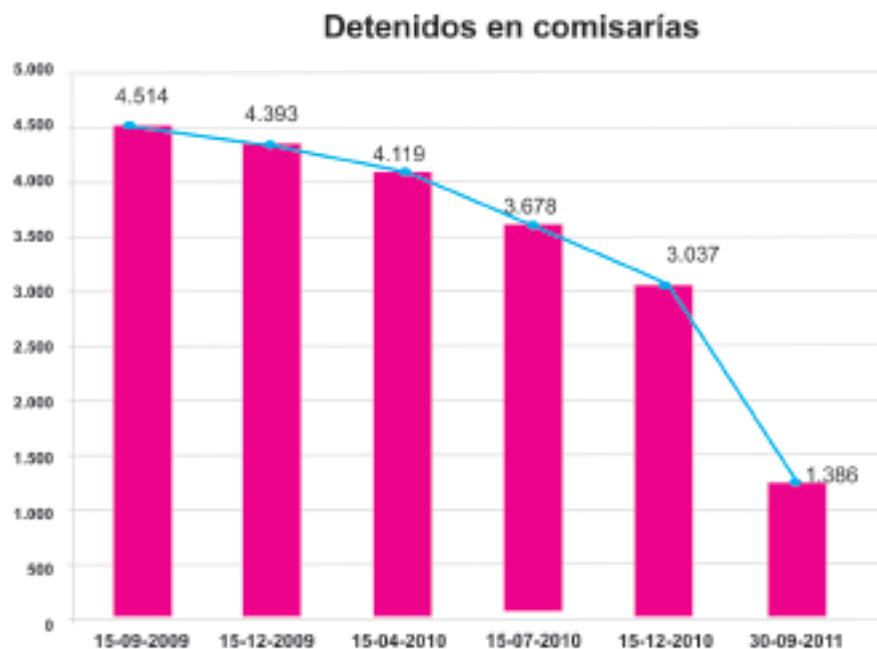
dicial Necochea, una en el Departamento Judicial Dolores, una en el Departamento Judicial Zárate-Campana, dos en el Departamento Judicial Lomas de Zamora, una en el Departamento Judicial San Martín, una en el Departamento Judicial San Isidro, una en el Departamento Judicial Morón, una en el Departamento Judicial La Matanza y la última en el Departamento Judicial de Mercedes.

En relación a las ya habilitadas, las mismas alojan la siguiente cantidad de detenidos al 15 de septiembre de 2011: San Martín 68; La Plata 148, José C. Paz 59; Malvinas Argentinas 58; e Isidro Casanova 7.

Por último, es también de esencial relevancia hacer notar que la coordinación ahora potenciada entre el Servicio Penitenciario Bonaerense y el Centro de Operaciones Policiales permitió la agilización de los mecanismos de traspaso de los detenidos de comisarías a Unidades Carcelarias.

Todas estas acciones permitieron reducir drásticamente la cantidad de alojados en comisarías, y con ello, alcanzar el menor número histórico de detenidos de los últimos veinte años (1388 detenidos al 30 de septiembre de 2011)

Los gráficos siguientes permiten observar la evolución en este punto.



Es firme propósito de este gobierno, y el cúmulo de acciones reseñadas así lo demuestra, poner fin al alojamiento de ciudadanos en dependencias policiales porque a la par que de ese modo se contribuye a mejorar las condiciones de detención se fortalecen las tareas de prevención policial a través de la reorientación de los recursos humanos.

Todo este conjunto de acciones, derivó en que en la actualidad el número de alojados en centros policiales sea el menor de –como mínimo- los últimos 20 años.

8. CLAUSURA DE CALABOZOS DE COMISARÍAS

En el marco de la referida política de sustitución progresiva del alojamiento de detenidos en calabozos de Comisarías y de mejora de las condiciones de detención, el Ministro de Justicia y Seguridad dictó las resoluciones nº 2109/11 y nº 3340/11.

Mediante la primera de ellas (de fecha 31/05/11) se dispuso el cierre definitivo de los calabozos de 89 comisarías de la provincia, desafectándose aquéllos que presentaban mayores problemáticas edilicias, y que en algunos casos habían llevado a restricciones judiciales para el alojamiento de detenidos.

Por otra parte, la resolución nº 3340/11 de fecha 17/08/11, no solo dispuso el cierre de los calabozos de otras 49 comisarías, sino que fijó plazos máximos de detención en todas las dependencias policiales de la Provincia, estableciendo que en 67 comisarías el tiempo máximo será de cuarenta y ocho horas, mientras que en las demás dependencias policiales será de sesenta días, salvo orden judicial en contrario.

Para ello, esta última resolución tuvo en cuenta:

“Que como se expresara en la Resolución de esta cartera 2109/11 es política de este Ministerio de Justicia y Seguridad la sustitución progresiva del alojamiento de detenidos en calabozos de Comisarías, propendiendo con ello a la mejora de las condiciones de detención y a la afectación de más recursos policiales a las tareas propias de su función;

Que en este orden de ideas mediante la mencionada resolución, con fecha 31 de mayo de 2011, se dispuso el cierre definitivo de los calabozos de 89 comisarías de la Provincia de Buenos Aires;

Que dicha medida pudo concretarse a partir de la agilización de los mecanismos de traspaso de los detenidos alojados en comisarías al ámbito del Servicio Penitenciario Bonaerense, los que fueron

potenciados luego de la fusión de las carteras de Justicia y Seguridad;

Que se han habilitado nuevas plazas en el ámbito penitenciario a partir de la creación de Alcaldías Departamentales, la construcción de viviendas del programa “casas por cárceles”, y la refacción de plazas existentes en las propias dependencias del Servicio Penitenciario;

Que además, por Resolución N° 3501/11 el Jefe del Servicio Penitenciario Bonaerense ha dispuesto la creación en el ámbito de las Unidades Penitenciarias de pabellones que funcionan bajo la modalidad de Alcaldía, destinados al alojamiento exclusivo de detenidos cuya situación procesal resulta previa a la prisión preventiva, favoreciendo con ello el traspaso de estas personas que históricamente se alojaban en las dependencias de las comisarías provinciales;

Que las Alcaldías y Unidades Penitenciarias, son los ámbitos que han sido concebidos específicamente para el alojamiento de detenidos, por contar con los recursos materiales y humanos específicamente capacitados para tales fines, garantizando condiciones dignas de detención y la plena satisfacción de los paradigmas y estándares que surgen de la Constitución Nacional y los Pactos Internacionales incorporados al derecho interno por el artículo 75 inciso 22 de la Carta Magna;

Que en línea con lo que ha expresado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos esta cartera entiende primordial disponer a esta altura el cese definitivo de la utilización de dependencias policiales como lugares de alojamiento permanente por considerar que la función de custodia y tratamiento corresponde a los Servidores Públicos capacitados para ello, es decir, al Servicio Penitenciario provincial (comunicado de prensa N°64/10 de la relatoría de la C.I.D.H.);

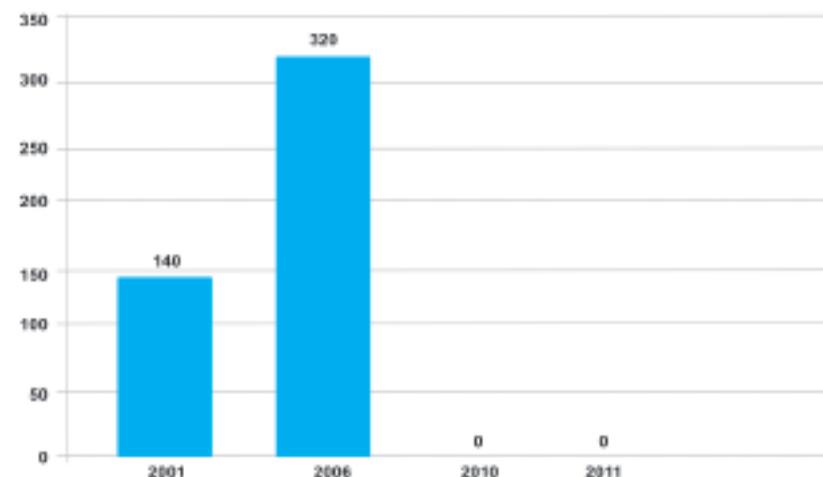
Que en este marco, y de acuerdo al relevamiento conjunto en el que participaron responsables de todas las Jefaturas Departamentales de la Policía de Provincia de Buenos Aires, del Centro de Coordinación Operativa de la Superintendencia General de Policía y de la Subsecretaría de Política Criminal e Investigaciones Judiciales, se considera oportuno continuar con la desafectación definitiva de calabozos, limitando asimismo el tiempo de detención en las dependencias que permanezcan habilitadas a fin de asegurar que el alojamiento en las mismas sea transitorio”;

Con esta resolución se limita al máximo el tiempo de detención en dependencias policiales, ello como paso previo a la finalización definitiva del alojamiento transitorio en comisarías, mediante la plena implementación del Programa de Alcaldías Departamentales.

9. RESTRICCIÓN A LA DETENCIÓN Y TRASLADO TRANSITORIO DE MENORES A COMISARÍAS POR CONTRAVENCIONES, SITUACIONES DE DESAMPARO O AVERIGUACIÓN DE IDENTIDAD

Tal como se ha reseñado en presentaciones ante la justicia local⁷, en la actualidad las comisarías dejaron de utilizarse para el alojamiento de menores. El siguiente gráfico muestra la evolución en el punto:

Menores alojados en Comisarías



A la par de haberse eliminado definitivamente el alojamiento de menores a comisarías, también se implementaron medidas para restringir al mínimo el traslado transitorio de jóvenes a dependencias policiales.

En tal sentido, por Resolución n° 2672/11 el Sr. Ministro de Justicia y Seguridad, fijó criterios de actuación policial que limitaron estrechamente el traslado de menores a dependencias policiales. Así, por un lado se prohibió cualquier tipo de privación de libertad y/o traslado a comisarías de menores con fundamento en situaciones de desamparo o para disponer su entrega, y por el otro se vedó –salvo orden judicial expresa– cualquier ingreso a dependencias policiales de niños, niñas o adolescentes en supuestos de infracciones al Código de Faltas o para averiguar la identidad.

⁷ Confr. presentación formulada por el ex Ministerio de Justicia en el marco de la causa “Verbitsky”, abril de 2010.

Esta resolución se asienta sobre las siguientes premisas:

“Que a la fecha se encuentra implementado en la totalidad de la Provincia de Buenos Aires el fuero de responsabilidad penal juvenil, con jueces, fiscales y defensores especializados en la materia;

Que de los principios que inspiran la creación del fuero y del paradigma de la protección integral contemplado en la Convención sobre los Derechos del Niño y otras normas internacionales (Reglas de Beijing y Directrices de Riad) surge la necesidad de criterios específicos de actuación de todos los actores estatales frente al abordaje de la problemática que involucra a menores de edad;

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha resuelto con claridad en autos “V.856.XXXVIII RECURSO DE HECHO VERBITSKY, Horacio s/ Habeas Corpus”, resolución de fecha 3 de mayo de 2005, que “...respecto de los niños y adolescentes, la presencia en comisarías resulta, además de intolerable, sospechosa respecto del índice de institucionalizados de la provincia, materia en la que sería terrible que se produjese una escalada análoga al número de presos, cuando es sabido el efecto reproductor que tiene la institucionalización de menores, además de responder a una ideología tutelar incompatible con la normativa internacional vigente” (Considerando nº 42);

Que, a su vez, ha sostenido el máximo tribunal nacional en el caso “M.1022. XXXIX Maldonado” (considerando 32) que “los niños poseen los derechos que corresponden a todos los seres humanos, menores y adultos, y tienen además derechos especiales derivados de su condición, a los que corresponden deberes específicos de la familia, la sociedad y el Estado”;

Que sobre la materia específica de contravenciones y/o averiguación de identidad en supuestos en los cuales se vean involucrados niños, niñas o adolescentes, existen en la provincia diversas interpretaciones jurisprudenciales (verbigracia Excma. Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal de Necochea, causa c.P 95/08; de San Nicolás, en causa 28.171; de La Plata, en causa D-14.486) que, si bien pueden reconocer aspectos comunes, exhiben notorios matices en orden al alcance y aplicabilidad de las normas involucradas;

Que, como resulta propio del Estado de Derecho, corresponde al poder judicial fijar la interpretación y correcta intelección de las leyes y normas vigentes frente a los casos concretos, resultando en consecuencia conveniente fijar criterios de actuación policiales que maximicen la inmediata intervención jurisdiccional a la que debe obviamente adecuarse todo proceder del poder administrativo;

Que, finalmente, también ha sostenido el Alto Tribunal -en lo sustancial- que la Convención sobre los Derechos del Niño da por presupuesto que los niños gozan de los derechos que les corresponden, en tanto que personas humanas. Pero también tiende, como objetivo primordial, a proporcionar al niño una protección especial que supone reconocer que todo niño es un sujeto pleno de derechos, y que la misma debe configurarse en términos de concretos derechos, libertades y garantías a las que los Estados deben dar efectividad, adoptando todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole requeridas a tal fin (causa G.147.XLIV RECURSO DE HECHO GARCIA MENDEZ, Emilio y MUSA, Laura Cristina s/ causa nº 7537, considerando 3º)”

En base a estas consideraciones, el Ministro de Justicia y Seguridad dispuso:

Artículo 1º: *Instruir a los funcionarios policiales de la totalidad de las dependencias de la provincia de Buenos Aires que deberán abstenerse de materializar cualquier tipo de privación de libertad y/o traslado a comisarías y demás elementos policiales de niños, niñas o adolescentes con fundamento en situaciones de desamparo, o con la finalidad de disponer su entrega a los progenitores o mayores de edad responsables, rigiendo en tal sentido lo preceptuado por el artículo 37 inciso b) de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo 7º de la ley 13.634.*

Artículo 2º: *Ordenar que en los supuestos de presuntas infracciones al decreto/ley 8031/73 cometidas por niños, niñas y adolescentes, independientemente de la potestad de los funcionarios policiales de neutralizar situaciones de hecho que pudieran resultar lesivas de la integridad física de aquéllos o de terceros, se debe dar inmediato aviso a la autoridad jurisdiccional competente a fin de que la misma determine el actuar que por derecho corresponda, vedándose terminantemente cualquier traslado a dependencia policial alguna sin orden judicial expresa.*

Artículo 3º: *Comunicar que en los supuestos del artículo 15 de la ley 13.482, cuando las personas sobre las cuales recaiga sean niños, niñas o adolescentes, deberá evitarse el traslado a comisarías o demás dependencias policiales, salvo orden judicial expresa.”*

En resumen, esta resolución aborda la problemática de los jóvenes, limitando la intervención policial para aquéllas situaciones que no configuren un delito, y a la par, estableciendo canales ágiles de comunicación con los operadores judiciales.

10. PROGRAMA “CASAS POR CÁRCELES”

La característica distintiva de este programa está configurada por el concepto edilicio que se ha utilizado para la construcción de las viviendas, el que -alejado de las características de la cárcel tradicional- se asemeja al que se utiliza en una casa construida en el medio libre.

Las viviendas se encuentran emplazadas fuera del muro perimetral de las Unidades Carcelarias, aunque dentro del éjido penitenciario, de manera que existe un régimen diferenciado de tratamiento con relación a los internos sujetos al régimen cerrado pero en un contexto asegurativo adecuado a la situación procesal de quienes acceden al programa.



Partiendo de la posibilidad que brinda dicha concepción arquitectónica, se procura que las personas que habiten en estas viviendas, desarrollen su responsabilidad e introyecten pautas de convivencia de tipo horizontal, basándose en la autogestión, de un modo similar al que es deseable que utilicen al momento de su egreso de la institución penitenciaria.

Por tales características, este Programa representa una oportunidad para aquellos detenidos que, según la evaluación favorable de los grupos profesionales de la institución, se encuentran en condiciones de acceder a un régimen abierto o semiabierto, que son quienes –en principio- están próximos a cumplir el tiempo de su condena.

La implementación del Programa ha demostrado que el mismo resulta una herramienta esencial no sólo porque reproduce el modo de vida en el medio libre, sino porque a la par amplía el espectro de alternativas de tratamiento resocializador y abre un espacio efectivo de prueba para quienes se encuentren próximos a obtener su libertad.

Esta nueva modalidad de detención también facilita la interacción del detenido con su familia, y propicia un ámbito sin ningún dejo de influencia de la propia realidad carcelaria. Asimismo, se reducen las asimetrías en los vínculos entre internos, buscando optimizar las relaciones interpersonales con la finalidad de estimular la buena convivencia entre grupos acotados de pares. Este espacio enaltece el diálogo como herramienta primaria de resolución de conflictos.

Direccionándose hacia la efectiva reinserción del interno en la vida social, este programa persigue a su vez el asentimiento del individuo para la realización de cada una de las actividades que se le ofrecen, tales como acceso a educación y trabajo, esparcimiento y variadas actividades culturales y físicas.

Como se dijo, desde el punto de vista edilicio, el criterio rector adoptado para la construcción de las viviendas destinadas al programa, ha sido plasmar características y condiciones que respondan a un modelo convencional de vivienda tanto en su imagen, tipología y aspecto espacial, como también en sus componentes, materiales y organización funcional.

La composición espacial de estas viviendas incluye un sector de estar comedor, cocina incorporada, dos dormitorios con capacidad para un total de nueve plazas y baño principal compartimentado.

Cuentan, además, con un espacio exterior tratado y equipado para realizar actividades de encuentro con un sector de parrilla y tendedero, que posee mesada y pileta para lavado, complementándose con bancos y mesadas de hormigón premoldeado.

El programa prevé la incorporación de nuevos conjuntos habitacionales, atendiendo por un lado la situación de género y, por otro, particulares circunstancias que se suscitan como mujeres alojadas junto a sus hijos. Tal es así, que en las próximas semanas las ocho casas de la Unidad nº 26 de Olmos serán ocupadas por internas embarazadas, e internas madres con sus hijos.

Estos nuevos complejos compartirán con los anteriormente descritos los conceptos relativos a la forma de construcción, componentes, materiales y autogestión. A su vez contarán con espacios verdes y plazas de juegos. Si bien se construirán dentro del perímetro de los distin-

tos complejos penitenciarios, el objetivo en la construcción será minimizar al máximo los efectos nocivos del encierro, proporcionando a las mujeres que habiten dichas viviendas un contexto de hogar, fortaleciendo de tal modo los lazos vinculares entre madres e hijos. Se propicia de esta manera la evitación de la institucionalización de los menores.

El programa en su conjunto cuenta con 954 plazas, siendo que actualmente (al 15/09/2011) se encuentran ocupadas 721, conformadas del siguiente modo:

Ocupación Programa "Casas por Cárceles"

Unidad	Localidad	Plazas	Ocupación al 15/09/11
42	Florencio Varela	54	54
12	Gorina	54	53
43	La Matanza	54	51
40	Lomas de Zamora	54	49
37	Barker	36	34
19	Saavedra	36	35
39	Ituzaingo	54	51
15	Mar del Plata	126	94
16	Junin	36	34
14	General Alvear	72	67
7	Azul	36	16
47	San Martin	72	59
41	Campana	72	69
11	Baradero	90	33
51	Magdalena	18	9
26	Olmos	72	0
20	Trenque Launquen	18	13
Total		954	721

El mecanismo de selección de los internos ha sido diseñado sobre la base de pautas objetivas que se relacionan con la proximidad del egreso, la cercanía familiar y la unidad de alojamiento, según ha quedado delineado en la Resolución nº 56/10 del entonces Ministerio de Justicia.

11. PROGRAMA DE ALCAIDÍAS DEPARTAMENTALES

Este programa apunta a sustituir por completo la detención en calabozos de comisarías. Ya se encuentran en funcionamiento las Alcaldías del Departamento Judicial San Martín y del Departamento Judicial de La Plata, que cuentan con 80 plazas cada una, y en octubre se inauguraron las de

Lomas de Zamora, La Plata II y Avellaneda. Asimismo, se encuentra contemplada la construcción de doce nuevas alcaldías.

Se trata de un novedoso sistema de detención, cuya organización rompe con varios preconceptos y representa un importantísimo avance que garantiza niveles máximos de transparencia y apertura hacia la comunidad, asegura continuo control y monitoreo por parte la justicia e impone un sistema de gestión que se orienta a la plena satisfacción de los estándares internacionales en materia de humanización de las condiciones de encierro. Al mismo tiempo, posibilita que el personal policial que actualmente se encuentra destinado al cuidado de personas privadas de su libertad en dependencias policiales, pueda dedicarse a sus tareas específicas de prevención de delitos.

Desde lo organizacional, y de acuerdo a lo establecido por Decreto Nº 2386/10, la Dirección de la Alcaldía va a estar en manos de un profesional de la Abogacía dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad, con lo que no sólo se potencia la conducción civil, sino que además se aseguran estándares de calidad superadores sobre todo teniendo en consideración que la selección se hace concediendo especial relevancia a los antecedentes de formación en Derechos Humanos, Garantías Constitucionales, Derecho Penal y Procesal Penal y Derecho de Ejecución Penal.

La Dirección civil se va a complementar con áreas operativas dependientes de personal penitenciario, fundamentalmente en lo que atañe a la cuestión asegurativa y de clasificación, previéndose ya desde el primer momento un trabajo exhaustivo de definición de perfiles criminológicos, que permita luego la correcta inserción del sujeto en las unidades carcelarias y la disposición inmediata de medidas de asistencia médica, psicológica y social destinadas a dar base al posterior tratamiento resocializador que debe ofrecerse a todo institucionalizado con prescindencia de su situación procesal. Funcionará, además, un área médica encargada de la revisión inicial de ingreso y de los seguimientos y tratamientos que cada interno requiera.

Por otra parte, en cada Alcaldía existirá una dependencia del Ministerio Público Fiscal y una del Ministerio Público de la Defensa. De esta manera, no sólo se asegura un control y monitoreo externo permanente en lo que respecta a condiciones dignas de detención, sino que además se traduce en la potenciación de tres postulados esenciales del proceso penal moderno: la judicialización de las actuaciones preventivas, la intermediación y la celeridad de los trámites. Así, actualmente dos funcionarios letrados de la Defensoría General de San Martín se desempeñan diariamente de 8 a 20 horas en asiento de la Alcaldía Departamental de esa localidad, brindando asesoramiento y canalizando los requerimientos de los internos allí alojados.

Desde el momento mismo de la aprehensión o detención, el sujeto

será conducido a la Alcaldía Departamental, ámbito en el cual, bajo la dirección del Fiscal, se labrarán las correspondientes actuaciones preliminares, pudiendo incluso en el mismo ámbito procederse no sólo a la identificación del detenido y el inmediato pedido de informes de antecedentes con medios tecnológicos de avanzada, sino que además se podrán celebrar en el mismo ámbito diligencias esenciales para la primera fase del proceso como pueden ser los reconocimientos en rueda de personas o declaraciones testimoniales reservadas mediante el uso de Cámara Gesell.

Desde el punto de vista organizacional y de infraestructura, configura un salto cualitativo en materia de condiciones de detención en la Provincia de Buenos Aires y abre perspectivas promisorias en materia de ejecución de la pena y en la concreción del objetivo connatural de todo sistema penitenciario: brindar a todos los detenidos, en especial a aquellos que exhiban mayores índices de vulnerabilidad frente a la selección criminalizante, más y mejores herramientas para su futura inserción social.



En las Alcaldías departamentales existen cinco sectores bien diferenciados y planificados desde el punto de vista edilicio, de conformidad con los pasos a seguir de modo progresivo desde el arribo del aprehendido a la Alcaldía.

El primer sector es el de ingreso, el segundo es el sector médico, el tercero está destinado a oficinas en función judicial, en el cuarto se emplaza el grupo de profesionales que efectúa la admisión y posterior derivación del de-

tenido y el quinto corresponde al espacio de aseguramiento propiamente dicho.

El primero de ellos constituye un espacio cerrado en el cual el aprehendido es alojado a su ingreso, así como también un sector administrativo destinado a su identificación. En este mismo sector se encuentra emplazado el despacho del Director, que cuenta con acceso a los sectores subsiguientes. Asimismo se lleva un registro detallado del ingreso, estadía y egreso de todas las personas alojadas en estos establecimientos. Cada una de las personas que se encuentren aprehendidas y alojadas en estos sitios reciben información en forma escrita y entendible, a fin de que se comprenda cuál es el régimen que opera en el establecimiento y cuáles son sus derechos y obligaciones.

El área médica, donde se lleva a cabo la revisión psicofísica de los aprehendidos, se integra con el primer sector, y cuenta con un consultorio y un sector de enfermería.

El tercer espacio es un área judicial que cuenta con oficinas aptas para que los internos se entrevisten personalmente con sus defensores y para que los fiscales reciban sus respectivas declaraciones. Cuenta también con una sala especialmente equipada para llevar a cabo la diligencia de reconocimiento en rueda de personas, evitando de este modo traslados innecesarios.

El cuarto espacio es un área destinada a diversos profesionales (psicólogos, trabajadores sociales, entre otros) quienes desde un abordaje multidisciplinario evaluarán las circunstancias particulares de cada individuo a los efectos de determinar a unidad adecuada para su alojamiento.

Finalmente, el ámbito físico donde se desarrolla propiamente la detención, esta constituido por espacios luminosos y ventilados, equipados cada uno con cama, inodoro, lavabo y escritorio.

Se cuenta también con un salón de usos múltiples, donde se llevan a cabo visitas, y actividades grupales, como así también patios externos donde se pueden realizar actividades al aire libre.

En atención a la situación de las mujeres alojadas en estos establecimientos, las mismas serán custodiadas y registradas exclusivamente por funcionarias de sexo femenino. En este sentido, también es necesario mencionar que tanto las embarazadas como las madres lactantes dispondrán de atenciones especiales durante su estadía, procurando que las mujeres embarazadas den a luz en un hospital civil, gestionando en caso de ser más conveniente para la misma, su inmediato ingreso a una Unidad Carcelaria acorde a sus necesidades.

Como se dijo más arriba, los 1388 presos que alojan las Comisarías al 30 de septiembre de 2011 -se encuentren o no a la espera de que se re-

suelva su situación procesal con el dictado o no de la prisión preventiva-, van a ser absorbidos en su totalidad mediante el Programa de referencia.

En el Decreto N° 2386/10 que estipula la creación del mismo, se establece que las Alcaldías Departamentales, alojarán exclusivamente a aprehendidos o detenidos mayores de 18 años imputados de delitos de competencia provincial, hasta su remisión a establecimientos carcelarios del Servicio Penitenciario Bonaerense u otra Jurisdicción (artículo 12). También es importante destacar que el cargo de Director de Alcaldía Departamental será ejercido por un abogado propuesto por el Ministerio de Justicia y Seguridad, mayor de 30 años, con más de 2 años de actuación profesional y formación en Derechos Humanos, Derecho Penal y Derecho de la Ejecución Penal (artículo 13). Por último, resulta de esencial relevancia resaltar que en cada Alcaldía deberá preverse un espacio físico para el funcionamiento de un Área Judicial, destinada a la labor de jueces, fiscales, defensores, abogados y demás auxiliares de la Justicia, para las diligencias, audiencias y entrevistas con los detenidos (artículo 17).

Como se expresó al presentar el programa de Alcaldías en el XII Congreso Internacional de las Naciones Unidas en Prevención del Delito y Justicia Penal, se busca la instauración de un modelo claramente superador que apunta a garantizar máximo control y transparencia sobre las condiciones de detención en un espacio que integra una dirección a cargo de funcionarios civiles, el funcionamiento de equipos técnicos que se encargan de la clasificación inicial, la presencia de un área de salud para el examen inicial y la asistencia posterior y el desarrollo de un sector judicial con espacios para la fiscalía y la defensa.

Recientemente, el citado Programa, junto con el de “Casas por cárceles”, ha sido destacado por el informe sobre las actividades de las Organizaciones no Gubernamentales y las Reuniones Auxiliares del Consejo Internacional Científico y Profesional del Programa Prevención del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas, señalando al respecto que:

“ fueron creados dos programas con la intención de dignificar las condiciones de encarcelamiento, asegurar máximos niveles de transparencia y participación ciudadana, así como también asegurar un continuo seguimiento Judicial y desarrollar un sistema que obedezca a estándares internacionales”

En esa tesitura, se puso de manifiesto que:

“Ambos programas ya son desarrollados, organizada su infraestructura, y con perspectiva de resultados prometedores.

La ley impone el respeto por los derechos humanos y un cambio

en los modelos de prisión, similar al definido en el 10° Congreso sobre Justicia Criminal de la ONU. Dentro de las responsabilidades del estado se encuentran el preparar a los internos para su reinserción en sociedad, brindarles apoyo judicial, cuidado para la salud y la rehabilitación necesaria para que logren reconstruir su identidad(...).La iniciativa argentina implica el comienzo de una nueva era.”

12. CREACIÓN DEL AREA DE ASUNTOS INTERNOS

Una medida de gran trascendencia en lo que hace a la investigación y sanción de hechos cometidos por personal penitenciario, fue el dictado del Decreto n° 168/11.

Previo a este decreto, la intervención en sumarios administrativos correspondía al Jefe del Servicio Penitenciario, incluido aquéllos que por sus características constituyen faltas que hacen a la gravedad institucional.

A partir de esta reforma, se ha centralizado en la autoridad política la tramitación de todos los sumarios o actuaciones disciplinarias seguidos contra personal penitenciario, para sustanciar aquellos sumarios administrativos que revistan gravedad institucional por importar faltas asistenciales y funcionales graves, tal como ocurre actualmente en la órbita de la Policía de la Provincia con la intervención de la Auditoría General de Asuntos Internos.

De esta manera, se logra la transparencia de la función administrativa, garantizada por la imparcialidad del órgano que llevará adelante la instrucción y del encargado de dictar la resolución final.

En efecto, el citado decreto establece que:

“ARTÍCULO 1°: Disponer que la Dirección de Inspección y Control dependiente de la Subsecretaría de Política Criminal e Investigaciones Judiciales del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, sustanciará todos los sumarios administrativos que se instruyan en virtud de los hechos suscitados en el Servicio Penitenciario Bonaerense y/o la Dirección Provincial de Salud Penitenciaria relacionados con posible corrupción administrativa, tortura, vejámenes, apremios, faltas graves a la asistencia médica, muerte traumática de personas privadas de libertad y cualquier otro que constituya un posible abuso funcional grave o que por su gravedad institucional le fuere encomendada por la Subsecretaría de Política Criminal e Investigaciones Judiciales.

ARTÍCULO 2°: Disponer que en los casos previstos en la norma que antecede, la resolución definitiva será dictada por el Subsecretario de Política Criminal e Investigaciones Judiciales, la cual

podrá ser objeto de recurso conforme las previsiones contempladas en el Capítulo XV del Decreto Ley N° 9578/80.

ARTÍCULO 4º: Establecer que el Director de Inspección y Control tendrá facultades para designar instructores y secretarios sumariales, resolver impugnaciones y recursos contra excepciones de trámite incidental y llevar a cabo toda la diligencia previa y necesaria para el dictado de la resolución final del sumario”.

La Provincia cuenta entonces ahora con una herramienta más a fin de fortalecer el pleno el respeto por los derechos humanos a través de la intervención directa de los funcionarios civiles, dejando atrás el anterior procedimiento que era instruido por el Servicio Penitenciario, mas allá de que, excepcionalmente, la autoridad política ejerciera el control y la avocación directa a los sumarios administrativos en caso de gravedad institucional.

Existen en la actualidad 35 sumarios y actuaciones en trámite, habiéndose dispuesto hasta la fecha 4 disponibilidades preventivas y una exoneración.

13. CLASIFICACIÓN DE INTERNOS, ACERCAMIENTO FAMILIAR Y REDUCCIÓN DE TRASLADOS

Teniendo como firme convicción que una correcta clasificación resulta esencial para el desarrollo de las actividades tratamentales específicas destinadas a la eficaz reinserción social, el Sr. Ministro de Justicia y Seguridad dictó la Resolución Ministerial n° 1938/10, mediante la cual fijó una serie de pautas objetivas que sientan reglas de clasificación en cada una de las Unidades Carcelarias y se orientan además, por un lado, a maximizar los criterios de acercamiento del interno con su familia y las autoridades judiciales y, por otro, a limitar drásticamente la posibilidad de traslados intercarcelarios.

En tal sentido, la Resolución Ministerial n° 1938/10 tuvo en principal consideración:

“Que los principios de resocialización y progresividad en la ejecución de la pena receptados tanto en la normativa internacional como en el plexo interno, imponen como herramienta indispensable la explicitación de pautas y criterios objetivos que propendan a una correcta clasificación de internos. (Artículo 18 de la Constitución Nacional, artículo 5 incisos 4to 5to y 6º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 10º inciso 2 apartado a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 8 y 37 de las Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos de las

Naciones Unidas, artículos 6, 9 inc. 5 a, 15 y 16 de la Ley N° 12.256 de Ejecución Penal.)

Que, en este sentido, resulta imprescindible no solo asegurar alojamiento y trato diferenciando a los internos según su sexo y situación procesal sino que a la vez debe tenerse necesariamente en cuenta otros aspectos también relevantes como los referidos a franjas etáreas, naturaleza de la infracción cometida o reprochada, perfil criminológico, psicosocial y cualquier otra condición de vulnerabilidad que, como la enfermedad o la discapacidad total o parcial, exija un tratamiento especializado;

Que, desde lo criminológico, se ha señalado que un correcto sistema de clasificación de internos resulta condición necesaria para posibilitar el logro de los principios y fines mencionados.

Que, asimismo, parece imprescindible que cualquier pauta destinada a la distribución de la población penitenciaria se oriente a obtener un estado de situación en el que se privilegie, como criterio ordenador del sistema, el acercamiento de los internos con su grupo familiar y las autoridades judiciales intervinientes (Principio IX. 4 de los Principios y Buenas prácticas s/la protección de las personas privadas de la libertad en las Américas, de la CIDH; arts. 37 y 79 de las Reglas Mínimas de ONU para el Tratamiento de Reclusos; art. 19 del Conjunto de Principios para la protección de Todas las Personas sometidas a cualquier forma de detención; art. 9 inciso 5to. Apartado a.- de la Ley 12.256).

Que la especial consideración de esta situación, no solo beneficia el proceso de reinserción social sino que limita la trascendencia del encierro a terceros (art. 19 CN y su doctrina).

Que, en este mismo sentido, al asegurarse la permanencia y el arraigo de los internos en Unidades Carcelarias determinadas, se garantiza el tratamiento y asistencia que debe dispensarse en forma continua, permitiendo garantizar el acceso a las actividades educativas, culturales y laborales.

Que, a estos fines, debe considerarse la posición especial de garante en que se encuentra el Estado para con las personas privadas de libertad (conf. Ac. 5/09 CSJN), circunstancia que obliga a extremar recaudos sobre el respeto de derechos que el encierro no puede alterar (conf. CIDH casos “Caesars vs Trinidad y Tobago”, sentencia del 11 de marzo de 2005, párr. 97; caso “Instituto de Reeducación del Menor vs. Paraguay” del 2 de febrero de 2004, párr. 37 y 178, caso “Tibi vs. Ecuador”, párr. 129; causas n° 41.702 y 43.503 del TCP).

Que sobre esta especial posición de garante, se deben articular acciones para favorecer el derecho a la reinserción social (causa n° 30.756 e/otras del TCPBA), a la educación (causas 35.562, 07/04/2009, 43.064 del 10.8.2010, 43.526 del 30.7.2010), a la igualdad (causa 43.236 del 26.9.2010, 39.815 del 7.9.2010), al trabajo

como forma de reinserción social (arts. 66.1 y 71 de las reglas Mínimas del Tratamiento de Reclusos y XV de los Principios y Buenas Prácticas sobre la protección de las personas privadas de la libertad en las Américas –1/08 CIDH) y a la salud (Corte Interamericana, caso “De La Cruz Flores Vs. Perú” sentencia de 18 de noviembre de 2004, párrafos 132 y 136).

Que, finalmente, una forma reconocida por los Tribunales Internacionales sobre el punto objeto de la presente es asegurar el resguardo de los vínculos familiares y afectivos (conf. Corte Interamericana, caso “De La Cruz Flores Vs. Perú”, sentencia de 18 de noviembre de 2004, punto 136; caso “García Asto y Ramírez Rojas Vs. Perú”, sentencia de 25 de noviembre de 2005, punto 230; caso “Boyce y otros vs. Barbados”, sentencia de 20 de noviembre de 2007 punto 100, entre otros).

En vista de tales objetivos y consideraciones, el Sr. Ministro de Justicia y Seguridad, dispuso que:

“ARTÍCULO 1º: La distribución y clasificación de internos se rige por los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional, la Constitución Nacional, los principios contenidos en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos de la ONU, la Ley de Ejecución de la Provincia de Buenos Aires y la presente resolución, que incluye –como parte integrante- la reglamentación estipulada en el Anexo I **“Distribución y clasificación de la población penitenciaria”**.-

ARTÍCULO 2º: Los procesados deberán alojarse en forma separada de los condenados. Toda decisión destinada a la distribución y clasificación de internos, debe tender al fortalecimiento del vínculo de los internos con el núcleo familiar o afectivo y a la cercanía con la defensa y autoridades judiciales.-

ARTICULO 3º: Luego de establecido el lugar de alojamiento del detenido, el cambio de destino de los internos debe entenderse como herramienta excepcional solo admisible en los casos previstos en la reglamentación dispuesta en el Anexo I. En caso de conflicto de intereses, se deberá buscarse la interpretación que permita el mayor resguardo de derechos posibles, debiendo garantizarse al detenido el derecho a ser oído”.

En el Anexo I de la mentada Resolución, se dispuso en primer término que quince de las Unidades Carcelarias de la Provincia se destinen en forma exclusiva al alojamiento de condenados, a saber, Unidades nº 2, 27 y 38 de Sierra Chica, nº 7 de Azul, nº 30 de General Alvear, nº 13 y 16 de Junín, nº 17 de Urdampilleta, nº 19 de Saavedra, nº 37 de Barker, nº 12 de Gorina, nº 36 de Magdalena, nº 41 de Campana, nº 42 de Florencio Varela y nº 48 de San Martín

Por otra parte, se reservaron todas las plazas disponibles en las Unidades Carcelarias del radio del conurbano y de La Plata –regiones que entre ambas concentran el 80% del total de detenidos-, para internos provenientes de los Departamentos Judiciales cercanos a las mismas, procediéndose del mismo modo con las Unidades Carcelarias del interior las que sólo podrán alojar, en cada caso –y salvo las de condenados- detenidos provenientes del distrito jurisdiccional en que se encuentran situadas.

A la vez, se destinaron tres Unidades para el alojamiento exclusivo de jóvenes adultos (Unidades nº 45 de Melchor Romero, nº 47 de San Isidro y nº 54 de Florencio Varela) y otras dos para el alojamiento de adultos mayores o valetudinarios (Unidades nº 25 y 26 de Lisandro Olmos).

Se mantienen cinco Unidades Carcelarias para el alojamiento exclusivo de mujeres (Unidades nº 8 y 33 de La Plata, nº 50 de Batán, nº 51 de Magdalena y nº 52 de Azul), y tres para detenidos con régimen abierto concedido (Unidades nº 11 de Baradero, nº 12 de Gorina y nº 14 de General Alvear).

En la misma línea, se continúa en cinco Unidades Carcelarias el funcionamiento de regímenes especiales, a saber: las Unidades nº 10 y 34 de Melchor Romero como Hospitales Neuropsiquiátricos de Seguridad (además del anexo femenino de la Unidad 45); la Unidad nº 22 de Lisandro Olmos como Hospital Central Mixto; el anexo de la Unidad nº 18 de Gorina como Comunidad Terapéutica y la Unidad nº 29 de Melchor Romero como Unidad de Tránsito.

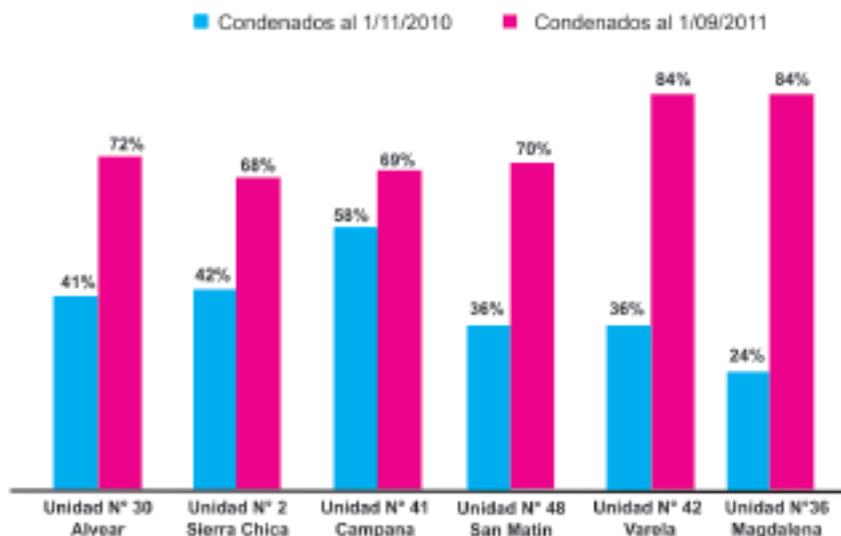
Asimismo, en cada una de las Unidades ubicadas en el conurbano o La Plata, se fijaron estándares de procedencia poblacional con el objetivo de asegurar que la mayor parte de la población –en general, el 80 % en cada una- provenga de los Departamentos Judiciales más cercanos a las mismas.

Cabe resaltar, que de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 3º, ha quedado establecido en el Servicio Penitenciario Bonaerense que una vez que los internos hayan sido reubicados en la Unidad Carcelaria que corresponda según su perfil, situación procesal y procedencia territorial -para lo cual se ha dado un plazo de implementación actualmente en curso-, no será posible el traslado a otra unidad salvo supuestos de extrema excepción que deberán ser autorizados en forma expresa, fundada e indelegable por el Jefe del Servicio Penitenciario.

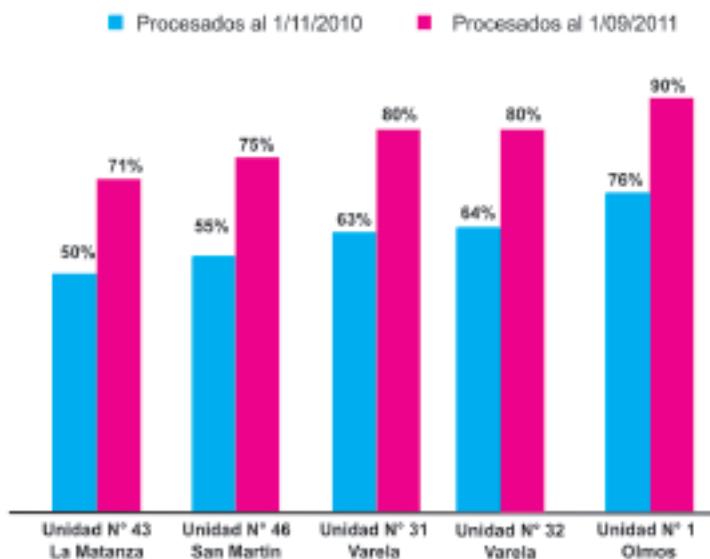
Por tal motivo, la Resolución Ministerial Nº 1938/10 se ha convertido en una valiosa herramienta destinada a reducir drásticamente los traslados intercarcelarios, y a la par, potenciar claramente la estabilidad y permanencia de los internos en las unidades, permitiendo así un mayor seguimiento por parte de los grupos profesionales asegurando asimismo la continuidad de las actividades educativas, culturales o laborales que desarrolle el detenido.

Finalmente, no es ocioso señalar que dicha Resolución se encuentra en etapa de implementación definitiva, advirtiéndose a diez meses de su dictado una notable adecuación a sus parámetros, conforme surge de los siguientes cuadros.

Unidades de Condenados



Unidades de Procesados



Otras herramientas para la reducción de los traslados.

Como se expresó arriba, el cambio de lugar de alojamiento del interno, salvo que responda a la progresividad en la ejecución de la pena, suele generar perjuicios para el detenido obstaculizando muchas veces la continuidad de las actividades que pudiera desarrollar además de dificultar el tratamiento resocializador.

Por ello, sin perjuicio del abordaje general que se ha hecho a través de la Resolución del Ministro antes comentada, se han generado dispositivos particulares para limitar la posibilidad de traslado de los estudiantes universitarios así como de todos aquellos que padezcan enfermedades crónicas que, en consecuencia, requieren de tratamiento médico continuo.

A dichos efectos, se han dictado tres Resoluciones atinentes a la materia, mediante las cuales se sientan diversos mecanismos limitadores y de control de los traslados dentro del Servicio Penitenciario. Así, las resoluciones de la entonces Subsecretaría de Política Criminal n° 2 y 3 del año 2008, establecieron parámetros para el traslado de internos estudiantes, y dispuso que en caso de efectuarse el movimiento, deba realizarse hacia una Unidad de destino que cuente con los medios necesarios para asegurar la continuación de los estudios.

De igual modo, la Resolución n° 2 del año 2009 de esa Subsecretaría limitó los traslados de internos que padecen patologías crónicas, debiéndose requerir en forma previa al traslado el expreso aval de la Dirección Provincial de Salud Penitenciaria y de la Subsecretaría de Política Criminal.

Puede decirse entonces que la política en la materia tiende a la permanente reducción de los traslados, tanto es así que en el Proyecto de Reforma a la Ley de Ejecución Penal enviado a la Legislatura se ha eliminado el traslado dentro del catálogo de posibles sanciones disciplinarias.

Por otro lado, se ha consensuado con la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Procuración General de la Suprema Corte, un mecanismo ágil de evacuación de consultas sobre trámites judiciales, de manera que los internos que se comunican con la línea gratuita de consultas y denuncias del Ministerio (0800-999-0998) reciben la información que requieren sobre el trámite de su causa sin necesidad de comparecer a la Defensoría o al Juzgado, recibiendo la información directamente de los Jefes de Despacho de la Unidad. Esta modalidad de trabajo limita también el número de comparendos a sede judicial. Tal es así, que durante el año 2010 se evacuaron en la línea gratuita del Ministerio, unas de 3312 solicitudes de asistencia jurídica.

Finalmente, en junio de 2011 se celebró un Convenio con la Procuración General de la Suprema Corte, a fin de instalar terminales de video-

conferencia en cada una de las Unidades Carcelarias del Servicio y en cada uno de los Departamentos Judiciales, de manera que los detenidos podrán entablar comunicación directa con sus Defensores o Funcionarios de la Fiscalía sin necesidad de ser trasladados.

Actualmente, el sistema de videoconferencia se encuentra funcionando en los Complejos de Magdalena, Sierra Chica y Alvear, y en la órbita de la Defensoría General de Lomas de Zamora, y en los próximos meses se implementará en el resto de las Unidades Carcelarias y Departamentos Judiciales, y con ello, se reducirán un 80% los traslados de detenidos.

Demás está decir, por otra parte, que todos los traslados de una Unidad a otra por motivos de realojamiento son inmediatamente comunicados a los Juzgados intervinientes (conf. arts. 73 y 98 de la Ley 12256) quienes, de ese modo, pueden ejercer un efectivo control sobre la razonabilidad de la medida administrativa e, incluso, sobre el mérito y conveniencia de la misma, sin perjuicio del control que pueden excitar también los Defensores o incluso los propios internos a través del Hábeas Corpus.

14. NUEVOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE INFORMES TÉCNICO-CRIMINOLÓGICOS

Diversas actividades de capacitación y talleres de trabajo organizados durante los años 2008 y 2009 por el ILANUD habían puesto en evidencia una situación de disparidad de criterios existente en las distintas unidades carcelarias en torno a los puntos esenciales que nutren los informes técnico-criminológicos.

A raíz de tales divergencias, y en miras de superar un punto crítico que venía suscitando desde antaño diversas objeciones por parte del Poder Judicial, la entonces Subsecretaría de Política Criminal mediante Resolución n° 2/10 de fecha 28 de abril de 2010, fijó lineamientos básicos para la confección de los informes técnico-criminológicos, teniendo en especial consideración:

“Que los citados informes resultan de esencial relevancia para la determinación de los alcances concretos de la pena (art. 6 C.A.D.H. y 10.3 del P.I.D.C. y P.).

Que pese a no resultar por su naturaleza vinculantes, inciden por regla en la concesión de los beneficios previstos legalmente, así como en la obtención de libertades anticipadas.

Que en este sentido, evidentes razones de seguridad jurídica e igualdad exigen la estandarización de los criterios valorativos en que se fundan.

Que, durante los años 2008 y 2009, se han intensificado con el apoyo del ILANUD las tareas de capacitación en pos de la profesionalización de los equipos interdisciplinarios que intervienen en su confección.

Que no obstante, aparece a esta altura necesario consolidar normativamente las pautas y criterios sustanciales que deben orientar las opiniones finales de los profesionales en vistas a los requerimientos judiciales que se cursen para la obtención de beneficios y alternativas a la prisión.

Que de los principios contenidos en el bloque de constitucionalidad y en la legislación vigente, se deriva como parámetro claro la adscripción de nuestro sistema punitivo al derecho penal de acto, en el cual la extensión de la pena no se funda en el pronóstico de peligrosidad sino en la culpabilidad por el hecho, pudiendo redefinirse en definitiva su alcance concreto a tenor del fin resocializador de la sanción privativa de libertad (arts. 18, 19 y 119 de la C.N., 5.3 de la C.A.D.H. y 10.3 del P.I.D.C. y P.; Corte I.D.H. caso “Fermín Ramírez vs. Guatemala; C.S.J.N. in re G.560.XL. “Gramajo” y 328:4343 “Maldonado”, consid. 38º)

Que por ello, resulta de fundamental importancia fijar las pautas y límites concretos a que debe sujetarse las intervenciones de los distintos profesionales que conforman los grupos de admisión y seguimiento a efectos de que ellas exhiban plena compatibilidad con el bloque constitucional y legal vigente (Cfr. Corte I.D.H. caso “De la Cruz Flores vs. Perú, 2001, párrafo 94; C.S.J.N. in re Valdivieso, César Alejandro s/ causa n° 4733”, -B.436.XL, sent. Del 20 de abril de 2010).

Que sobre aspectos vinculados a la presente reglamentación se han pronunciado tanto los Tribunales Internacionales como el Máximo Tribunal del país y el Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, señalando la necesidad de fortalecer criterios uniformes de interpretación en esta materia (vg. no solicitarlos para quienes de acuerdo a la fecha del hecho que motivó la condena no se encontrasen alcanzados) y su innecesariedad de requerirlos para los procesados en resguardo del principio de inocencia (Ver a modo de ejemplo: Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Ricardo Canese Vs. Paraguay, sentencia de 31 de agosto de 2004; caso Baena Ricardo y otros; caso Cantoral Benavides, y Caso Castillo Petruzzi y otros; Corte Suprema de Justicia de la Nación, causa M.190.XXX. “Miño, Leandro Ariel y Miño, Leonardo Gastón s/ robo en poblado y en banda”, sentencia del 10 de agosto de 1995 y R. 230. XXXIV. Romero Cacharane, Hugo Alberto s/ ejecución penal; Tribunal de Casación Penal, causas n° 35.601, Sala I, sentencia del 17/II/09; n° 37.964, Sala I, sentencia del 23/X/09; n° 41.090, Sala de Feria; sentencia del 15/01/10, 18.433, 24.398, 24.276, 29.342, 29.664, 39.341 “Mansilla”, 19.085 “Orona

Farate”, 18.818 “Brizuela”, 17.448 “Figola”, entre otras).

Que la presente reglamentación debe entenderse incluida en la obligación del Estado Provincial de adoptar las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en los compromisos internacionales asumidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter (art. 2.2 del P.I.D.C. y P., Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Cantoral Benavides vs. Perú y caso Olmedo Bustos y otros vs. Chile, 2001, párrafo 85).”

La norma apunta en primer lugar a estandarizar y homogeneizar los criterios para la confección de los informes teniendo en consideración que los mismos resultan de esencial relevancia para la determinación de los alcances concretos de la pena.

Por ello, y a tenor de las conclusiones obtenidas en las referidas jornadas de trabajo, así como de las directivas particulares o generales elaboradas para la justicia en diversos fallos atinentes a la materia, se decidió normativizar una serie de criterios esenciales que apuntan por un lado a distinguir claramente el contenido que en cada caso deben tener los informes respecto de procesados y de condenados y, por otro, a mejorar el contenido explicativo de los mismos a través de la exigencia de fundar cada una de las valoraciones y conclusiones como modo de garantizar que la decisión final no recaiga sobre la autoridad administrativa sino, como lo exige la ley y la constitución, sobre el Juez competente.

Así, la referida reglamentación estableció que:

“ARTÍCULO 1º: *Los informes técnicos criminológicos, y en especial los pronósticos de reinserción, deberán ser emitidos exclusivamente respecto de los internos condenados. Respecto de los procesados, salvo expreso pedido judicial en contrario, solo procederá la remisión de informes de conducta que reflejen el comportamiento objetivo del sujeto en el ámbito penitenciario.*

ARTÍCULO 2º: *Cuando en los casos del artículo anterior se requiera pronóstico de reinserción o pericia psicológica o psiquiátrica, las mismas deberán elevarse en forma separada del informe de concepto y conducta.*

ARTÍCULO 3º: *Para la evaluación de la conducta, deberá restarse valor negativo a aquellas incidencias que puedan estimarse ajenas a la responsabilidad personal del individuo, tales como peleas o riñas con otros internos en los que no se haya podido determinar el carácter de provocador del evaluado.*

ARTÍCULO 4º: *Las conclusiones de los informes técnicos crimino-*

lógicos deberán fundarse primordialmente en circunstancias objetivas debidamente acreditadas relativas a la conducta observada dentro de la institución penitenciaria. En las valoraciones psicológicas o psiquiátricas deberá hacerse mención expresa de los tratamientos suministrados, acompañando los respectivos protocolos, la relación sucinta de las entrevistas y los resultados de los test y demás exámenes realizados.

ARTÍCULO 5º: *La falta de inclusión en tareas laborales o actividades educacionales del interno en el ámbito penitenciario, solo podrán ser tomadas como parámetros objetivos desfavorables en tanto se haya dejado debida constancia de la real existencia del cupo y del ofrecimiento concreto para hacerlo en la o las Unidades en las que fuera alojado el individuo durante el cumplimiento de la pena.*

ARTÍCULO 6º: *Cuando las indagaciones preliminares de asistentes o trabajadores sociales indicaren dificultades socioambientales, la opinión definitiva deberá condicionarse a la visita en el lugar en que reside el núcleo familiar del interno; sin que las carencias económicas, la falta de ofrecimiento laboral concreto o la historia vital del sujeto puedan -por sí mismas- ser relevadas como condición negativa para el informe.*

ARTÍCULO 7º: *La condición de reincidente o reiterante no puede relevarse como parámetro valorativo en los informes en tanto ellas producen concretos efectos legales que, como tales, se encuentran sujetos a exclusiva valoración y decisión jurisdiccional.*

ARTÍCULO 8º. *Cualquier otra consideración disvaliosa ajena a las disposiciones reglamentarias precedentes deberán ser entendidas por los profesionales intervinientes como relevadas en el marco del secreto profesional”.*

Como complemento de lo anterior, se ha dispuesto que, a través de la Dirección Provincial de Política Penitenciaria, se proceda al monitoreo y seguimiento continuo del funcionamiento de los grupos de admisión y seguimiento y de los Departamentos Técnico-Criminológicos

Los lineamientos de trabajo, fueron transmitidos a los Equipos Técnicos de las Unidades Penitenciarias mediante Jornadas de capacitación que se realizaron durante el año 2010 en diferentes puntos, a saber: Jornadas Interdisciplinarias en el Instituto de Formación Penitenciaria destinadas a Directores y Equipos Técnicos de la totalidad de las Unidades del Servicio Penitenciario Bonaerense.

Jornadas “La labor interdisciplinaria en el contexto de la Ejecución de la Pena” organizadas por el Ministerio de Justicia junto al ILANUD en el Cír-

culo de Suboficiales Retirados del SPB. Las mismas fueron destinadas a Directores y Equipos Técnicos de la totalidad de las Unidades del Servicio Penitenciario Bonaerense.

Jornadas de trabajo llevadas a cabo en la UNLP, con asistencia de Directores de Unidades y Jefes de Departamentos Técnicos Criminológicos.

Mesas de trabajo realizadas en la Dirección Provincial de Política Penitenciaria, destinadas a los Representantes del Ministerio de Justicia y Seguridad ante los Grupos de Admisión y Seguimiento de las Unidades Penitenciarias.

A partir de las capacitaciones realizadas se comenzó con la implementación de los nuevos informes, cuyo contralor y seguimiento, se encuentra a cargo del cuerpo de Representantes del Ministerio de Justicia y Seguridad, coordinado desde la Dirección Provincial de Política Penitenciaria. Asimismo se han efectuado, desde la nombrada Dirección, numerosas visitas itinerantes a las Unidades Penitenciarias a fin de fiscalizar el cumplimiento de la Resolución N° 2/10 y trabajar en pos de mejoras en la calidad de los Informes Integrales y actas dictámenes.

A estas visitas, se agrega un permanente monitoreo de actas desde dicha Dirección Provincial, solicitándose sistemáticamente muestras que permiten realizar un exhaustivo análisis de las mismas con el objetivo de elaborar un registro del trabajo de los equipos interdisciplinarios de cada Unidad.

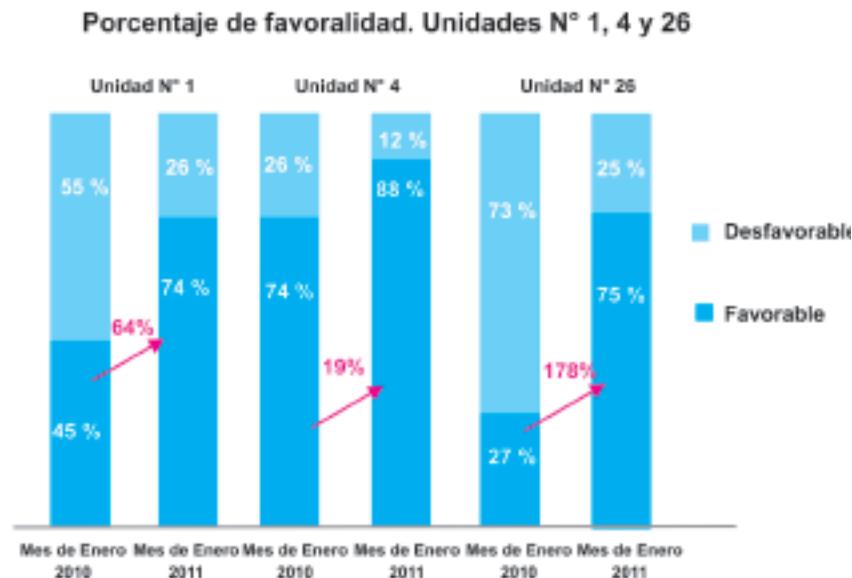
A ello debe agregarse, que a poco de cumplirse un año de su implementación, el 27 de junio de 2011 se celebró en la Universidad Nacional de La Plata una Jornada de Capacitación sobre Informes Técnicos Criminológicos con presencia de todos los Directores e integrantes de los Departamentos Técnicos de todas las Unidades Carcelarias de la Provincia, y la disertación del Juez Federal Roberto Falcone, el Juez de Cámara Marcelo Madina, y el Defensor Oficial Diego Bargeño.

La reorganización del trabajo derivada de los criterios sentados por la Resolución, ha producido una descarga laboral de los psicólogos integrantes de los Grupos de Admisión y Seguimiento cuya intervención no procede en principio respecto de procesados de modo tal que han comenzado a reorientar sus intervenciones al fortalecimiento de la clasificación inicial y el posterior seguimiento de los detenidos con lo que se fortalece el aspecto tratamental.

No está demás destacar que las acciones emprendidas resultan contestes con el contenido constitucional vigente, así como con las obligaciones que tiene el Estado Provincial de adoptar medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en los compromisos internacionales asumidos, y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones le-

gislativas o de otro carácter (art. 2.2 del P.I.D.C y P, Corte Interamericana de Derechos Humanos).

A poco más de un año de la implementación de esta Resolución, se ha advertido una palmaria mejora en los índices de favorabilidad de los informes técnico-criminológicos elaborados en el Servicio Penitenciario, conforme surge de los siguientes cuadros:



15. PROGRAMAS Y ACCIONES PARA LA REDUCCIÓN DE LA VIOLENCIA

El descenso en las muertes traumáticas y hechos violentos no es casual, sino que responde a una serie de esfuerzos coordinados que permiten día a día la superación de los estándares anteriores, destacándose entre ellos los siguientes programas y acciones:

Resolución alternativa de conflictos.

En primer lugar, en el año 2009 se ha dictado un decreto de esencial relevancia por el cual se implementa el “Programa Provincial de Mediación en Contextos de Encierro” (Decreto 141/09).

Se realizaron importantes experiencias en varias Unidades carcelarias (V.gr., Unidades 1 y 9 de La Plata) que, sin dudas, coadyuvan a al tra-

tamiento de esta problemática, habiéndose incluso dictado hacia fines de 2009 una capacitación de la que participaron mas de 50 agentes penitenciarios que no sólo se encuentran trabajando en la materia como agentes multiplicadores sino que, además, han comenzado ya a generar experiencias en cada una de las Unidades en las que ejercen funciones de mayor o menor alcance.

En lo inmediato, se prevé la celebración de un Convenio con la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora mediante el cual se dictará una tecnicatura en resolución alternativa de conflictos y un curso de formación en mediación que se destinará a oficiales penitenciarios con la finalidad de que motoricen en cada una de las Unidades Carcelarias la formación de equipos de mediadores mixtos (integrados por agentes e internos) que se encargarán del abordaje de los conflictos internos.

Programa Provincial de Prevención de Violencia.

Este Programa fue instrumentado desde la Subsecretaría de Política Criminal e Investigaciones Judiciales mediante Resolución Nº 999 del 15 de noviembre de 2010, asentándose sobre las siguientes premisas:

“Que es deber indelegable del Estado garantizar condiciones dignas de alojamiento asegurando a la vez herramientas efectivas para la adecuada reinserción social de los detenidos.

Que la seguridad de los detenidos constituye uno de los pilares y objetivos esenciales mínimos de la institución penitenciaria.

Que la educación y formación laboral, como bases esenciales de la preparación para la vida libre, exigen en forma insoslayable un contexto asegurativo que permita el goce de todos aquellos derechos no restringidos por la pena privativa de libertad, en especial a la vida, la integridad física y la interacción pacífica con autoridades, entorno afectivo y compañeros de alojamiento.

Que durante la presente gestión de gobierno, se ha aprobado por Decreto 141/09 el “Programa Provincial de Mediación en contexto de Encierro” cuyo objetivo central es la solución pacífica de conflictos con participación protagónica de los propios interesados.

Que junto a ese valiosísimo instrumento, se han desplegado desde la cartera Ministerial y desde la Jefatura del Servicio Penitenciario un conjunto de acciones y programas que apuntan a la reducción de los índices de violencia intracarcelaria, entre los que pueden destacarse la intensificación de mecanismos preventivos (reglamentación de pautas para convivencia, estandarización y regularidad de las requisas en celdas y pabellones, creación de Pabellones Tratamentales exclusivos para internos con conflictos de convivencia) así como la multiplicación de actividades educativas, laborales, culturales y de esparcimiento que, en conjunto, se orientan a mitigar los efectos negativos del ocio.

Que, en este marco, se observa que el Programa Provincial de Prevención de la Violencia configura una herramienta que, además de resultar plenamente consistente con los objetivos y la orientación de las acciones en curso, tiende a fortalecer tanto la participación activa de los cuerpos profesionales como la interacción de los propios detenidos con la internalización de pautas de respeto al prójimo y a normas de convivencia no violentas.

Que, cumplidas las fases preparatorias de selección de personal y capacitación, así como la de fijación de estándares y metodología de trabajo, resulta a esta altura pertinente conceder marco normativo expreso al programa así como instar a las diversas áreas e instituciones a arbitrar los medios necesarios para garantizar el correcto funcionamiento del mismo y adoptar los recaudos necesarios para su implementación progresiva en la totalidad de las Unidades Carcelarias dependientes del Servicio Penitenciario Provincial”,

El Programa apunta a generar a través de charlas grupales espacios de reflexión e interacción entre los internos monitoreados por gabinetes de abordaje psicosocial a cargo de profesionales especializados en ciencias sociales. Se propende de este modo a la creación de mecanismos de vinculación comunitaria mediante el trabajo grupal y el fomento de de lazos vinculares con el objetivo inmediato de lograr la convivencia pacífica e, indirectamente, de coadyuvar a la eficaz reinserción del detenido en la sociedad una vez recuperada la libertad.

Los objetivos que persigue son los siguientes: (1) reducir los índices de violencia intracarcelaria; (2) dotar a los internos de herramientas para la resolución no violenta de conflictos; (3) generar espacios de reflexión y comunicación entre los privados de libertad; (4) propender a que los detenidos internalicen la importancia del respeto a sus semejantes; (5) generar estándares de convivencia que permitan potenciar las actividades tratamentales en un contexto pacífico.

Al efecto, se han designado ya más de cuarenta (50) profesionales que se encuentran cumpliendo funciones en distintas Unidades Carcelarias con dedicación exclusiva al Programa.

Los profesionales conforman equipos de al menos tres integrantes que abordan en conjunto los grupos de internos que voluntariamente decidan participar de la experiencia.

Los gabinetes están integrados por operadores de la sociología, psicología, psicología social, antropología y trabajo social, y son coordinados a nivel central por especialistas en sociología y psicología social con experiencia específica en dinámica de grupos y tratamiento de población privada de libertad. La nómina de profesionales es la siguiente:

Los internos participan de acuerdo a su voluntad y se les garantiza

plena confidencialidad en relación a sus testimonios en el acontecer grupal. Es quizá por ello, un lugar muy valorado donde logran explicitar sus realidades en un espacio que sienten confiable. Esto, en una estructura donde prima la lógica de la evaluación por sobre la comprensión, vuelve a los espacios grupales terapéuticos per se.

Los profesionales van definiendo el espacio de forma conjunta con los internos que participan, recogiendo sus sugerencias y necesidades en cuanto a los modos de trabajo, temas a tratar y proyectos a alcanzar. Así surgieron diversos proyectos para los que se generaron dispositivos contingentes, esto es, espacios grupales que tienen una finalidad concreta que emana de los requerimientos de sus integrantes y se caracteriza por tener una duración limitada. En el caso de la Unidad 23, surgió la necesidad de impulsar emprendimientos productivos como el taller de Serigrafía y Artesanías o en la Unidad 1 Olmos el Taller Literario, el de carpintería y el armado de una biblioteca comunitaria, todos ellos acompañados desde la reflexión en cada etapa, elaborando el sentido y la comprensión de lo emprendido y la finalidad de las propuestas. Por pedido de los propios internos en varias unidades se utiliza el recurso de Cine debate donde luego de la proyección de la película elegida se reflexiona sobre el impacto del relato en la subjetividad de los internos. También los EAPS realizan articulaciones con otras instituciones para llevar a sus unidades ciclos de charlas informativas en consonancia a los temas que van abordando. Es el caso de la Unidad 33 de Los Hornos en la que se ha organizado un encuentro con Fundación Huésped para trabajar sobre la temática VIH Sida y con la Fundación Abuelas de Plaza de Mayo.

Es menester resaltar que ya se encuentran incorporados al programa un total de 963 internos que concurren regularmente y un total de 1632 que fueron entrevistados al menos una vez, habiendo sido implementado con éxito en las Unidades N° 1, 2, 5, 8, 9, 21, 23, 24, 28, 33, 35, 41, 45, 47, 48 y Alcaldía de Olmos..

Asimismo se prevé en una segunda etapa su puesta en funcionamiento en Unidades del interior provincial comenzando por las Unidades N° 3 de San Nicolás N° 13 de Junín, N° 17 de Urdampilleta, N° 30 de General Alvear, y finalmente, en todas las Unidades con régimen cerrado de la Provincia.

Pabellones de Prevención de Violencia.

Se crearon en el mes de septiembre de 2009 con el objeto de destinar un sistema de tratamiento específico y diferenciado para aquellos internos que exhibieran problemas graves de vinculación con sus pares o que hayan protagonizado reiterados hechos de violencia.

La realidad mostraba el siguiente estado de situación: internos con

reiterados antecedentes de conflictos violentos con sus compañeros, generalmente personas con varios años en el sistema carcelario, veían seriamente restringida su posibilidad de insertarse pacíficamente con el resto de la población, ya sea por esos mismos conflictos previos o por sus propios patrones de conducta que los llevaban periódicamente a protagonizar episodios violentos. Históricamente, estas situaciones eran resueltas con el traslado del sujeto conflictivo que, de ese modo, terminaba pasando mucho tiempo en tránsito en detrimento de la posibilidad de lograr un alojamiento estable en alguna unidad.

Con este Programa, instrumentado originariamente por Resolución 2288/09 de la Jefatura del Servicio Penitenciario, se crearon un total de 10 Pabellones de Prevención de violencia, destinados al alojamiento exclusivo de estos internos en un régimen en el que prevalece, en las primeras fases, el tratamiento individual para luego ir pasando progresivamente a instancias de actividades compartidas siempre monitoreadas por profesionales.

En la actualidad, se encuentran incorporados al programa un total de 54 internos. Asimismo desde su implementación egresaron exitosamente del Programa 55 internos, y 41 internos egresaron anticipadamente por otras circunstancias (libertades, traslados a otras jurisdicciones, disposiciones judiciales).

Como principales beneficios, se destacan por un lado el cese inmediato de las conductas violentas por parte de los sujetos que ingresan al Programa y, por otro, la tranquilidad del resto de los internos que, ahora, no se ven obligados a compartir las actividades diarias con detenidos que ellos mismos conocen e identifican como violentos, lo que genera siempre situaciones de zozobra e inseguridad en toda la población.

El Programa ha sido convalidado en forma expresa –con algunas reformulaciones- mediante la resolución n° 1/10 de la Subsecretaría de Política Criminal dictada a resultas de una mesa de trabajo destinada a evaluar la conveniencia y alcances concretos del Programa.

Esta Resolución estableció un piso mínimo de garantías, dejando enumerados los derechos básicos de los internos que ingresen al Programa. En el sentido, se establecieron, entre otras condiciones, el acceso a la atención médica, al tratamiento psicológico y psiquiátrico; a actividades recreativas y de educación física; así como el acceso a la educación en cualquiera de sus niveles, al trabajo y a la visita.

En particular, en su artículo 4º, la Resolución dispuso que:

“En ningún caso el ingreso a este Programa implicará la pérdida o restricción indebida de los derechos, determinándose como estándar mínimo, los siguientes:

- a) recreo, dos (2) horas diarias;
- b) acceso a la biblioteca, una (1) hora, tres (3) veces por semana,
- c) acceso a la bibliografía disponible en la celda, sin limitaciones;
- d) terapia individual, dos (2) horas semanales;
- e) visita médica, una (1) diaria;
- f) visita psiquiátrica, una (1) semanal;
- g) visita del asistente social, una (1) semanal;
- h) actividad física, una (1) hora, mínimo tres (3) veces por semana;
- i) acceso en igualdad de condiciones con el resto de la población, a las visitas familiares e íntimas;
- j) educación y trabajo de acuerdo a la oferta y recursos de las unidades en la cuales funcione el programa;
- k) acceso telefónico diario garantizado a cada uno de los internos;”

Además, se impuso como requerimiento esencial para el ingreso al Programa, el consentimiento previo y expreso de los internos, dejando para ello constancia suscripta por el mismo, y se estableció como determinante garantizar desde el inicio del tratamiento asistencial, la existencia de espacios de socialización e interacción entre los internos, principio cuya concreción quedará sujeta a la evaluación de los profesionales intervinientes.

Mecanismos de seguimiento, control y monitoreo permanente de las situaciones de violencia.

Desde el Ministerio, a la vez, se han instrumentado diversos mecanismos de control de la actividad penitenciaria destinados, entre otros puntos, a trabajar directa o indirectamente en prevención de violencia.

Por un lado, se ha instaurado una mesa de trabajo permanente para el análisis de la distribución real de los recursos humanos, en la inteligencia de que, muchas veces, la proliferación de violencia entre internos puede vincularse también a una indebida distribución de las funciones, sobrecargando a veces innecesariamente áreas administrativas de las Unidades en detrimento de las actividades tratamentales vinculadas directamente al bienestar y control de la población carcelaria.

Por ello, se ha encomendado al Director de Personal y Asuntos Penitenciarios de este Ministerio, el inicio de un trabajo conjunto con el Director General de Recursos Humanos del Servicio Penitenciario destinado al análisis de distribución de recursos en cada una de las Unidades, tarea que ha comenzado a dar frutos concretos a través de propuestas y directivas que, por ejemplo, han permitido reforzar la presencia de personal femenino en los penales que alojan mujeres como las Unidades 8 y 33 de Los Hornos.

En segundo lugar, se garantiza desde el Ministerio la presencia diaria de funcionarios propios con la participación de representantes en las juntas de admisión y seguimiento y la visita y recorrida diaria de “Supervisores” que, entre otras cosas, tienen a su cargo el control de gestión las Unidades Carcelarias en todos los temas de interés institucional como es el referido a actividades destinadas a prevención de violencia.

Intensificación de las requisas.

En idéntico sentido y con el fin de intensificar mecanismos que propendan a la prevención y en consecuencia a la reducción de la violencia, se llevan a cabo requisas de pabellones cinco veces a la semana en el total de las unidades penitenciarias y se intensifican las capacitaciones en la formación de quienes ingresan al servicio penitenciario, poniendo de resalto que a principios de 2009 el Jefe del SPB dictó la resolución nº 1109/09 y la circular nº 04/09, por el cual se aprobó un plan de medidas de procedimiento para la prevención de hechos de violencia, dirigido al personal de todas las unidades penitenciarias (se adjuntan copias como anexo documental).

Debe destacarse también, la circular nº 5/08 de noviembre de 2008, por la cual se prevé que en caso de traslados transitorios o definitivo de un interno a otro establecimiento, deberá acompañarse un legajillo, en el que conste un informe completo de la vida institucional del interno, a fin de que la unidad receptora posea los elementos de evaluación para evitar futuros incidentes, mediante una adecuada clasificación y ubicación dentro del establecimiento.

Además, con una periodicidad anual, el Director y Subdirector General de Seguridad del Servicio Penitenciario llevan a cabo charlas de capacitación en cada uno de los diez Complejos Penitenciarios (en las que participan el Jefe del Complejo, y por cada Unidad el Director, el Subdirector de Seguridad, el Subdirector de Asistencia y Tratamiento, el Jefe de Vigilancia, el Jefe de Guardia y el Jefe de Requisa), en las que —mas allá de explicarse las directivas en materia de Seguridad—, se resaltan las medidas que deben aplicarse para la prevención de hechos violentos.

16. DESCENSO DE LA CANTIDAD DE MUERTES TRAUMÁTICAS

En lo que hace a las muertes violentas que se producen en el marco del Servicio Penitenciario, la situación, aunque dista del ideal, exhibe en esto importantísimos avances. Sin ir más lejos, en el año 2009 el número de muertes violentas fue el más bajo de los últimos seis años, y se mantuvo en niveles similares, con un leve incremento durante 2010 (no obstante debe señalarse que en ese año la población carcelaria aumentó en más de 1300 internos):



Además, a partir del año 2010, se ha instituido como mecánica de trabajo la presencia inmediata de los funcionarios del Ministerio de Justicia luego de cada muerte violenta, cuyo cometido es verificar la existencia de disfuncionalidades de gestión o posibles responsabilidades funcionales directas de las autoridades del penal u oficiales o agentes a cargo.

Acaecido un hecho de muerte traumática sea presumiblemente un suicidio y homicidio, las diversas Unidades Penitenciarias dependientes del Servicio Penitenciario Bonaerense, tienen la obligación de comunicar lo acontecido a la Dirección Provincial de Política Penitenciaria en un término no mayor a dos horas para lo cual, se han establecido líneas de comunicación directa y las guardias respectivas por parte de los Directores de Población Penitenciaria y de Inspección y Control a los fines de garantizar dicha comunicación.

Una vez tomado conocimiento del caso se realizan diversas tareas a saber:

En el lugar del hecho: se efectúan las averiguaciones preliminares a través de las autoridades del establecimiento carcelario y se concurre al lugar del hecho (pabellón, patio, SUM, entre otros), a los fines de relevar in situ, información y determinar las acciones a seguir. Se extraen placas fotográficas, se solicita documentación inherente al hecho y se acompaña como observadores en la tarea que realizan los diversos órganos judiciales y personal de policía científica o Asesoría Pericial, en la recolección de material probatorio.

En sede administrativa: se inician las actuaciones administrativas pertinentes donde se solicita al Servicio Penitenciario el inicio de los autos sumariales en el marco de lo dispuesto por la Resolución de la Subsecretaría de Política Penitenciaria y Readaptación Social (hoy Subsecretaría de Política Criminal e Investigaciones Judiciales) n° 5/05.

Asimismo, se solicita de manera inmediata, la remisión de copias inherentes a los legajos del interno fallecido y eventualmente de internos involucrados, nomina de personas alojadas en el pabellón donde ocurriera el hecho o hubiere estado alojado el interno, actas correspondientes a las últimas requisas (generalmente se requiere las correspondientes al último mes), copia de la Circular N° 540, copia de la historia clínica y/o psiquiátrica del interno, informe sobre las visitas que recibiera este, y demás documentación que se considere de interés.

De estimar que las circunstancias del caso ameritan el inicio de acciones sumariales a personal dependiente de la Dirección Provincial de Salud Penitenciaria y/o del Servicio Penitenciario Bonaerense, se remiten a dichas dependencias copias de las partes pertinentes requiriendo las investigaciones que correspondan y la sanciones que se estimen las cuales deben comunicarse a la Dirección de Inspección y Control.

Asimismo se realiza un seguimiento de las causas penales iniciadas a los fines de analizar si desde lo acreditado en las mismas, se desprende una acción u omisión por parte de los agentes penitenciarios que ameriten una sanción o aun de no ser así, coadyuven al establecimiento de pautas a seguir a los fines de prevenir nuevos hechos.

Por otra parte la Dirección de Inspección y Control, emite opinión favorable o desfavorable respecto de la culminación de los sumarios realizados por parte del Servicio Penitenciario en el marco de la Resolución N° 05/05 realizando en el caso de corresponder, las observaciones y devoluciones pertinentes.

17. PREVENCIÓN DE HECHOS DE TORTURA Y MALOS TRATOS

Desde el Ministerio se han impulsado y se seguirán impulsando una serie de acciones destinadas a coadyuvar con el esclarecimiento y represión de esta clase de hechos, no sólo a través de mecanismos informales que permiten la formulación de quejas y/o denuncias telefónicas o por cualquier otra vía (al efecto, se encuentra habilitada la línea gratuita 0800-999-0998), sino también con permanentes visitas de control y monitoreo por parte de los supervisores y funcionarios del Ministerio de Justicia y Seguridad (Resoluciones nº 65/04 y 160/07) y, por último, mediante la citada reforma del Decreto Nº 168/2011 que centraliza en la autoridad política la tramitación de todos los sumarios por hechos relacionados con muertes violentas, torturas, tratos crueles o cualquier otro abuso funcional.

A lo dicho, se suma la política clara de este Ministerio de apertura de las Unidades Penitenciarias al monitoreo exterior y, paralelamente, el permanente compromiso de instituciones públicas y organizaciones sociales en el fortalecimiento de los mecanismos de visitas e inspección, entre los que se destacan la presencia diaria y permanente de los Jefes de Despacho de la Procuración General en cada una de las Unidades; las visitas institucionales y jurisdiccionales que realizan con habitualidad todos los Magistrados con competencia penal de la Provincia, incluidas las propias Cámaras de Apelación y Garantías; las recorridas habituales que realizan todos los Jueces de Ejecución de la Provincia; las visitas periódicas y sistemáticas de los Defensores Oficiales, ahora protocolizadas por Resolución del Consejo de Defensores Generales; y finalmente, la participación de diversas ONGs y organismos públicos.

En consecuencia, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires como gobierno democrático se encuentra regido por una clara política de respeto a las garantías constitucionales y derechos humanos, y en este marco, no está dispuesto a admitir ningún tipo de vulneración a los mismos, siendo inflexible en la investigación y sanción de hechos de esta naturaleza por configurar los más graves de la democracia.

En este sentido, a través de la reforma del Decreto Nº 168/2011 se ha concedido a la autoridad política la facultad de sustanciar los sumarios y disponer sanciones ante la comprobación de hechos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Por otra parte, debe mencionarse que la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, mediante la resolución Nº 3415 dictada con fecha 22 de diciembre de 2008, fijó un nuevo sistema de visitas carcelarias y establecimientos de detención con el fin de actualizar y establecer norma-

tivas de desarrollo e implementación de la Acordada Nº 3118/04 que fuera oportunamente dictada por esa Suprema Corte de Justicia en virtud de las atribuciones establecidas en el artículo 32 inc. "s" de la Ley 5827.

De este modo, se optimizan las visitas penitenciarias y demás lugares de detención por parte de los magistrados y funcionarios judiciales mediante un protocolo en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos de Naciones Unidas y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 5) de la Resolución Nº 250/07 dictada el día 19 de diciembre de 2007 en el marco de la causa P. 83.909 "Verbitsky, Horacio".

En este marco normativo se dispuso crear comités integrados por los Presidentes de la Cámaras Penales, Defensores y Fiscales Generales o Fiscales o Defensores que estos designen, encargados de establecer el cronograma de visitas institucionales. Los Jueces penales, en los cuales se encuentran incluidos los del fuero penal juvenil, son los encargados de realizar las visitas a las Unidades Carcelarias, Comisaría, establecimientos de internación de menores y cualquier otra dependencia que aloje personas privadas de su libertad, con el objetivo de entrevistar a los internos a disposición de los jueces que las realizan dichas visitas, independientemente de su lugar de alojamiento, incluyendo a cualquier interno que requiera la entrevista, suministrándoles debida información sobre sus procesos, evacuar consultas y atender reclamaciones.

Tal como prevé la resolución, los lugares destinados al alojamiento de personas privadas de su libertad, son visitados asiduamente y en su totalidad, mediante un mecanismo de rotación que permite la concurrencia periódica de todos los jueces de la provincia a la totalidad de los establecimientos mencionados.

A ello debe sumarse, la presencia permanente del Ministerio de Justicia y Seguridad en las Unidades Carcelarias, con las permanentes visitas de control y monitoreo por parte de los supervisores y funcionarios.

Mediante las Resoluciones nº 65/04 del 20 de agosto de 2004, se creó el Cuerpo de Supervisores de Unidades y Establecimientos Carcelarios dependientes de la Subsecretaría de Política Criminal e Investigaciones Judiciales, dicho cuerpo realiza el control en el ámbito del Servicio Penitenciario Bonaerense respecto de las personas que se encuentran privadas de su libertad, asimismo tienen la facultad de efectuar secuestros, extraer y certificar fotocopias, requerir el inmediato comparendo de agentes del Servicio Penitenciario Bonaerense y/o internos y cualquier medida que resulte conducente a los fines establecidos.

En la actualidad, el Ministerio cuenta con veintiun (21) supervisores los cuales se dividen en diez (10) departamentos judiciales y recorren en

forma diaria todas las unidades carcelarias de la Provincia de Buenos Aires. Cada una de las visitas son relevadas mediante un informe en el que se deja constancia sobre las condiciones materiales y humanas de los internos, se inspecciona los alimentos que reciben a diario los internos, el acceso a la salud, educación y trabajo, las condiciones de alojamiento, las visitas recibidas, medidas disciplinarias, la estructura edilicia, las provisiones recibidas por la unidad y cualquier otra circunstancia que se considere relevante.

Por otra parte y mediante el Decreto N° 2.889 del 26 de noviembre de 2004, que reglamentó los artículos 27, 28 y 29 de la Ley de Ejecución Penal de la Provincia de Buenos Aires, se reglamentó la creación de los Representantes de la Subsecretaría de Política Penitenciaria y Readaptación Social, a fin de que cada uno de los representantes controlen el funcionamiento de los grupos de admisión y seguimiento dependientes del Servicio Penitenciario, además de fiscalizar la implementación de las políticas que define la actual Subsecretaría de Política Criminal e Investigaciones Judiciales, respecto de la situación de las personas privadas de su libertad en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires conforme al mismo decreto.

Actualmente existen veintiocho (28) representantes del Ministerio de Justicia y Seguridad, trabajando en los distintos grupos de Admisión y Seguimiento de las unidades carcelarias. Además de ejercer el control y la supervisión del funcionamiento de los grupos y de aplicar las distintas políticas delineadas por la Subsecretaría como lo fue la implementación de la Resolución N° 2/10 referida a la confección de los informes técnicos criminológicos, al igual de los supervisores representan una presencia permanente en las unidades por parte del Ministerio, quienes realizan un exhaustivo control y anotan inmediatamente de todo aquel dato o hecho que sea necesario conocer a la brevedad.

En esta misma línea el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia posee una serie de acciones destinadas a coadyuvar con la prevención, esclarecimiento y represión de los hechos de violencia y/o tortura, tanto por medio de las vías formales ya vistas, sino también de mecanismos informales que permiten la formulación de quejas y/o denuncias telefónicas.

Así el sistema de atención telefónica 0800-999-0998 y *2156, recibe diariamente llamadas de los internos alojados en el Servicio Penitenciario Bonaerense, mediante estas líneas gratuitas que funcionan en todas las unidades carcelarias de la provincia, se recogen las distintas solicitudes, demandas y reclamos de la población carcelaria. Las llamadas recibidas por los operadores, son incorporadas a la base de datos y posteriormente se realizan las gestiones correspondientes a las distintas direcciones y/o organismos judiciales correspondientes a fin de evacuar las consultas, dudas o solicitudes realizadas por la población.

De la base de datos obtenida por el sistema 0800 y *2156 surge que durante el año 2010 un total de 8628 llamadas, de las cuales resultaron 9407 diferentes gestiones a las demandas solicitadas.

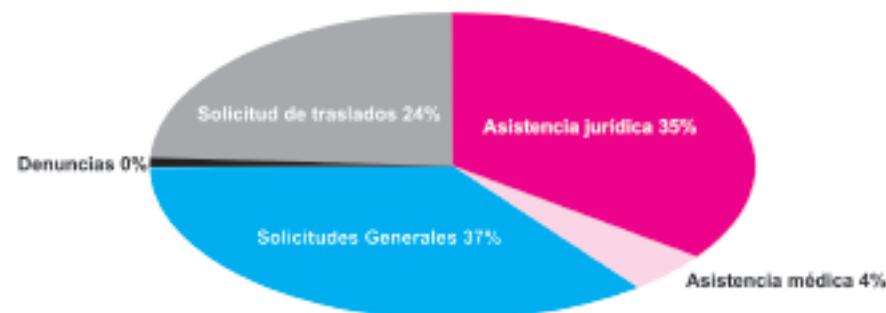
Durante el año 2011 –mediante la incorporación de nuevos operadores y la adquisición de nuevas líneas- se potenció este sistema, y ello devino en un significativo aumento de las llamadas recibidas y gestionadas (más del 60% de incremento). Así, en los primeros seis meses del corriente año, han sido atendidas un total de 6934 llamadas, de las cuales resultaron 8118 gestiones.

Todas ellas corresponden a solicitudes que versan sobre asistencia jurídica, asistencia médica, solicitudes generales de la población como pedidos de traslados, comparendos, cambios de régimen, asistencia social, entrevistas con supervisores, solicitud de estudio y trabajo, asistencia social, pasajes oficiales, entrevistas con los grupos de admisión y seguimiento, entre otras, así como denuncias sobre problemas de convivencia, problemas con visitas, y pedidos de traslados por acercamiento familiar, tratamiento de adicciones, traslados a otras provincias, visitas intercarcelarias y visitas transitorias.

Los siguientes cuadros corresponden a los datos estadísticos obtenidos por el 0800 y *2156, respecto de los años 2010 y 2011.

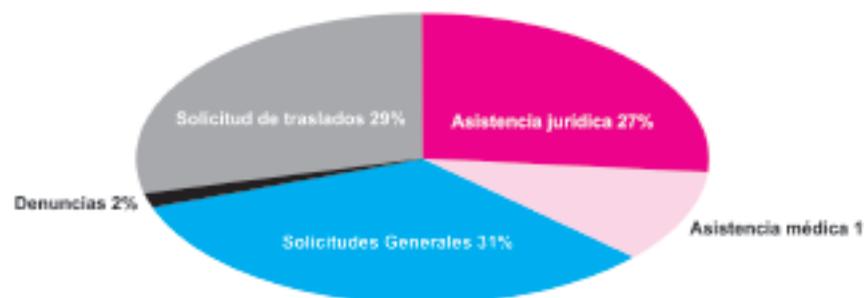
Año 2010

Gráfico de solicitudes a la línea telefónica 0-800 y * 2156



Año 2011.

Gráfico de solicitudes a la línea telefónica 0-800 y * 2156



Por otra parte, debe destacarse que el 10 de mayo de 2005 mediante el Decreto N° 950, se modificó la anterior estructura organizativa de lo que fuera el Ministerio de Justicia, creándose la Dirección General (hoy Dirección Provincial) de Salud Penitenciaria dentro de la ex Subsecretaría de Política Penitenciaria y Readaptación social, desprendiéndola de este modo, de la órbita del Servicio Penitenciario.

En materia de salud penitenciaria, tal reforma vino a dar una herramienta adecuada respecto del modo de actuación de los médicos y auxiliares de la salud en contextos de encierro. La separación y la no subordinación de los profesionales médicos al Servicio Penitenciario, fortaleció la competencia del órgano con una estructura independiente, basada en la autonomía de criterio y ética médica. Se garantizó de este modo, una atención sanitaria cualificada y suficiente para satisfacer las necesidades de la población.

Dicho decreto hace especial relevancia a la necesidad de adoptar medidas a fin de garantizar la presencia del personal médico independiente a fin de llevar a cabo exámenes periódicos a las personas detenidas.

En este sentido, y sumado a todo lo dicho en este apartado, debe mencionarse que la presencia del personal médico independiente y calificado permite la imparcialidad y confidencialidad, quienes tiene como obligación no solo la de controlar el estado de salud físico o mental de quienes se encuentran privados de su libertad, sino además constatar la existencia de cualquier herida, daño corporal o mental, asegurar la identificación y tratamiento de cualquier problema relativo a la salud, y en especial, verificar quejas sobre posibles malos tratos o torturas o determinar la necesidad de atención y tratamiento, ello de acuerdo a lo requerido en los "Principios y

Buenas Prácticas sobre la Protección de Personas Privadas de Libertad en las Américas".

Para concluir con todo lo hasta aquí expresado, queda en claro que existen diversos mecanismos de control que dotan de transparencia al sistema, y que ante cualquier hecho que, en principio, configure un supuesto de violación a los derechos humanos inmediatamente es activado el mecanismo jurisdiccional a fin de dar debida respuesta a lo que se denuncia.

18. FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN Y EL TRABAJO

A partir del decreto 3392/09, mediante el cual se aprueba la nueva estructura orgánica funcional del Servicio Penitenciario Bonaerense, se crearon la Subdirección General de Trabajo Penitenciario y la Subdirección General de Educación, ambas dependientes de la Dirección General de Asistencia y Tratamiento Penitenciario. La primera de ellas tiene entre sus acciones concretas la colaboración con el Director General de Recursos Humanos del S.P.B en la determinación del personal para la planificación y ejecución de los Programas de Trabajo penitenciario; la organización y fiscalización del cumplimiento de convenios y contratos relativos al Trabajo penitenciario celebrados o a celebrarse con Instituciones, Organismos, Empresas Nacionales, Provinciales, Públicos y Privados, en coordinación con el Ministerio de Trabajo; la organización y fiscalización del requerimiento de los recursos tecnológicos, máquinas, equipos y herramientas necesarios para la ejecución de las diferentes acciones emprendidas en materia de Trabajo penitenciario y, finalmente, la fiscalización de la distribución del peculio a los internos, proponiendo los cambios necesarios para una adecuada sistematización de la información y su posterior remisión al sector de liquidaciones.

Por su parte, la segunda lleva a cabo las labores siguientes: colaborar con el Director General de Recursos Humanos en la determinación del personal para la planificación de los programas de Educación de los ciudadanos privados de libertad; organizar y fiscalizar el cumplimiento de convenios y contratos relativos a educación formal y no formal celebrados o a celebrarse con instituciones, organismos, empresas nacionales, provinciales, públicos y privados; organizar y fiscalizar el requerimiento de los recursos tecnológicos, máquinas, equipos y herramientas necesarios para la ejecución de las diferentes acciones emprendidas en materia de Educación y capacitación de los ciudadanos privados de su libertad y, finalmente, planificar los programas de educación y cultura en el marco de la asistencia y tratamiento de los internos previstos en la ley 12.256, en coordinación con la Dirección General de Cultura y Educación.

Mediante el citado decreto, se buscó jerarquizar dentro del Servicio Penitenciario la promoción de la educación y el trabajo a través de la previsión de estructuras específicas integrantes de la denominada plana mayor.

A la vez, a través del Programa de Infraestructura Edilicia, se dotó de escuelas y talleres a todas las Unidades Carcelarias habida cuenta que la mayoría de las construidas durante la primera década de este siglo no contaban con espacios específicos para actividades laborales o educativas. En tal sentido, se construyeron diez escuelas (Unidades n° 14 de Alvear, n° 27 de Sierra Chica, n° 31 y 32 de Varela, n° 40 de Lomas de Zamora, n° 43 de La Matanza, n° 46 de San Martín, n° 47 de San Isidro, n° 52 de Azul y n° 54 de Varela) y se rehabilitaron otras cuatro (Unidad N° 9 de La Plata, n° 19 de Saavedra, n° 24 de Varela y n° 45 de Romero).

A la par, se construyeron nueve talleres (Unidades n° 23 de Varela, n° 40 de Lomas de Zamora, n° 43 de La Matanza, Alcaldía de Batán, n° 45 de Romero, n° 46 y 48 de San Martín, n° 47 de San Isidro, n° 50 de Batán, y n° 52 de Azul) y se rehabilitaron otros cinco (Unidades n° 15 de Batán, n° 30 de Alvear, n° 33 de Los Hornos, n° 41 de Campana y Alcaldía de Malvinas Argentinas).

Tanto en una como en otra área, se han suscripto importantes convenios, entre otros, con las Facultades de Periodismo y Derecho de la Universidad Nacional de La Plata, con la Universidad Nacional del Sur, con la Universidad Nacional del Noroeste, con la Universidad Nacional de Mar del Plata, con la Universidad Nacional del Centro, con la Universidad Nacional de San Martín, con cuatro Institutos Terciarios de Bahía Blanca, con las Municipalidades de Florencio Varela y Bahía Blanca, con la UOCRA, con el Rotary Club de Magdalena y con los Ministerios de Trabajo de la Provincia y de la Nación.

En relación a la población del Servicio Penitenciario Bonaerense, el 53,2% del total realizó estudios o capacitaciones durante el primer semestre de 2011, lo cual constituye el porcentaje más elevado de los últimos cuatro años. En esa tesitura, cabe resaltar que 5179 internos cursan el nivel primario, 4790 el secundario, 194 el terciario (analista de sistemas, comunicación social, entre otros), 1160 el universitario, 2030 participan de cursos de formación profesional y 536 se encuentran afectados al Plan Nacional de Alfabetización.

Por otra parte dentro del sistema no formal se incluyen la implementación de talleres y cursos, tales como operador de PC, arte y expresión, producción y realización en medios de comunicación, reciclado de papel, y capacitaciones en oficios, habiéndose realizado más de 850 actividades de este tipo durante el primer semestre del corriente año, y más de 1600 actividades durante el año 2010.



También resulta de relevancia destacar que, atendiendo las necesidades de los internos de tener representación estudiantil ante las autoridades de las distintas Facultades, el Jefe del Servicio Penitenciario dictó la Resolución n° 3964/10 mediante la cual se confeccionó un Modelo de Estatuto para Centros de Estudiantes en contextos de Encierro de la Provincia de Buenos Aires.

En el mismo se resalta como misión fundamental, promover y asegurar el pleno ejercicio de los derechos estudiantiles creando un ámbito de acción que permita participar en las soluciones a las problemáticas emergentes, Representar equitativamente a los internos que revistan calidad de estudiante universitario, Fomentar la participación de los alumnos en cuestiones que sean de su incumbencia, Contribuir al desarrollo de una cultura pluralista, Comprometer al conjunto de la comunidad educativa en la discusión de los temas que le conciernen y de aquellos que hacen a la sociedad en su conjunto, fortaleciendo la armonía e integración de todos los actores (alumnos, profesores, directivos, personal penitenciario).

Actualmente, se encuentran funcionando diecinueve Centros de Estudiantes en las Unidades n° 1 de Olmos, n° 4 de Bahía Blanca, n° 6 de Dolores, n° 8 de Los Hornos, n° 9 de La Plata, n° 12 de Gorina, n° 13 de Junín, n° 18 de Gorina, n° 19 de Saavedra, n° 24 de Florencio Varela, n° 25 y 26 de Olmos, n° 28 de Magdalena, n° 31 de Florencio Varela, n° 33 de Los Hornos, n° 36 de Magdalena, n° 38 de Sierra Chica, n° 39 de Ituzaingó y n° 45 de Melchor Romero.

Otro dato de relevancia, es la creación por Resolución n° 919/09 de la Jefatura del Servicio, de la figura del Coordinador Educativo, que es un profesional con experiencia y vocación en el área de tratamiento y actúa como nexo entre la dependencia carcelaria y el Departamento de Educación. A la par, se creó la figura del Tutor Educativo, cuyo rol es desempeñado por un interno estudiante (uno por pabellón), elegido por sus pares, siendo su tarea la de transmitir toda información de interés para el estudiante, promover la participación y compromiso de los internos en actividades educativas y estimular la concurrencia a la biblioteca.

Así pues, el sistema penitenciario provincial, supo en estos últimos años llevar adelante iniciativas de avanzada en materia de educación y capacitación de los internos en unidades carcelarias mostrando una fuerte y marcada convicción y una voluntad muy firme de brindar educación y oficios a quienes recibieran una condena, impulsando reformas tendientes a darle al interno herramientas para reinsertarse en la sociedad.

Por otra parte, durante el año 2010 accedieron a actividades laborales productivas o de formación cerca de 12.000 internos, con un total de 700 que trabajan en el marco de la ley 11046 (Cuenta Especial "Servicio Penitenciario de la Provincia, Trabajos Penitenciarios Especiales) y otros 707 que realizan tareas por convenios suscriptos con entidades privadas.



19. FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y RECREATIVAS.

El deporte y la cultura permiten la introyección de valores y de pautas de conducta que coadyuvan a la función resocializadora.

La actividad cultural complementa la educación formal y abre la puerta a reflexiones que enriquecen las herramientas de la razón, la sensibilidad y el respeto por el otro.

El deporte, a su vez, en cualquiera de sus disciplinas, potencia los hábitos sanos y fortalece a través del entrenamiento el valor del esfuerzo y el sentido de la responsabilidad individual y grupal.

Según pudo determinarse además a través del análisis estadístico, el número de hechos de violencia entre internos es inversamente proporcional a la intensidad de los programas educativos, laborales, culturales, deportivos o recreativos que se proporcionan a la población carcelaria.

Actividades culturales

Durante el año 2010 se han realizado en todas las Unidades del Servicio Penitenciario Bonaerense, más de 2300 actividades culturales, eventos y talleres tendientes con el fin de fomentar las capacidades creativas de los internos en distintas disciplinas. Entre ellos, podemos mencionar a talleres artísticos de música, coro, guitarra, armónica, percusión, alfarería, plástica, dibujo, pintura, entre otros. También se realizaron talleres de artesanías como marroquinería, confección de prendas, bijouterie, telar, confección de muñecos, cestería, herrería, títeres, etcétera. Por su parte, también tuvieron lugar talleres agropecuarios como vivero, huerta y capacitación agrícola-ganadera, encuentros sobre salud, ética y valores (reflexión, metafísica, discriminación y violencia, psicología, cursos sobre prevención de HIV, TBC y enfermedades de transmisión sexual); talleres de braille, computación, dactilografía,

formación ciudadana, lectura y escritura, gramática y ortografía, carpintería y tapicería, cocina, lustrado y reparación de muebles, entre otros. El criterio rector de los talleres de formación mencionados apunta a promover incansablemente la interrelación del interno con la sociedad, intentando robustecer el él la cultura del trabajo y la solidaridad. Prueba cabal de ello supone el hecho de que un gran número de transcripciones de obras al idioma braille fueran donadas por los internos a entidades educativas o de bien público.

También resulta pertinente hacer mención al programa “Solidaridad desde el corazón de la cárcel”, mediante el cual internos e internas restauran ropa en distintas Unidades Penitenciarias, donada por Cáritas Argentina Delegación la Plata, quien también aporta las máquinas de coser. El resultado de la labor desarrollada se destina a los internos más carenciados y sus familias, así como también a hospitales y hogares necesitados.

Tampoco es ocioso destacar la proyección de películas argentinas donadas por el INCAA, a través de un programa denominado *Cine Ambulante*, como también películas infantiles a los niños alojados en la Unidad Carcelaria n° 33. La gran mayoría de las proyecciones son acompañadas de debates en torno al contenido de la película, coordinados por especialistas provenientes de distintas ONGs o del ámbito universitario. En este marco, se expusieron los filmes “El Secreto de sus Ojos”, “La Ronda”, “Historias Mínimas”, “Rancho Aparte”, “Si Señor”, “Que pasó anoche”, “Cohen Vs. Rosi”, “Tiempo de Valientes”, “La pasión de Cristo”, “El Agente 86”, “Solos”, “Vacaciones sobre ruedas”, “Almafuerte”, “Una noche en el museo”, “Familia rodante”, “Un Cuento Chino”, Durante 2010 se realizaron 124 presentaciones, a las que concurrieron más de 5400 internos, y hasta el mes de junio de 2011 se efectuaron 80 presentaciones, con la participación de más de 4800 internos.



Los talleres de teatro también están propagados en las distintas Unidades del S.P.B, entre ellos en las Unidades N° 1, 3, 5, 8, 13, 27, 30, 33, 38, 45, y 46. Se cuenta con un grupo teatral muy importante en la Unidad n° 5 de Mercedes, que realizó varias obras acompañado por internas e internos de distintas Unidades, habiendo realizado presentaciones en el Te-

atro de la Universidad Nacional de La Plata, entre otros sitios. También existe un elenco en la Unidad n° 48 de San Martín, que recientemente presentó en el teatro del palacio municipal Gral. San Martín la obra “El acompañante”. Aproximadamente 25 establecimientos cuentan con talleres. En la misma línea, durante el año 2010, mediante un convenio celebrado con la compañía teatral encabezada por Ruben Stella, se representaron en doce oportunidades obras de teatro en las Unidades n° 1, 2, 6, 8, 9, 24, 33, 40, 42 y 45 (se representaron las obras “Cartas de Amor”, “Uno nunca sabe”, y “Show de Tango”).



En el mes de mayo de 2011, se realizó el Encuentro Teatral “Para Todos”, donde participaron internos e internas de la Unidad N° 1, 9, 12, 18 y 33. La Unidad N° 39 cuenta con un grupo teatral muy importante denominado “Rompiendo Muros”, que forma parte de las actividades culturales articuladas con la Dirección de Cultura de la Municipalidad de Ituzaingó. En el mes de julio los internos del grupo de teatro “Renacer” de la Unidad N° 5 concurrieron al Centro Cultural Municipal Local “Julio Cesar Gioscio”, donde representaron la obra “Los chismes de las Mujeres” de Carlo Goldoni. La Unidad 33 con el grupo de teatro Expresarte, presentó la obra “Brevísima e Incierta Historia del Teatro” en el Colegio Víctor Mercante y en la Sala de la Universidad de La Plata.



En cuanto a producciones musicales sobresale el grupo “Los Grillos del Alba”, perteneciente a la Unidad carcelaria N° 39, que grabaron su primera placa discográfica, formado por canciones de su propio repertorio. Además se efectuaron numerosas presentaciones del Coro de la Merced, integrado por internos de los pabellones de FUNDAMER, quienes en el mes de abril realizaron una presentación en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en el Auditorio del Subsuelo del Edificio Anexo.



Otro programa cultural destacable constituye “*EnCarcelArte para ser libre*”, en el marco del cual los internos tienen la posibilidad de expresarse a través del arte ante la sociedad, fomentando la herramienta a efectos de trabajar temáticas sociales complejas. Se busca así estimular su pensamiento a partir de impulsos emocionales. Durante el año 2010 se realizaron cuatro presentaciones regionales, en las localidades de Mar del Plata, Campaña, Olavarría y La Plata.



Asimismo, en el marco del Programa “*Solidaridad desde el Corazón de la Cárcel*”, más de cuarenta internos de las Unidades N° 1, 12, 25, 34, 39, 41 y 51 participaron del evento “*Todos por Chile y por Haití*”, que se llevó a cabo el 30 de marzo de 2010 en el Pasaje Dardo Rocha de la ciudad de La Plata.

Es destacable el trabajo de los internos en talleres culturales, con la transcripción de alrededor de 3.000 libros al sistema Braille y la elaboración de material de estudio como mapas y juegos didácticos que son donados a distintas escuelas de personas discapacitadas en la provincia de Buenos Aires.

Actividades deportivas

En lo que hace al deporte, durante el año 2010 se efectuaron más de 3900 actividades, entre otras: fútbol, voley, básquet, paleta, rugby, tenis de mesa, atletismo; gimnasia; torneos de vóley; maratones, bochas, ajedrez, yoga y danzas circulares, etc.

Además, durante el año 2010, el Ministro de Justicia y Seguridad ha suscripto un importante convenio con la Secretaría de Deportes de la Provincia, mediante el cual se da validación al Programa “*Deportes por Penales*” en cuyo marco se han realizado clínicas de Hockey y Basquet a cargo de relevantes figuras en esas disciplinas, tales como Jorgelina Bertoni, ex-integrante de la Selección de hockey “*Las Leonas*”.

En ese marco, durante 2011 se realizaron actividades de taller de Voley en la Unidad n° 51; encuentros de juegos de mesa en las Unidades n° 28, 35 y 36; entrenamiento y clínicas de arbitraje de rugby con salida laboral en la Unidad n° 41, talleres de ajedrez, y se organizó un Evento de Boxeo en la Unidad n° 9 con la participación de la boxeadora Jessica Bopp.



A la par, a fines de marzo de 2001 se realizó en Mar del Plata el Primer Seminario Internacional sobre “El Rugby como herramienta de Tratamiento Penitenciario”, Plata en el cual se desarrollaron los siguientes temas: “El Rugby como herramienta Educativa” disertación a cargo del ex capitán de Los Pumas Dr. Pablo Garreton; “Pena, tratamiento y deportes”, disertación a cargo del Departamento de Deportes dependiente de la Subdirección General de Educación (del Servicio Penitenciario Bonaerense) y Esteban Ignacio Viñas (Juez de la Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal de Mar del Plata, Prof. derecho Penal Parte General); “Programa de Rugby en Servicio Penitenciario Bonaerense” a cargo de los ex rugbiers y entrenadores Juan José Villada (además Defensor General de San Isidro), el Profesor en Educación Física Guillermo Pujol y Carlos López Silva (oficial desarrollo de la UAR).

En el primer semestre del corriente año, se realizó en Mar del Plata el Segundo Seven de Internos, con la participación de los equipos de internos de las Unidades Nº 9 de La Plata, 15 de Batán, 41 de Campana, 44 de Mar del Plata y 48 de San Martín.

Al mismo tiempo se están realizando las Segundas Olimpiadas Regionales Intercarcelarias de Fútbol Masculino y Primeras de Fútbol Femenino. En la primera etapa se fueron enfrentando los equipos pertenecientes a las Unidades de un mismo complejo, en la segunda etapa se enfrentaron por zonas, y en esta instancia ya se está jugando la tercera etapa en donde saldrá el Equipo ganador de la Olimpiada Intercarcelaria de Fútbol.

Otro hecho trascendente relacionado con el deporte, fue la conformación del equipo de fútbol “Los Pioneros”, integrado por veintinueve internos: 15 de la Unidad 21, y 6, de la Unidad 41, tres agentes penitenciarios y un ex interno. En el año 2010 resultó campeón de la Liga de Campana, hecho que le valió el derecho a participar en el Torneo Argentino “C” organizado por la Asociación del Fútbol Argentino. Durante los primeros meses de 2011, participó en este Torneo, habiendo enfrentado a los primeros equipos de Everton de la ciudad de La Plata, y San Carlos de la ciudad de Capitán Sarmiento, jugando las veces de local en el Estadio de Villa Dálmine, de Campana.

A la par, durante el año 2011, un grupo de 25 internos de la Unidad nro. 6 de Dolores, participó en la Liga de fútbol de Chascomus, representando al club Empalme de San Vicente, y disputando los partidos de local en el mencionado Club sito en San Vicente. La Liga de Chascomús cuenta con 37 equipos, oriundos de las localidades de Magdalena, Lezama, Pila, Belgrano, Ranchos, Brandsen, San Vicente y Chascomús. El ganador de este torneo tiene una plaza reservada en el torneo del interior Argentino C.



A la par, desde diciembre de 2008 se ha conformado en la Unidad nº 9 de La Plata, el equipo de rugby “Fénix”, integrado por 31 internos de esa unidad, y dirigido por profesores de Educación Física pertenecientes al Servicio Penitenciario, habiendo ya disputados varios partidos contra combinados de la ciudad de La Plata, en instalaciones del Club Albatros de esa localidad. Asimismo, también se ha conformado en la Unidad nº 48 de San Martín el equipo de rugby “Los Espartanos”. En tal sentido, ambos equipos han disputado sendos partidos con el equipo de la Policía Metropolitana, constituyéndose como un evento sin precedentes, que se disputó con total corrección y respeto, compartiendo además ambos equipos un tercer tiempo entre todos.





Asimismo ha comenzado en el corriente año en la Unidad n° 9 de La Plata un curso de “Arbitraje de Fútbol” para los internos, dictado por los ex-árbitros de la Primera División de la AFA, Luis Oliveto y Luis Belatti, al que se encuentran concurriendo más de treinta internos, con la posibilidad concreta de obtener una salida laboral en el medio libre.

Finalmente, es de relevancia destacar que a partir del verano del año 2008, teniendo en cuenta que en el periodo estival desciende la oferta educativa, se focalizaron los esfuerzos en redoblar las actividades deportivas, culturales y recreativas.

En este sentido, se instruyó a través de la Jefatura del Servicio para que cada uno de los Directores de Unidad implementara una agenda de actividades deportivas, culturales, artísticas o de entretenimientos, lo que se materializó en una nutrida serie de ofertas.

20. CAPACITACIÓN EN DERECHOS HUMANOS DEL PERSONAL PENITENCIARIO

Desde el Ministerio de Justicia y Seguridad se ha procurado el impulso permanente de la capacitación en materia de Derechos Humanos para el personal penitenciario.

A tal fin se ha suscripto un Convenio Marco de Colaboración Institucional con el ILANUD, a partir del cual se ha posibilitado capacitar en los años 2008, 2009 y 2010 a casi 3.000 agentes que, a su vez, actúan como referentes multiplicadores respecto de sus compañeros. Durante el año 2010 y de este convenio las acciones del ILANUD han sido diversas. El 22 y 23 de marzo de 2010 se desarrolló el 1º Encuentro Nacional de Capacitación y Formación en Ejecución de la Pena en el cual asistieron más de 300 participantes entre ellos Jefes y Directores del Servicio Penitenciario Bonaerense. Los días 6 y 7 de junio de 2010 se desarrolló el Encuentro Nacional Seguridad: Claves para la formación penitenciaria y nuevas formas para la deten-

ción y la ejecución de la pena de prisión. Alcaldías departamentales, casas por cárceles y organización del pre-egreso, en el participaron más de 600 personas entre las cuales se encontraban los Jefes de Servicio y/ de Unidades y Jefes de Seguridad del Servicio Penitenciario. El Encuentro Nacional Penitenciario “Sistema de Progresión Socio- Vincular hacia una Inclusión Socio- Comunitaria” realizado el 15 de septiembre de 2010 que convocó a más de 150 participantes dirigido a agentes penitenciarios que trabajan en la temática de pre-egreso.

El Ciclo de Presentación del “Sistema de Progresión Socio-Vincular hacia una Inclusión Socio-Comunitaria” realizado el 23 de septiembre de 2010, que convocó a más de 200 participantes y fue destinado a agentes penitenciarios que trabajan en la temática de pre-egreso del Servicio Penitenciario Bonaerense” del Complejo Penitenciario Conurbano Norte y a estudiantes de las carreras penitenciarias. El Ciclo de Presentación del “Sistema de Progresión Socio-Vincular hacia una Inclusión Socio-Comunitaria” realizado el 7 de octubre de 2010, donde concurrieron aproximadamente 300 agentes penitenciarios que trabajan en la temática de pre-egreso del Servicio Penitenciario Bonaerense del Complejo Penitenciario Conurbano Norte, que comprende las Unidades Penitenciarias 13 y 16 Junín y la Alcaldía Penitenciaria de esa localidad, y las Unidades 3 San Nicolás, 5 Mercedes y 11 Baradero y a estudiantes de las carreras penitenciarias. El Ciclo de Presentación del “Sistema de Progresión Socio-Vincular hacia una Inclusión Socio-Comunitaria”, realizado el 19 de octubre de 2010 dirigido a los directores de las Unidades que integran el Complejo Penitenciario Zona Centro, 2, 27 y 38 de Sierra Chica, 7 y 52 de Azul, 17 de Urdampilleta y 14 y 30 de General Alvear, agentes de cada una de ellas que trabajan en tareas de pre egreso, personal del Patronato de Liberados y alumnos del Instituto Superior de Formación y Capacitación N° 6001 anexo Colonia Hinojo, futuros oficiales de la repartición cuyos asistentes fueron más de 150. El Encuentro Latinoamericano de Buenas Prácticas en Prevención del Delito y Ejecución de la Pena en el siglo XXI. Marco Normativo de Naciones Unidas” realizado el 2, 3 y 4 de diciembre de 2010, en el mismo participaron los Jefes de Servicio y/o de Unidad, Jefes del área de capacitación, Jefes del Área de Seguridad de los Servicios Penitenciarios dicha delegación contó con representantes de las cincuenta y cuatro unidades del SPB en materia de seguridad así como también personal de la Dirección de Institutos, del Instituto Superior de Formación y Capacitación del Personal Penitenciario N° 6001 y de los anexos del mismo.

Además, se han firmado diversos convenios con instituciones públicas, como la Universidad Nacional de La Plata y la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Municipalidad de La Plata, en cuyo marco se han capacitado en Derechos Humanos y Garantías Constitucionales a otros 200 oficiales y suboficiales del Servicio Penitenciario.

A partir del convenio firmado con la Facultad Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, se está capacitando –en cursos dictados por Profesores de Derecho e integrantes del Poder Judicial– a la totalidad de Subdirectores de Asistencia y Tratamiento, y al personal jerárquico de las Unidades Carcelarias, en temáticas vinculadas al respeto de los Derechos Humanos esenciales. Las materias que forman parte de dicha capacitación son: Parte I: Introducción a los Derechos Humanos. Los contenidos que forman parte de este espacio curricular son: Concepto, desarrollo y características de los Derechos Humanos; Estado y Derechos Humanos, la relevancia de la calidad del Agente Estatal; Delitos y Violaciones a los Derechos Humanos, sus elementos comunes y diferenciadores; Responsabilidad Estatal e individual por las violaciones a los DD. HH.; Educación en DDHH. Parte II: Derechos Humanos y Servicio Penitenciario. Relaciones y problemáticas particulares. Los contenidos de este espacio son: Actuación de órganos internos e internacionales. El cuerpo docente encargado de dictar dicha capacitación son profesores de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP.

Las problemáticas de Derechos Humanos son abordadas también en los cursos de perfeccionamiento para el ascenso al grado inmediato superior del personal del Servicio Penitenciario que debe realizar obligatoriamente. Dentro de esta Capacitación se dicta el Taller en Derechos Humanos, que es uno de los tres espacios curriculares, cuyo objetivo es debatir sobre las nociones de DDHH y reflexionar sobre la función del Personal Penitenciario como Agente Estatal comprometido con el respeto por los Derechos Humanos.

En estos cursos durante 2010 y lo que va del año 2011 se han capacitado 570 oficiales Subalcaldes; 135 Alcaldes Mayores; 147 Prefectos y 1045 Sargentos.

Este año se ha iniciado el nuevo curso de capacitación en Derechos Humanos dictado por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de La Plata que convoca a más de 200 agentes penitenciarios (entre oficiales y suboficiales).

Por otra parte, en lo que respecta a la formación de los Oficiales (Personal Superior), en el espacio de formación básica de las Tecnicaturas Superior en Ejecución Penal como en Seguridad Institucional que se dictan en el Instituto Superior de Formación, Capacitación y Perfeccionamiento N° 6001 La Plata, existe un espacio académico para el tratamiento de la temática denominado “Derechos Humanos y Ejecución Penal”.

Con respecto a la capacitación en Género y Mujeres Embarazadas, se han realizado durante el año 2009 talleres para los alumnos del tercer año de ambas tecnicaturas. Ese espacio llevó por nombre “Taller de Género

y Derechos Humanos”. En el mismo sentido se ha realizado una Jornada de Capacitación y Reflexión para el Personal Docente del Instituto de Formación, Capacitación y Perfeccionamiento N° 6001.

Asimismo, se encuentra en etapa de programación un Curso Taller a realizarse en la Unidad 33 de Los Hornos, referido a “Modalidades de Intervención dentro del Pabellón Materno Infantil”. El fundamento del mismo es la integración de la experiencia de los agentes, profesionales e internas, en relación a los desarrollos teóricos en el área, en el marco de la Ley de Ejecución Penal 12256, la Ley de Infancia y Adolescencia y Convenciones Internacionales de los Derechos Humanos.

En esa misma línea, huelga manifestar que en 2010 se celebró un acuerdo de cooperación entre la DAIA y el gobierno provincial, que propugna el trabajo mancomunado respecto de tópicos tales como construcción de ciudadanía, derechos humanos y lucha contra toda forma de discriminación, lo cual implica promoción y gestión de la diversidad, propiciándose de tal modo que las fuerzas de seguridad introyecten las pautas esenciales para el desempeño de su labor.

En ese marco, se diagramó un programa de conferencias a cargo de especialistas en cuestiones de género, jóvenes adultos y patologías en contextos de encierro, dirigido a oficiales y suboficiales del Servicio Penitenciario, incluyendo además a los Directores Generales, Jefes de Complejo y Directores de Unidad.

En la primera de ellas, celebrada el 29 de noviembre de 2010, el Director Ejecutivo de la DAIA, Lic. Jorge Elbaum, disertó sobre la temática “diversidad y discriminación”.

Durante el año 2011 las conferencias se celebraron los días 17 de junio, 12 de julio y 25 de agosto, dictadas por la Jueza de Garantías del Joven del Departamento Judicial La Plata Dra. María José Lescano y la licenciada Marcela Gabioud, y a cada una de las cuales asistieron más de 80 agentes penitenciarios. Asimismo se prevé la realización de tres nuevas jornadas para lo que resta del año.

21. FORMACIÓN DE CUERPOS DE INTERVENCIÓN FEMENINOS

Durante el año 2010, se impulsó la creación del primer cuerpo de intervención conformado exclusivamente por agentes femeninos en la Unidad 33 de los Hornos, como así también mediante Resolución n° 5631/10 de fecha 17 de noviembre del corriente año, el Sr. Jefe del Servicio Penitenciario Bonaerense creó la “Capacitación Básica en Procedimiento de Seguridad-Personal Femenino”, disponiendo se brinde un entrenamiento regular en materia de seguridad, procedimientos penitenciarios y uso racional y progresivo de la fuerza, a aquellas mujeres (oficiales subalternos, suboficiales

y guardias del escalafón cuerpo general) que cumplan tareas en las Unidades Penitenciarias n° 8 y 33 de Los Hornos, 51 de Magdalena, 52 de Azul y anexos femeninos de todas las Unidades, a fin de incorporar el dominio de técnicas básicas de defensa personal pero respetándose siempre en forma inexcusable los principios de legalidad, razonabilidad, necesidad y advertencia previa, en el ejercicio de sus funciones específicas. En el marco de tal preparación, se imparten clases que versan sobre Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Código de conducta de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, nociones respecto de la legítima defensa como causa de justificación que elimina la antijuridicidad de la conducta y garantías elementales contempladas en nuestra Constitución Nacional.

La capacitación se realizó entre el 8 y 26 de noviembre de 2010, consistiendo en doce jornadas de ocho horas, habiendo realizado el mismo un total de 10 oficiales y doce suboficiales femeninos, provenientes de las Unidades n° 5 de Mercedes, N° 8 de La Plata, N° 33 de Los Hornos, N° 40 de Lomas de Zamora, N° 45 de Romero y N° 51 de Magdalena.

22. SALUD PENITENCIARIA

Como primera introducción, corresponde destacar que el profesional de la salud cumple un rol muy relevante en las prisiones por cuanto no sólo es el encargado de garantizar el goce de ese derecho básico y esencial de los detenidos que es el cuidado de su salud entendido en sentido amplio e integral, sino que a la vez constituye un agente calificado para el control y prevención de cualquier tipo de maltrato y/o abuso funcional por parte del personal encargado de la custodia.

En relación a la actuación de la Dirección Provincial de Salud Penitenciaria (en adelante DPSP) debemos recordar que por decisión del Poder Ejecutivo provincial plasmada en el Decreto 950/05, se ha dotado a dicha dependencia de autonomía respecto al Servicio Penitenciario Bonaerense, dependiendo en la actualidad directamente de la Subsecretaría de Política Criminal e Investigaciones Judiciales del Ministerio de Justicia y Seguridad, con lo que su funcionamiento se encuentra acorde a las más altas exigencias de los pactos y convenciones sobre derechos humanos.

Durante la presente gestión de gobierno, no sólo se ha decidido mantener la autonomía de la estructura de Salud Penitenciaria respecto del Servicio Penitenciario sino que, a la vez, se ha fortalecido el sistema de salud desde el punto de vista de los recursos humanos y materiales, introduciendo incluso algunas reformas de gestión que propenden a dotarlo de mayor accesibilidad y transparencia.

Así, integran el sistema de atención sanitaria en cárceles un total de casi 2.100 profesionales, en su mayoría médicos, psicólogos y enfermeros, lo que arroja una tasa promedio de un profesional por cada 15 o 16 internos.

No es menor señalar que, a fin de intensificar la eficacia del funcionamiento de este sector esencial para la vida de las personas privadas de libertad, mediante Resolución n° 101 del año 2010, el señor Ministro de Justicia y Seguridad, ha impuesto criterios básicos de gestión que se ordenan, por un lado, a garantizar mayores niveles de transparencia del funcionamiento de cada unidad sanitaria, con la confección de grillas horarias de carácter público destinadas a que todos conozcan de antemano los días y horas en que encontrarán a cada uno de los profesionales que se desempeñan en el área sanitaria de la unidad.

Por otra parte, se fija en la Resolución -cuyo cumplimiento comenzó a ser monitoreado activamente por el Ministerio durante 2011-, la obligación de que cada unidad sanitaria confeccione un protocolo de visitas periódicas de los profesionales de salud al interior de los pabellones, de modo tal de asegurar el contacto directo del interno con el profesional con debida periodicidad y de generar vínculos estrechos que permitan potenciar las intervenciones de medicina preventiva.

Durante el año 2010, desde la Dirección de Salud, se ha puesto además especial énfasis en desarrollar programas referidos a enfermedades que son particularmente sensibles para la población carcelaria, debido al contexto de encierro en el que las mismas encuentran. Se destacan en este aspecto el Programa de VIH-SIDA, Programa TBC y Programa DBT y las acciones tendientes a fortalecer los análisis de laboratorio.

Asimismo y como otro avance cualitativo que se ha realizado durante el último año 2010, debemos destacar la suscripción con el Ministerio de Salud de la Nación el Plan Remediar, que permitirá implementar -en las Unidades sanitarias del Servicio Penitenciario-, la muestra médica de uso racional del fármaco de modo idéntico al previsto para las Unidades Sanitarias de la provincia de Buenos Aires.

Por último enumeraremos distintas acciones puestas en marcha en las unidades sanitarias.

Acciones en referencia al Programa VIH-SIDA: Se ha continuado trabajando en la detección de los diagnósticos positivos de esta enfermedad, mejorando el control mediante monitoreo de los pacientes VIH conocidos, a partir de la realización de CD 4-8, cargas virales y test de resistencia.

A tal fin, se continuó analizando fichas infectológicas remitidas por los médicos referentes VIH de las Unidades de toda la red.

Se han realizado en forma sistemática operativos de screening a lo largo de los dos últimos años, bajo la modalidad de campaña, en las Unida-

des 1 de Olmos, Unidad 36 de Magdalena, Unidades 8 y 33 de Los Hornos, y, en actividad conjunta con el Municipio de San Martín y el Ministerio de Salud de la Nación, en las unidades 46-47-48 del Complejo ubicado en el municipio referido.

Se realizaron reuniones con médicos referentes de VIH del área Capital, F. Varela, Magdalena e interior, a fin de delinear estrategias de detección y seguimiento de los pacientes según la problemática particular de cada Área.

Se capacito al Personal de la Dirección pertenecientes al área de VIH durante los meses de Junio, Julio y Agosto de 2010, para la implementación de Centros de Promoción y Asesoramiento para los pacientes de VIH.

Se llevo a cabo la Jornada de sensibilización para el testeo voluntario en VIH en la unidad 28 de Magdalena, el día 7 de Diciembre de 2010, tarea que se desarrollo en el marco de la conmemoración del Día Internacional de Lucha contra el SIDA.

Se puso en marcha en la Unidad 24 el Centro para Asesoramiento y testeo de VIH (CEPAT) a cargo de médicos, asistente social de la Dirección de Salud y con la participación del Programa VIH-SIDA de la Municipalidad de F. Varela y la Fundación Huésped.

Desarrollo del programa TBC: En relación al tratamiento de esta enfermedad, se ha puesto en marcha en septiembre de 2010 el Programa TBC, a partir de cuya implementación se ha observado una mayor rapidez en la respuesta a las unidades en pos de realizar un efectivo control de foco.

Este programa prevé el rediseño de la base de datos sobre pacientes que padecen dicha patología, a partir del cual se ha podido mejorar el número de pacientes denunciados por dos vías, por comunicación directa con Regiones Sanitarias y por haberse agilizado la comunicación y denuncia desde las Unidades.

Asimismo se instauró la metodología de acción más apropiada, para efectuar control de focos surgentes con coordinación desde el Nivel Central, a cargo de especialista Neumólogo.

Se efectúa control de pacientes Multi Droga Resistentes con distribución de la medicación específica desde el Nivel Central

También se han realizado reuniones con los referentes TBC de las Unidades del radio Capital, Magdalena y Varela con la finalidad de convenir las acciones a llevar a cabo para completar el empadronamiento de todos los pacientes conocidos, pautas a tener en cuenta en el momento de nuevos diagnósticos, aislamiento.

Se han realizado asimismo reuniones con los Ministerios de Salud tanto nacional como provincial para articular acciones y tareas conjuntas para la resolución de las dificultades presentes.

Se ha reordenado el circuito de extracción de muestras y envío a centros de procesamiento desde las unidades que no poseen laboratorio.

Por último, se encuentra en marcha la realización de un Protocolo de Diagnostico Tratamiento y Seguimiento de pacientes con TBC privados de la libertad, especialmente dirigido a referentes de nuestro medio, el cual se

ha comenzado a elaborar con la colaboración de profesionales de distintas disciplinas integradas a esta problemática pertenecientes a esta DPSP.

Programa DBT: En 2010 se elaboro una base de datos de pacientes Diabéticos, en la cual constan nombre y apellido, DNI, medicamentos e insumos que utiliza.

La misma se actualiza mensualmente con los cambios de indicación realizados, los ingresos, egresos y movimientos de internos entre unidades.

Desde el año 2010 se está proveyendo paulatinamente a las unidades de Biosensores de glucemia para determinación rápida en consultorio, además de tiras reactivas.

Desarrollo de acciones de Laboratorio :

En este aspecto se están entregando resultados de Cargas Virales y Cd4 inmediatamente de recibidos en Laboratorio desde el Instituto Malbran, dejando copia de los mismos a disposición de la infectóloga a Nivel central para que elabore la indicación médica que considere más oportuna en cada caso.

Se amplió la posibilidad de realizar diagnostico de VIH y seguimiento por CD 4, ya que se proveyó al laboratorio del Complejo de Florencio Varela de un Citómetro de Flujo.

Se inicio una base de datos sobre pacientes portadores de hepatitis de origen Viral con la finalidad de mejorar su seguimiento especialmente en casos en que se encuentra asociada esta enfermedad a VIH.

Plan Remediar:

Mediante la suscripción del respectivo convenio con el Ministerio de Salud de Nación, se implementó en las Unidades Penitenciarias Bonaerenses, a partir de diciembre de 2010, el Programa de distribución de medicamentos de Atención Primaria de la Salud (Programa Remediar), logrando así homologar la muestra medica de uso racional del fármaco con la vigente en las Unidades Sanitarias de la provincia de Buenos Aires.

Este programa ha sido concebido a partir de un relevamiento realizado en las distintas unidades sanitarias del Servicio Penitenciario. A partir de esos datos obtenidos, se ha establecido un vademécum de 55 insumos básicos para la cobertura de patologías clínicas y psiquiátricas, que serán distribuidos por el Ministerio de Salud de la Nación, asegurando la provisión permanente y racional de estos medicamentos para todos los detenidos en el ámbito provincial. Ello sin perjuicio de otros medicamentos que de modo excepcional se pudieran adquirir ante la presentación de casos no ordinarios por parte de este Ministerio de Justicia y Seguridad.

Otras acciones.

Además de estos avances sustanciales, deben mencionarse otros esfuerzos realizados para sistematizar y readecuar la atención de la salud en las Unidades Sanitarias ubicadas en las cárceles bonaerenses. Para ello se han desarrollado las siguientes acciones:

Seguimiento de los casos de pacientes con Pronósticos Reservados, pa-

cientes Terminales y Discapacitados con la finalidad de optimizar su seguimiento y derivación.

Se mantiene una base de datos de Pacientes Crónicos de actualización permanente, para dar cumplimiento a la Resolución 02/09 emanada desde la Subsecretaría de Política Criminal.

Agilización en la entrega de informes médicos a Patronato de Liberados para pacientes en Pre egreso, habiéndose generado un archivo de lo actuado.

Intervención en las Campañas de Vacunación tanto Nacionales (H1N1 y Sarampión) como Provinciales (Antineumococcica) que abarcaron tanto a pacientes privados de la libertad, como al personal sanitario, de seguridad y visitas.

Se continuó con el calendario de vacunación de niños conviviendo con madres privadas de libertad.

Puesta en marcha de la Campaña de Prevención de Dengue 2010-2011.

Instalación de mamógrafo y servicio de Ecocardiografía en la Unidad 22 tanto para interconsulta de población privada de la libertad como también para realizar estudios a la comunidad del Hospital A Korn.

Puesta en marcha del sector femenino de internación en la Unidad 22

Lanzamiento del programa de formación de promotores de salud, iniciado en el mes de Abril de 2011 en la unidad 33.

Actividad conjunta con el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires a través de Hospitales Móviles en unidades 8-33 y Complejo san Martín, con exámenes Ginecológicos, vacunación, control odontológico, serológica de VIH y control de niño sano.

Registro de óbitos: de causas no traumáticas de pacientes privados de su libertad que se encuentran en el Servicio Penitenciario.

Se dio continuidad a la Base de datos de pacientes en Huelga de Hambre en las Unidades pertenecientes al SPB.

Charlas Informativas sobre alimentación de niños, para madres de la unidad 33.

Asesoría permanente de un profesional medico nutricionista perteneciente a la DPSP quien se ocupa de instruir a pacientes de las Unidades 8-33 en la forma correcta de elaborar los alimentos, higiene, elección de nutrientes para los integrantes de la familia de acuerdo a cada etapa de la vida.

23. PATRONATO DE LIBERADOS

El Patronato de Liberados es la Institución que se ocupa de aquellas personas que por disposición judicial y dentro de los supuestos establecidos en la Ley 12.256 deban estar bajo la tutela, asistencia, tratamiento y control judicial de la misma. También es comprensiva de aquellos liberados cumplidos que necesiten o requieran asistencia y tratamiento (en los casos y con

los requisitos establecidos en el artículo 161 de la precitada ley). Como puede advertirse, se trata de una institución relevante en materia de justicia y seguridad por cuanto cumple un rol esencial en la disminución de la reincidencia criminal, eje central de la política integral de seguridad delineada en el “Bloque para la Seguridad Ciudadana”

El abordaje específico del Patronato se produce a través de una multiplicidad de acciones, convenios y actividades de seguimiento y asistencia con el propósito de brindar oportunidades y recursos para contribuir a la integración social, especialmente de quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad social.

En tal sentido, durante 2011 se incrementó el presupuesto destinado al financiamiento de los distintos Programas sociales y de asistencia a tutelados, con los que cuenta el Patronato. Así, el crédito disponible para transferencias corrientes hacia personas bajo tutela en este ejercicio fiscal 2011, ascenderá a \$ 8.290.000 millones, constituyendo un incremento de un 142% respecto del crédito original disponible a comienzos de 2010; reflejando más allá de restricciones, una clara decisión política de orientar la ejecución del gasto hacia políticas de inclusión. Por otra parte el monto per capita de los programas registró un aumento durante el año en curso de un 66%, con la finalidad de mejorar su aplicabilidad.

Fondo permanente para la atención del tutelado

Desde el Patronato de Liberados, se administra el denominado “Fondo Permanente”, mediante el cual se atienden de manera directa situaciones de urgencia de personas tuteladas de toda la Provincia de Buenos Aires. La ayuda se otorga en efectivo y sin cargo de reintegro, y el monto de la misma depende de la evaluación de la situación planteada. Se atienden aquellos casos cuya urgencia no permite esperar la resolución del trámite de los distintos Programas vigentes en este organismo, o en otros organismos de la administración pública que atiendan la problemática. Durante el año 2010 se utilizó un monto total de \$ 271.546. Para el año 2011 se incrementó más del 12% el monto destinado a este Fondo, siendo que hasta el 31 de agosto se utilizó la suma de \$ 204.639.

Por otro desde el Patronato se está trabajando mancomunadamente con el Ministerio de Desarrollo Social de Nación a fin de lograr una mayor inclusión de los tutelados y liberados en los programas sociales que ese organismo ofrece, especialmente, lograr que toda la población con niños menores de dieciocho años cobre la Asignación Universal por Hijo (AUH).

Programa INTEGRAR:

Durante el año 2010 se aprobó el “Programa Integrar”, que sistematiza y unifica el trámite de los programas de asistencia tutelar (excepto Pospe, al que luego se hará referencia) que el Patronato atiende con fondos propios, a fin de acortar la duración de los trámites y brindar respuestas en breves lapsos temporales. Además, el otorgamiento de las prestaciones se realiza en base a pautas objetivas preestablecidas según el nivel de urgencia y prioridad, que está demarcado por un indicador compuesto de condiciones de vida.

El Programa Integrar se estructura sobre la base de tres componentes según la modalidad de la inversión social: “subsidios”, “becas” y “créditos solidarios”. Para la correcta implementación del nuevo programa, se realizaron jornadas de difusión y capacitación en la Sede Central, para Directores de Región y Delegados Zonales, y en distintos lugares del territorio provincial, para Coordinadores y profesionales de las Delegaciones.

A partir de la implementación de este programa se aprecia una sensible reducción en el tiempo de tramitación de las solicitudes de asistencia tutelar. Antes, entre la recepción de la solicitud y el pago de las prestaciones, había un tiempo promedio de diez meses; ahora es de dos meses, y se prevé reducirlo aún más.

En 2010 se aprobaron ocho grupos de beneficiarios del Programa Integrar, que implican un total de 1.239 beneficiarios y un monto de \$ 3.253.194 pagados hasta el 31 de diciembre de 2010. En el corriente año, hasta el 31 de agosto, el Programa se destinó a 775 beneficiarios por un monto de \$ 2.060.931.

Programa postpenitenciario de inclusión social (POSPE):

El propósito de éste programa es favorecer la integración familiar, comunitaria, educativa y laboral en el proceso de reinserción social inmediato al egreso carcelario. Consiste en un subsidio sin cargo de reintegro destinado a promover las contraprestaciones asumidas en la incorporación: capacitarse en un oficio, estudiar, mejorar la vivienda familiar, entre otros.

Durante el 2010 un total de 565 personas se incorporaron al POSPE por un monto total de \$ 969.000, y hasta el 31 de agosto de 2011, se incorporaron otros 602 tutelados, por un monto de \$ 1.250.000.

Manos a la obra:

Este Programa se articula con la Secretaría de Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, con el objetivo de fortalecer las líneas de apoyo a la integración social de aquellas personas que por disposición judicial se encuentran bajo la tutela del Patronato.

Mediante este programa, durante el año 2010 se ejecutaron 21 proyectos aprobados luego de haber trabajado en articulación con Desarrollo Social en la generación de los mismos. Dichos proyectos continúan actualmente activos, y en el mes de marzo de 2011 se presentaron 42 nuevos proyectos socio-productivos y un proyecto de fortalecimiento de actores de la economía social, incluyendo un total de 49 personas como beneficiarios directos, por un monto total de \$534.251.

Seguro de Capacitación y Empleo:

En el año 2010 se concretó la firma de un Protocolo Adicional al Convenio ya vigente entre el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires para incluir al Ministerio de Justicia y Seguridad entre los organismos habilitados a implementar el Seguro de Capacitación y Empleo (Decreto 336/06), con el objeto de generar una mejora en las oportunidades de reintegración social y laboral de hombres y mujeres que egresen de las cárceles del Servicio Penitenciario Provincial y de quienes se encuentren incorporadas a medidas de tratamiento en el medio libre en virtud de disposición judicial en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires (Resolución MTEySS N° 603/09).

En virtud de ello, se realizaron encuentros de lanzamiento para articular la actuación entre el personal de diecinueve Delegaciones del Patronato de Liberados con funcionarios de las Gerencias de Empleo dependientes del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación y funcionarios y empleados de las Oficinas de Empleo dependientes de las Municipalidades correspondientes a la jurisdicción de esas Delegaciones.

En virtud de ello, durante 2010 y 2011 se incorporaron las siguientes localidades a cuyas Oficinas de Empleo recurrirán los tutelados por derivación de las trabajadoras sociales del Patronato: Hurlingham, Ituzaingó, La Matanza, Luján, Marcos Paz, Moreno, Morón, 9 de Julio, Arrecifes, Bahía Blanca, Baradero, Berisso, Bolívar, Bragado, Cañuelas, Carlos Casares, Castelli, Chacabuco, Chascomús, Chivilcoy, Coronel Pringles, Daireaux, Ensenada, Florentino Ameghino, General Manuel Belgrano, Hipólito Yrigoyen, Junín, La Plata, Lincoln, Lobos, Mercedes, Pergamino, Puan, Ramallo, Rivadavia, Saladillo, San Andrés de Giles, San Nicolás, San Pedro, Trenque Lauquen, Tres Lomas, Avellaneda, Berazategui, Esteban Echeverría, Ezeiza,

Florencio Varela, Lanus, Lomas de Zamora, Quilmes, Balcarce, De La Costa, General Alvarado, General Pueyrredón, Mar Chiquita, Necochea, Pinamar, Tres Arroyos, Villa Gesell, Campana, Escobar, General San Martín, José C. Paz, Malvinas Argentinas, Pilar, San Fernando, San Isidro y San Miguel.-

Dicha prestación incluye la incorporación de personas detenidas en situación de pre -egreso carcelario del Programa “casas por cárceles” en las Unidades Penales N° 11 de Baradero, N° 14 de Gral. Alvear, N° 15 de Mar del Plata, N° 16 de Junín, N° 40 de Lomas de Zamora , N° 41 de Campana e internos en situación de pre egreso carcelario alojados en la Unidad N° 4 de Bahía Blanca.

Desde su implemetación se dieron de alta ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a 582 pedidos de incorporación formulados por trabajadoras sociales.

Fondo Permanente para la Salud

En el corriente año fue creado este programa con la finalidad de responder a situaciones de gastos menores de urgencias médicas: remedios, prótesis, anteojos, entre otros, que no sean provistos por los efectores locales de salud ante el requerimiento concreto y específico de las personas bajo tutela del Patronato de Liberados.

Programa de Documentación

En virtud de las gestiones realizadas durante el año en curso, se logró que los DNI de personas detenidas confeccionados por el Registro Nacional de las Personas sean entregados en la Delegación de la Dirección Provincial Registro de las Personas con asiento en el Patronato, por lo cual se aceleró el trámite de recepción de los mismos. Durante el año 2011 la oficina con sede en el Patronato efectuó 2716 trámites.

Programas de asistencia tutelar:

En materia de asistencia tutelar se han llevado a cabo las siguientes acciones:

Simplificación de los procedimientos para programas propios de la institución.

Programa **Integrar**. Subsidios (incluyen: Ayuda Social, Mejoramiento Habitacional y Ayuda Habitacional); Becas y Créditos Solidarios (incluyen: Capital Inicial y Capital de Refuerzo).-

Creación de un **Fondo permanente** descentralizado para asistencia inmediata en situaciones de urgencia.-

Cupo inmediato para tutelados en los planes del Ministerio de Desarrollo Social de Nación.-

Inclusión de tutelados en cooperativas municipales financiadas por el Plan Argentina Trabaja (Lanús, Avellaneda, Quilmes, Lomas de Zamora, San Vicente, Cañuelas y Florencio Varela).-

Creación de proyectos socio-productivos financiados por el Programa Manos a la Obra.-

Convenio con la revista Hecho en Bs. As.: inclusión socio-laboral de tutelados en la venta de revistas.-

Convenio con el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires Programa Preba a fin de lograr la incorporación de tutelados a empresas

Convenio con la Fundación de Altos Estudios del Pilar: Programa “Mi Primer Trabajo”, a través del cual se capacita a tutelados en las técnicas de call center y en la creación de CV.

Promoción y cuidado de la salud:

En materia de promoción y cuidado de la salud se han realizado durante 2010 y 2011 las siguientes actividades:

Articulación con Salud Penitenciaria, Dirección de Medicina Asistencial y Dirección de Salud Mental y Adicciones para lograr información médica desde el pre-egreso y así lograr atención inmediata en el exterior.

Atención de pacientes discapacitados, incorporándolos al Programa Provincial de Rehabilitación, a fin de favorecer su recuperación.

Intervención en los casos donde se debía gestionar endoprotesis, manteniendo una comunicación con la Dirección de Atención Primaria del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, lográndose acelerar los tiempos en la aprobación de los tramites de cobertura.

Derivación efectiva con la Dirección Provincial de Salud Bucal para lograr la cobertura de Prótesis Odontológicas.

Gestiones con Centros Asistenciales a fin de conseguir turno para atención de tutelados, tanto en Clínica General como en Salud Mental.

Gestiones para lograr la internación en ONGs. de personas con problemas de adicciones y que requerían esa modalidad de intervención.

Provisión de Preservativos a las delegaciones con el fin de que se distribuyeran a los tutelados, para ello se articuló con la Coordinación Operativa de la Dirección Nacional de Sida y Ets. Se distribuyeron en las Regiones y Delegaciones un total de 24.000 preservativos en lo que va del año 2011.

Obtención de: medicamentos, elementos ortopédicos, sillas de ruedas, nebulizadores, bolsas de colostomía, anteojos, lentes de contacto, cobertura de estudios de Alta Complejidad, estudios de laboratorio, etc.

Pre-egreso:

En cuanto al pregreso se ha implementado:

Entrevistas: se ha incrementado en un 15% la producción de entrevistas por agente que realiza tareas de pre-egreso, llevándose a cabo un total de 2240 entrevistas hasta el 31 de agosto de 2011.

Cursos de Formación Profesional en el marco del pregreso carcelario: a partir de agosto de 2011 comenzaron los cursos oficiales de Maestro Pizzero y Rotisero y Cocinero de Restaurante para tutelados que se encuentran en situación de pregreso y dentro del programa casas por Cárceles. La prueba piloto fue iniciada en la Unidad nº 39 de Ituzaingó.

Incubadora de Proyectos dentro de la Unidad 9: desde marzo de 2011 se implementa en la Unidad 9 el Curso de Formación para Emprendedores organizado por el Patronato de Liberados y dictado por profesionales de la Dirección de Desarrollo Local del Ministerio de la Producción de la Provincia de Buenos Aires. El mismo está destinado a los internos en situación de pre-egreso, con la finalidad de acompañar y asistir técnicamente el proceso de organización y puesta en funcionamiento del emprendimiento productivo (Braille).

Coordinación institucional:

Lo más destacado en esta materia durante los años 2010 y 2011 ha sido:

Convenio con el Servicio Penitenciario Bonaerense para el fomento del tra-

bajo penitenciario y la producción de muebles y demás materiales para la reparación de las dependencias del Patronato que funcionan en sedes Municipales.

Convenio con el Ministerio del Trabajo de la Provincia de Buenos Aires para la inclusión de tutelados en el "Plan de Promoción, Preservación y Regularización del Empleo (Decreto Provincial N° 3379/08)".

Convenio con Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación para la atención de tutelados puestos bajo supervisión del Patronato por magistrados nacionales y federales.

Convenios de Comodato y renovación de los mismos con los distintos municipios, quienes facilitan los inmuebles en los que funcionan parte de las dependencias. De esta manera, ya suman veintiuno los lugares de atención abiertos en los últimos años: San Miguel, San Vicente, Brandsen, Lanús, Carmen de Patagones, Tres Lomas, Daireaux, Moreno, Ituzaingo, Marcos Paz, Mar del Plata (2), Balcarce, Dolores, La Costa-Santa Teresita, Villa Gesell, Pinamar, Necochea, Baradero, Miramar, Ensenada.

Convenio de Prácticas Pre-Profesionales entre la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires y el Patronato de Liberados: implementación de Área Talleres en la Carrera de Trabajo Social a desarrollarse en el Patronato.

Convenio de Colaboración Recíproca con la Subsecretaría de Atención a las Adicciones del Ministerio de Desarrollo Social: con el objeto de favorecer el intercambio entre los organismos y el trabajo conjunto -en todo el territorio provincial- para el abordaje integral del consumo problemático de sustancias adictivas de personas en conflicto con la ley penal, a través de la articulación entre la Red de Centros de Atención de las Adicciones (CPA) y las Delegaciones Departamentales del Patronato.

Convenio Marco de Colaboración Recíproca y Asistencia técnica con la Escribanía General de Gobierno: se prevé la incorporación del componente "Regularización Dominial de Interés Social" entre los programas y acciones a desarrollarse por el Patronato de Liberados, para lo cual la Escribanía General de Gobierno prestará la asistencia técnica necesaria.

Colegios de Abogados de la Provincia de Buenos Aires. Se celebraron convenios con los Colegios de Abogados de los siguientes departamentos judiciales siguientes: Azul, Bahía Blanca, Dolores, Junín, Lomas de Zamora, Mar del Plata, Mercedes, Necochea, San Martín, y San Nicolás. El objeto de los acuerdos mencionados es obtener apoyo institucional de los colegios para la asistencia jurídica gratuita de los tutelados, en el marco de lo previsto en el artículo 172 de la Ley N° 12256 y los artículos 19 inciso 2°; 22, 23 y concor-

dantes de la Ley N° 5177.

Convenio con la Corte Suprema de Justicia y la Procuración General de la Provincia de Buenos Aires para derivación de los efectos provenientes del decomiso.

Convenios de mutua colaboración con Universidades de: La Plata, Buenos Aires, Mar del Plata, Quilmes, San Martín, Lomas de Zamora.

Proyectos con Sindicatos y ONGs para la capacitación e inserción laboral de tutelados.-

AUTORIDADES

Gobernador de la provincia de Buenos Aires

Dn. Daniel Osvaldo SCIOLI

Ministro de Justicia y Seguridad

Dr. Ricardo CASAL

Subsecretario de Política Criminal e Investigaciones Judiciales

Dr. César ALBARRACIN